CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2018.12.14 15:37:31 -06'00'

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO 2018 - 2022

LA GACETA Diario Oficial

Imprenta Nacional Costa Rica

Año CXL | San José, Costa Rica, viernes 14 de diciembre del 2018 | 174 páginas

# ALCANCE Nº 212

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Imprenta Nacional**
**La Uruca, San José, C. R.**

# PODER EJECUTIVO

## EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

# REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

**OCTUBRE 2018**

ÍNDICE

CAPITULO I _____ 6
Disposiciones Generales _____ 6
CAPITULO II _____ 8
Registro de Elegibles _____ 8
CAPITULO III _____ 17
Procedimiento de Contratación _____ 17
CAPÍTULO IV _____ 25
Sanciones por Incumplimiento _____ 25
CAPITULO V _____ 26
Otras disposiciones _____ 26

**La Ministra de Hacienda**

En uso de las facultades que les confiere los numerales 11, de la Constitución Política; los artículos 4, 10, 11, 16.1, 102 inciso a), 103 inciso 3) de la Ley No. 6227 Ley General de la Administración Pública; artículos 2° bis) de la Ley 7494 Ley de Contratación Administrativa y sus reformas; artículos 146 y 147 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411-H.

**Considerando:**

1. Que el Ministerio de Hacienda, debe seguir los procedimientos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la adquisición de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos.

2. Que el Ministerio de Hacienda, requiere de un mecanismo ágil y efectivo, para dar mantenimiento a la flotilla vehicular, a efecto de mantenerla en las mejores condiciones mecánicas posibles.

3. Que la implementación de sistemas especiales o procedimientos de contratación alternativos a los ordinarios, encuentran sustento Jurídico en el artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 146 y 147 de su Reglamento

4. Que mediante oficio N° DCA-2063 de fecha 08 de agosto del 2014, la Contraloría General de la República autorizó al Ministerio de Hacienda la implementación del Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio.

5. Que el Reglamento fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 113 del 12 de junio del 2015.

6. Que mediante el oficio N° DCA-1532 de fecha 15 de junio del 2016, la Contraloría General de la República autorizó la utilización de este Reglamento por un año más.

7. Que mediante el oficio DCA-0745 de fecha 03 de abril de 2017, la Contraloría General de la República, indica que el Ministerio de Hacienda está facultado para realizar cambios en los anexos N°. 1, 2, 3 y 4 del reglamento e informar a la Contraloría los cambios realizados; advierte al Ministerio de Hacienda que debe realizar la respectiva publicación de la prórroga del Reglamento mencionada en el punto anterior.

8. Que la modificación al artículo 39, relacionado con la vigencia del Reglamento al amparo de la autorización dada por el ente contralor se publicó en el Diario Oficial La Gaceta , Alcance N°. 130 del 09 de julio del 2017.

9. Que mediante oficio DM-715-17 de fecha 25 de octubre del 2017, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), autorizó la reorganización parcial de la Dirección Administrativa y Financiera, determinando que el Departamento de Servicios Generales, a cargo de la implementación de este Reglamento, quedó integrada por cuatro unidades: Unidad de Seguridad Institucional, Unidad de Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte, Unidad de Apoyo y Servicios Complementarios Institucionales, Unidad de Archivo Institucional.

10. Que mediante oficio DCA-2330 de fecha 27 de junio del 2018 la Contraloría General de la República autorizó la utilización de este reglamento por un año más.

11. Que la modificación al artículo 39, relacionado con la vigencia del Reglamento al amparo de la autorización dada por el ente contralor se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°. 127 del 13 de julio del 2018.

12. Que mediante el oficio DCA-3028 de fecha 22 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República autoriza eliminar el inciso 17 del apartado "A) Requisitos Legales" del artículo N°.10 del Reglamento; advierte al Ministerio de Hacienda que para contratar en la actividad de enderezado y pintura de vehículos mediante el Reglamento debe de ajustarlo al nuevo procedimiento de indemnizaciones del seguro de automóviles establecido por el I.N.S a partir del 01 de julio 2018 y contar con la respectiva autorización por parte del órgano contralor.

13. Que mediante oficio DCA-3568 de la CGR de fecha 8 de octubre del 2018, la Contraloría General de la República autoriza modificar varios artículos del Reglamento indicado.

14. Que mediante Decreto No. 24397-H se definen las Dependencias que conforman el Ministerio de Hacienda.

15. Que en razón de la autorización de modificación dada por la Contraloría General de la República y la reorganización parcial autorizada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), se requiere modificar el "Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio de Hacienda" y publicarlo íntegramente para salvaguardar la seguridad jurídica.

Por tanto,

Se emite el presente Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio de Hacienda, que se regirá por las siguientes disposiciones.

## CAPITULO I
## Disposiciones Generales

**Artículo 1º - Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento, regula el proceso institucional para la contratación directa de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para la flotilla de vehículos del Ministerio de Hacienda.

El proceso se compone de dos fases: una fase de precalificación de varias empresas, que una vez seleccionadas, conformarán un Registro de Elegibles para cada zona del país y tipo de servicio. La segunda fase, consiste en que dichas empresas serán adjudicadas por medio de rol, cada vez que se presente la necesidad de contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, para los vehículos de la flotilla del Ministerio de Hacienda en todo el país.

**Artículo 2º - Normativa Aplicable.** Para los procedimientos de contratación regulados en este Reglamento, regirán todos los principios constitucionales y legales, así como, las prohibiciones y requisitos propios de la materia en apego a la Constitución Política y a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**Artículo 3º - Definiciones**. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Anexos con diferente numeración: Documentos que forman parte del Reglamento y que pueden ser consultados de manera digital en el sitio www.hacienda.go.cr, apartado "Documentos y calendarios de interés".
b) D.A.F: Dirección Administrativa y Financiera que es una dependencia del Ministerio, supeditada, de la cual forma parte el Departamento de Servicios Generales.
c) Departamento de Servicios Generales: Departamento perteneciente a la D.A.F, responsable entre otros procesos, de lo relacionado con Transporte Institucional y control de flota vehicular por medio de la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte.
d) Gestoría: según oficio DM-715-17 de fecha 25 de octubre del 2017 que aprueba la reorganización parcial de la D.A.F, las son Departamentos de la D.A.F. que atienden la gestión administrativa y financiera de las Dependencias del Ministerio.

e) Mecánica automotriz y reparaciones eléctricas: aquella labor en la que se aplican los principios propios de la física y mecánica para la generación y transmisión del movimiento en sistemas automotrices y todo lo relacionado con su funcionamiento de vehículos de tracción mecánica. En la mecánica automotriz se realiza la atención de deficiencias o fallas en los sistemas de suspensión, dirección, frenos, motor, embrague, trasmisión, lubricación, inyección, enfriamiento, emisión de gases, sistemas hidráulicos, neumáticos, aire acondicionado, repuestos, llantas, baterías y componentes similares. Además, los sistemas eléctricos, electrónicos de todo tipo incluyendo luces, arrancadores, alternadores, generadores, diagnóstico y detección de fallas, encendido electrónico, inyección electrónica, dispositivos de seguridad (alarmas) y otros componentes relacionados.
f) Ministerio: Ministerio de Hacienda.
g) Reglamento: Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio de Hacienda.
h) Programa presupuestario: Es la estructura programática definida por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el año presupuestario, mediante el cual se asignan los recursos económicos a las Dependencias del Ministerio.
i) Proveeduría Institucional: Departamento de la D.A.F que es el encargado institucional de llevar a cabo los procesos de contratación administrativa del Ministerio.
j) Responsable vehicular de la gestoría: es un funcionario de la Gestoría, encargado de las gestiones relacionadas con el manejo y gestión de flota vehicular de las Dependencias asignados a cada Gestoría.. Este funcionario, es el enlace con la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte del Departamento de Servicios Generales.
k) Servicio de enderezado y pintura de vehículos: cambio y reparación de carrocerías de metal, fibra de vidrio u otro material de avance tecnológico en sus partes internas y externas del vehículo, enderezado y pintura, reconstrucción, tapicería (Asientos y similares), forros, sustitución de vidrios y demás componentes estructurales del vehículo.
l) Servicio de Transporte: El que preste el Ministerio sus funcionarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
m) Servicios afines: debe entenderse servicios menores: cambio y reparación de llantas, alineamiento y balanceo, instalación y reparación de vidrios, cambio de botaguas, cambio de aceite, cambio de filtros, cambio de refrigerante.
n) Unidad de Gestión Ambiental: Unidad perteneciente a la D.A.F.
ñ Vehículos: Toda unidad motorizada de transporte de personas o de carga perteneciente al Ministerio o que se tienen en uso por medio de un Convenio Institucional.

**Artículo 4º - Actividades a contratar**. Las actividades a contratar mediante este Reglamento serán las siguientes:

1. Mecánica automotriz y reparaciones eléctricas de todo tipo.
2. Servicio de enderezado y pintura de vehículos.
3. Servicios afines.

Para cada una de las actividades indicadas anteriormente, se conformará un Registro de Elegibles por zona geográfica del país, en las que existan Dependencias del Ministerio de Hacienda. (Ver Anexos N°1 Zonas y Dependencias del Ministerio y N°2 Descripción de vehículos por zonas).

Los anexos N°1 Zonas y Dependencias del Ministerio y N°2 Descripción de vehículos por zonas podrán ser modificados tanto en cantidad, como en la distribución y características de los vehículos, según modificaciones realizadas en la flotilla de vehículos del Ministerio, lo cual será debidamente notificado a los talleres que conforman el Registro de Elegibles.

**Artículo 5º - Clasificación**. Las actividades a contratar, indicadas en el artículo 4°, se han establecido de acuerdo con el tipo de servicio a realizar, así como, la inversión en tiempo, equipo y personal que su ejecución requiera.

Para las actividades 1 (Mecánica automotriz y reparaciones eléctricas de todo tipo) y 3 (Servicios afines), se incluye el Anexo N°3, denominado “Formulario de Costos de Mano de Obra”, en el que se detalla la lista de los servicios requeridos para estas actividades.

## CAPITULO II
## Registro de Elegibles

**Artículo 6º - Registro de Elegibles**. El Registro de Elegibles, constituye una base de datos conformada por los talleres de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, que hayan presentado solicitud de ingreso al mismo y que cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos en este Reglamento y los anexos adjuntos a éste.

Las empresas o personas físicas inscritas en el Registro de Elegibles, podrán brindar sus servicios en una o varias de las actividades señaladas en el artículo 4° de este Reglamento.

**Artículo 7º - Responsable.** El Departamento de Servicios Generales de D.A.F., será el encargado de realizar la inscripción de los talleres en el Registro de Elegibles. Además, deberá mantener dicho registro debidamente actualizado y remitir el informe con las eventuales responsabilidades por incumplimientos a la Proveeduría Institucional para las acciones respectivas.

La Proveeduría Institucional por su parte, realizará la valoración de los aspectos de legalidad conforme al presente Reglamento.

**Artículo 8º - Convocatoria**. El Departamento de Servicios Generales, a fin de conformar el Registro de Elegibles, invitará a los interesados, mediante una publicación en el sistema de compras del estado, así como en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional.

Adicional a lo anterior, los interesados, en cualquier momento del año, podrán presentar su solicitud, la cual será valorada de conformidad con el artículo 10° de este Reglamento, y una vez aceptado, ocupará el último lugar en la lista de elegibles, en la actividad o actividades para las cuales presentó solicitud.

Asimismo, el Departamento de Servicios Generales, por medio de la Proveeduría Institucional, realizará dos publicaciones anuales, en los meses de enero y julio de cada año; con el propósito de mantener actualizado el Registro de Elegibles.

**Artículo 9º - Presentación de documentos**. Todos los documentos, cuadros y demás atestados necesarios para optar por la inscripción en el Registro de Elegibles, deberán ser presentados en el Departamento de Servicios Generales de la D.A.F en sobre cerrado, en original, con la siguiente leyenda:

*MINISTERIO DE HACIENDA*
*DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES*
*DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA*
*SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE ELEGIBLES*
*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS*
*AÑO: _____*
*NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____*
*NÚMERO DE CÉDULA: _____*

**Artículo 10º - Requisitos para integrar el Registro de Elegibles**. Los interesados en conformar el Registro de Elegibles, deberán presentar ante el Departamento de Servicios Generales, los siguientes requisitos: (solo se recibirán solicitudes en forma individual, la Administración no aceptará la presentación de solicitudes en conjunto).

**A) Requisitos Legales**

1. Aportar una declaración jurada de que no le comprenden las prohibiciones del artículo 22° y 22° bis de la Ley de Contratación Administrativa.
2. No podrán integrar el Registro, las personas físicas o jurídicas que se encuentran comprendidas en alguno de los supuestos previstos en el Capítulo III, artículo 19° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
3. Las personas físicas o jurídicas que soliciten integrar el Registro de Elegibles, deberán estar inscritos en la Dirección General de Tributación y aportar declaración jurada de que se encuentra al día en el Régimen de impuestos nacionales, de acuerdo al artículo 65° del Reglamento a la Ley de Contratación administrativa.
4. En caso de personas jurídicas deberá aportar certificación de naturaleza y propiedad de las acciones con vista en el Registro de accionistas.
5. Estar inscrito, activo y al día en sus obligaciones de seguridad social según los registros de la Caja Costarricense del Seguro Social. Deberá presentar la certificación de la CCSS mediante la cual acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
6. Encontrarse al día con el pago de la cuota correspondiente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), por lo que deberá presentar la certificación mediante la cual acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° inciso c) de la Ley Nº 8783 y la Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Nº 5662, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta Nº 199 del 14 de octubre del 2009, será verificado por la Proveeduría Institucional por medios electrónicos, utilizando el sitio oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Departamento Gestión de Cobro, para consulta de morosidad patronal.
7. Si es persona jurídica, debe encontrarse al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5°, de la Ley del Impuesto a Personas Jurídicas Nº 9024, lo cual deberá ser verificado por la Proveeduría Institucional por medios electrónicos, utilizando la base de datos del Registro Nacional, donde se consulta el estado de las personas jurídicas.
8. Estar al día con todas sus obligaciones patronales y pago de pólizas de seguro de riesgos del trabajo por lo que deberá presentar en su solicitud, copia del recibo que demuestre estar al día con el pago de dicha póliza.
9. Aportar certificación de la personería y constitución de la empresa con vista en el Registro Público, así como copia de la cédula jurídica de la sociedad.
10. El representante legal de la empresa deberá aportar su nombre completo, calidades, dirección exacta y copia de la cédula de identidad.
11. Presentar una nota o solicitud de Inscripción en el Registro de Elegibles, en la que indicará de forma expresa su deseo de contratar con el Ministerio y la actividad o actividades en las que desea participar de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de este Reglamento. La nota

deberá estar debidamente firmada por el representante legal de la empresa o persona física solicitante.

12. La presentación de la documentación requerida, no será obligatoria en el caso de que se encuentre acreditada y actualizada en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. En este caso, el representante legal de la empresa o persona física, deberá hacer una declaración jurada indicando cual es la información que se consigna en dicho registro y que la misma se encuentra actualizada. En este caso la Proveeduría Institucional deberá corroborar tal situación.
13. La solicitud de Inscripción en el Registro de Elegibles deberá indicar la dirección exacta del domicilio del interesado, incluyendo provincia, cantón, distrito, código postal, número (s) de teléfono, así como, al menos, un medio para atender notificaciones, que podrá ser un número de fax o una dirección de correo electrónico; en el entendido de que a futuro ese número de fax y/o correo electrónico será el medio para recibir notificaciones, que operará en los diferentes procesos de contratación, tanto para la asignación de trabajos, como para la solicitud de cotizaciones.
14. Deberá indicar la dirección exacta del taller o talleres que desea que sean considerados en el Registro de Elegibles, indicando provincia, cantón, distrito, código postal, números de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.
15. Cada taller propuesto deberá contar con póliza de incendios, de responsabilidad civil y contra robo, las cuales deberán estar vigentes al momento de presentar la oferta de servicios. Para demostrar lo anterior, deberá de presentar en su solicitud, copia del recibo que demuestre estar al día con el pago de dichas pólizas.
16. El taller deberá contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento y Patente respectiva para ejercer la actividad. Ambos documentos deberán estar vigentes, por lo que deberá presentar en su solicitud de Inscripción en el Registro de Elegibles, copia de dichos documentos.
17. Deberá aportar la documentación respectiva que demuestre la propiedad del taller o talleres que desea inscribir.

**B) Requisitos Técnicos de las Actividades**

1. Los requerimientos técnicos se encuentran detallados en el Anexo N°4, denominado Formulario de Evaluación de Talleres, el que se utilizará como guía de evaluación en la visita de inspección a realizar al taller, como parte de los requisitos de ingreso al Registro de Elegibles. El anexo anteriormente indicado, cuenta con un Formulario de Evaluación de Talleres, para cada tipo de actividad a contratar de las indicadas en el artículo 4° de este Reglamento.

2. Los requisitos técnicos a cumplir por los candidatos, permitirán al Departamento de Servicios Generales calificar aspectos atendiendo a la actividad en la cual desea inscribirse, de

conformidad con el artículo 4° de este Reglamento. (Ver Anexo Nº4 Formulario de Evaluación de Talleres), los aspectos generales a valorar son los siguientes:

a. Instalaciones: Distancia de las instalaciones, acceso, área física, tipo de construcción, área de parqueo y almacenaje, bodega de materiales, limpieza, seguridad, gestión de residuos.
b. Experiencia: experiencia de la empresa y del personal.
c. El equipo con que cuenta el taller: equipo básico que va a variar según el tipo de actividad en la que participa (compresor, máquina de verificación de emisiones, fosa de revisión, prensa hidráulica, alineadora, elevadores):
d. Seguridad: La seguridad que se brinda a los vehículos en reparación.

Para cada uno de los aspectos técnicos a evaluar se establece criterios de evaluación y un puntaje respectivo. El formulario consta de un total de 100 puntos, que finalmente corresponderán al 100% dentro de la metodología de evaluación.

3. Como parte de la evaluación técnica, se realizará una visita de inspección a cada taller, por parte del Departamento de Servicios Generales, en la que se aplicará Formulario de Evaluación de Talleres. La visita será programada, en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de la oferta y se utilizaran los medios de notificación indicados por el taller para comunicar la fecha y hora de la inspección, aviso que se realizará al menos con 24 horas de antelación.
   Para la visita de inspección será necesario que se encuentren como mínimo dos representantes del taller asignados para dar a conocer las instalaciones y que cuenten con el conocimiento de las mismas, así como, los accesos a todas las áreas a inspeccionar. Por parte del Ministerio, la inspección será realizada al menos por un funcionario del Departamento de Servicios Generales, asimismo, podrá contar con otros profesionales de apoyo técnico si así lo requiere.

4. En caso de que un mismo taller desee inscribirse en más de una actividad de las señaladas en el artículo 4° de este Reglamento, será calificado para cada actividad por separado.

5. Cada interesado deberá presentar el costo de mano de obra para las actividades de: Servicios afines y los Servicios de mecánica automotriz y reparaciones eléctricas de todo tipo, utilizando para tal efecto, el formulario del anexo N°3, según la actividad en la que desee participar. Todas las líneas de servicio contempladas en cada actividad deberán presentar el costo respectivo.

Lo anterior, con la salvedad de los talleres que participan en la línea denominada Servicio de enderezado y pintura, ya que los servicios en esta línea son valorados por los criterios y lineamientos establecidos por el ente asegurador y de acuerdo con las pólizas suscritas por el Ministerio.

Al respecto, en la actualidad el Ministerio cuenta con el sistema de aseguramiento del Instituto Nacional de Seguros.

6. El interesado deberá indicar en su solicitud, para cada actividad en la que desee participar, la vigencia de la garantía ofrecida, las cuales no podrán ser menores a las indicadas en el artículo 32° de este Reglamento.

7. Una vez al año, el Departamento de Servicios Generales comunicará a los proveedores que conforman el Registro de Precalificados, que realicen la actualización del Formulario de Costos de Mano de Obra (Ver Anexo N° 3), de acuerdo con el Índice de Precios IPC establecido por el INEC. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes semestrales que como parte del IPC se requieran. Esta información formará parte de la verificación de razonabilidad de precios establecida en el artículo 24°.

8. La evaluación consistirá de los siguientes elementos:

Para los servicios de Mecánica automotriz y reparaciones eléctricas de todo tipo; Servicios afines y Servicios de Enderezado y Pintura:

Formulario de Evaluación de Talleres..…… 100 puntos
Total……....100 puntos

Formarán parte del Registro de Elegibles aquellos talleres que obtengan una nota mínima de 80 puntos y que hayan cumplido todos los requisitos de admisibilidad.

**Artículo 11º - Expediente.** El Departamento de Servicios Generales, procederá a conformar un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción, incorporando en él todos los documentos técnicos y legales que se aportan, así como, los estudios técnicos y legales que se lleven a cabo y todas las actuaciones internas o externas, que tengan relación con la solicitud. A dicho expediente se le asignará un número consecutivo, respetando el orden en que se presenten las solicitudes. No podrá postergarse la inclusión de documentos en el expediente.

**Artículo 12º - Subsanaciones**. A partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud de inscripción, el Departamento de Servicios Generales contará con un plazo de 30 días naturales, para el estudio de las solicitudes indicadas, por lo que en este periodo (por vía correo electrónico o fax) solicitará la subsanación de documentos formales sobre requisitos no sustanciales de las mismas, necesarios para la evaluación técnica y legal. Dichas subsanaciones deberán ser presentadas ante esa dependencia en el plazo de tres a cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente del recibo de tal solicitud. De no presentarse las mismas en ese plazo, se rechazará de plano la solicitud de inscripción, sin perjuicio de que en otro momento presente nueva solicitud de incorporación al Registro de Elegibles, la cual se tramitará como una nueva solicitud.

**Artículo 13º - Comunicación de aprobación o rechazo de solicitudes**. En el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el Departamento de Servicios Generales, comunicará a los talleres que aplicaron para conformar el Registro de Elegibles, el resultado de su solicitud y la o las actividades en las que quedaron inscritos, por el medio indicado en la solicitud de inscripción.

La sola presentación de la documentación para integrar el Registro de Elegibles, no supone su ingreso y no genera derecho alguno, hasta tanto no se comunique la incorporación al Registro de Elegibles.

En el caso de que el Departamento de Servicios Generales no resuelva en el tiempo establecido, al funcionario responsable le aplicarán las consecuencias administrativas establecidas en la Ley General de Administración pública y su Reglamento, previo derecho de defensa.

**Artículo 14º - Recurso contra el rechazo de inscripción**. Contra la decisión de rechazo de la solicitud de ingreso, que adopte el Departamento de Servicios Generales, cabrán recursos de revocatoria y de apelación por parte del afectado, los dos recursos serán presentados ante el Departamento de Servicios Generales dentro de los tres días hábiles siguiente a su comunicación, el primero será resuelto por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el segundo por el Ministro de Hacienda. Dichos recursos se resolverán en el plazo de 8 días posteriores a su presentación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 15º - Conformación del registro de elegibles**. Firme la aprobación de las solicitudes respectivas, el Departamento de Servicios Generales procederá a conformar el Registro de Elegibles.

Los Proveedores cuyas solicitudes cumplan legal y técnicamente, se irán colocando en forma sucesiva, en una lista que al efecto se creará para cada actividad y zona.

El orden en que se colocarán los talleres inscritos en el Registro de Elegibles, se hará de conformidad con la nota obtenida de acuerdo con la metodología de evaluación aplicada, esto para cada tipo de actividad a contratar y por zona geográfica; siendo éste el orden en el que se le asignarán las contrataciones en cada línea.

Los Proveedores nuevos que se vayan incorporando al Registro, se irán agregando a la citada lista y ocuparán el último lugar de ella, conforme se vayan inscribiendo.

El Registro de Elegibles, debe contar con al menos tres talleres elegibles en cada tipo de actividad indicada en el artículo 4° del presente Reglamento y en cada una de las zonas detalladas en el Anexo N°1.

Si una vez resuelta la convocatoria indicada en el artículo 8° no se tiene el mínimo establecido, el Departamento de Servicios Generales deberá invitar como mínimo a diez talleres (si los hubiere) inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa, a fin de lograr obtener la inscripción de talleres para conformar el número mínimo de talleres elegibles por actividad.

Si aun realizando el procedimiento anterior, no se lograre tener el número mínimo de talleres por actividad que conformen el Registro de Elegibles, se deberán documentar las acciones tomadas y se procederá a conformar el registro de elegibles con los talleres que resultaran inscritos, conforme se dispone en este Reglamento.

**Artículo 16º - Criterio de desempate**. En caso de existir empate en el puntaje final, luego de la evaluación de las solicitudes y que ambas superen el puntaje mínimo, el lugar que ocupe el taller en el registro de precalificados se realizará mediante el siguiente procedimiento de exclusión:

**Primero**: De acuerdo con el Decreto Nº 33305-MEIC-H, del Reglamento especial para la promoción de PYMES, se dará prioridad a las empresas PYMES de producción nacional, con una puntuación adicional de cinco puntos a las que han demostrado su condición como tal por parte del MEIC.

**Segundo**: A la solicitud con la mayor vigencia de la garantía del servicio.

**Tercero**: De persistir el empate, definirá la suerte. En cuyo caso el Departamento de Servicios Generales, procederá a notificar mediante oficio a los representantes de las empresas empatadas, para que se presenten a las instalaciones de la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte en la hora y fecha que se indique en el oficio notificado, para la realización del sorteo

mediante la utilización de papeles de igual tamaño y color; numerados de forma consecutiva con la misma cantidad de Talleres, se introducirán en una bolsa (no transparente) y los representantes en forma aleatoria sacarán los papeles, de acuerdo a los resultados obtenidos se asignará los distintos lugares en el rol de talleres precalificados.

El propietario o representante legal del taller, que no pueda comparecer en la cita, se puede hacer representar por otra persona, mediante el otorgamiento de un poder especial que lo faculte para este acto. El autorizado deberá presentar su cédula de identidad vigente y en perfecto estado, así como el poder respectivo.

En caso de que el representante o persona autorizada de un taller no se presente o no porte documento de identificación, se procederá a nombrar a un funcionario del Departamento de Servicios Generales, para que ocupe el lugar del representante de la empresa en el sorteo, y se llamará a otro funcionario de este Departamento, quienes en calidad de testigos firmarán el acta, esto con la finalidad de brindarle transparencia y objetividad al proceso.

A la empresa o empresas que no se presenten a este procedimiento de desempate, se les notificará el resultado y su lugar en el rol de talleres precalificados. Contra este procedimiento de desempate caben los recursos ordinarios respectivos, sean revocatoria y apelación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

Del resultado del sorteo se levantará un acta, que se incorporará al expediente y se procederá a ubicar a los talleres en el rol, de acuerdo con el procedimiento de desempate.

**Artículo 17º - Retiro justificado del Registro de Elegibles**. La solicitud de retiro o inactividad deberá presentarse por escrito al Departamento de Servicios Generales y deberá incluir las razones que sustentan la misma. Esta inactividad no podrá ser mayor a tres meses, de lo contrario será excluido del Registro de Elegibles de manera permanente. Aquellos talleres que soliciten por escrito la reactivación, ocuparán la última posición en el Registro de Elegibles al momento de su activación.

En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación, se le comunicará el resultado de su solicitud, en cuyo caso, se aceptará sólo cuando el taller haya cumplido a satisfacción del Ministerio, con todos los trabajos asignados.

Una vez aceptado el retiro, se le excluirá del Registro de Elegibles, sin embargo, la exclusión no afecta las garantías que deban mantenerse sobre los servicios brindados al Ministerio.

## CAPITULO III
## Procedimiento de Contratación

**Artículo 18º - Objetivo del procedimiento.** El procedimiento para la contratación regulado en el presente Reglamento, pretende un mecanismo ágil y efectivo que permita mantener la flotilla de vehículos de este Ministerio en las mejores condiciones mecánicas posibles; obteniendo el servicio de empresas registradas, que cumplan con los requerimientos técnicos y legales exigidos por el Ministerio de Hacienda, igualmente, pretende regular la calidad de los servicios contratados, así como los repuestos e insumos utilizados en cada reparación y que son aportados por los talleres contratistas.

**Artículo 19º - Aplicación del rol de Talleres Precalificados**. Una vez establecido el rol de talleres precalificados, el Departamento de Servicios Generales procederá a adjudicar los distintos servicios en el orden establecido en la fase de calificación de los oferentes. Solo se aceptará la negativa de un taller a realizar una reparación, por circunstancias debidamente fundamentadas, originadas en las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de no ser así, se aplicará lo indicado en el artículo 37°. Ante la existencia de un eximente de responsabilidad, se le adjudicará el servicio al siguiente taller que por el rol le corresponda.

En los casos de daños en el automotor que deban ser trasladados por medio de grúa, para los vehículos que tiene esta cobertura, se utilizará el servicio de grúa que brinda el Instituto Nacional de Seguros hasta la distancia que esta determine según la cobertura contratada. En caso de ser requerido el traslado por una distancia mayor, el taller cubrirá el diferencial y posteriormente, incluirá este costo en la facturación del servicio brindado, previa verificación del precio.

Adicionalmente, en el caso de aquellos vehículos que por su antigüedad no posean esta cobertura, el taller cubrirá el costo y posteriormente, incluirá éste en la facturación del servicio brindado, previa autorización del Responsable Vehicular, sin perjuicio de la verificación del precio.

**Artículo 20º - Notificación de desperfectos.** Para las actividades Nº 1 y Nº 3, cuando un funcionario comunique el desperfecto de un vehículo a su jefatura inmediata, éste lo comunicará a la Gestoría respectiva, quien girará orden inmediata para que se verifique la existencia del daño y se realice la estimación preliminar, por parte del responsable vehicular de la Gestoría respectiva que reportó el desperfecto del vehículo. Este diagnóstico no debe de superar el plazo de 24 horas, excepto casos especiales, que por su complejidad lo ameriten, lo que deberá encontrarse debidamente justificado.

En el caso de la línea Nº 2, la notificación de desperfecto se realiza de acuerdo con lo indicado en procedimiento institucional en caso de accidente denominado: "Tramitar Percances con Vehículos del Ministerio de Hacienda", en el cual además de dar aviso al Ministerio y autoridad de tránsito, se da aviso inmediato al Instituto Nacional de Seguros para dar inicio con el proceso de aplicación de pólizas de seguro suscritas, por medio de la inspección en inicial en sitio.

**Artículo 21º - Traslado al Taller**. Para las actividades Nº 1 y Nº 3, una vez realizada la estimación preliminar por parte del responsable vehicular de la gestoría, notificará el resultado al Departamento de Servicios Generales, para que éste le indique cuál será el taller que corresponde por rol, para que notifique y proceda con el traslado del vehículo.

En el caso de la línea Nº 2, se requerirá por parte del Instituto Nacional de Seguros la orden de avalúo o autorización para la estimación de daños. Al recibir la notificación respectiva, el responsable vehicular de la gestoría notificará en un plazo máximo de cinco días hábiles al Departamento de Servicios Generales, para que éste le indique cuál taller será asignado, tanto para el diagnóstico como para la reparación.

Se procederá con el traslado del vehículo haciendo las siguientes consideraciones:

En caso de desperfecto mecánico o avería que impida la adecuada circulación del vehículo o exista un riesgo de seguridad, que mediante acción motivada amerite la utilización de este mecanismo, se realizará el traslado del vehículo mediante la utilización de una grúa. Tomando en consideración lo indicado en el artículo 19°.

En cualquier otra circunstancia no contemplada en el punto anterior, el responsable vehicular de la Gestoría será el responsable gestionar el traslado del vehículo a las instalaciones del taller respectivo.

Si durante el proceso de reparación del vehículo, se requiere la realización de pruebas fuera de las instalaciones del taller, el mismo deberá comunicar tal situación al responsable vehicular de la Gestoría, quien solicitará autorización al Departamento de Servicios Generales, indicando como se realizarían las pruebas y cual funcionario autorizado para la conducción de vehículos del Ministerio, realizará la misma.

**Artículo 22º - Diagnóstico.** Para las actividades Nº 1 y Nº 3, una vez que ingrese el vehículo a las instalaciones del taller, se realizará un diagnóstico completo del daño; este diagnóstico no debe de superar el plazo de dos días hábiles, excepto casos excepcionales, que por su complejidad lo ameriten; en cuyo caso el plazo se ampliará a un máximo de tres días hábiles.

Una vez realizado el diagnóstico, el taller remitirá la cotización del servicio al responsable de vehicular de la Gestoría, quien realizará las gestiones correspondientes de razonabilidad de precio de acuerdo con lo indicado en el artículo 24°.

En el caso de la línea Nº 2, el diagnóstico se realizará de acuerdo con el proceso de indemnización y plazos establecidos por el Instituto Nacional de Seguros, por medio de alguno de los talleres pertenecientes a la red autorizada para tal fin, el cual no tiene costo para el Ministerio por ser parte del proceso de aplicación de pólizas suscritas.

**Artículo 23º - Precios.** Los precios ofrecidos se entenderán firmes y definitivos, y por tanto, no deben estar sujetos a confirmación o condición alguna.

**Artículo 24º - Estudio de Razonabilidad de Precios**. El estudio de razonabilidad de precio se realizará con base en el siguiente procedimiento:

En el caso de la línea Nº 2, respecto al diagnóstico recibido, no corresponderá estudio de razonabilidad de precio ya que el Instituto Nacional de Seguros definirá el monto a indemnizar, sin embargo, en caso de que se estime perjudicial la propuesta indemnizatoria recibida por parte del INS, el Responsable vehicular de la Gestoría notificará al Departamento de Servicios Generales la situación presentada, para que éste solicite la revisión respectiva por parte del Instituto Nacional de Seguros siguiendo el procedimiento establecido por el INS.

Para las actividades Nº 1 y Nº 3, la Gestoría, por medio del Responsable de Vehículos, en un máximo de un día hábil, comparará la cotización realizada por el taller contra los parámetros establecidos por el Departamento de Servicios Generales, (construidos con los formularios de costo de mano de obra de los talleres (Anexo N° 3) y estudios previos de precios externos). Todos ellos serán actualizados de manera semestral con el índice de precios del INEC.

En caso de que las comparaciones realizadas estén fuera de los rangos establecidos, el responsable de vehículos comunicará inmediatamente lo respectivo al Departamento de Servicios Generales, quien por medio de la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte realizará estudios de precios de mercado con talleres precalificados y no precalificados (de condiciones similares al evaluado), para comparar precios y servicios y de esta manera, verificar la objetividad de las diferentes cotizaciones y evitar la especulación en los precios. Con base en los estudios realizados la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte determinará si el precio es ruinoso, excesivo o real, verificación que deberá realizarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

En el caso de precio ruinoso la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte , le indicará al contratista que su precio es ruinoso y por lo tanto, se solicitará que se ajuste al rango mínimo establecido, respuesta que deberá dar el taller en un plazo de dos días hábiles. En caso de no hacerlo, la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte le solicitará de manera inmediata cotización al siguiente taller que por rol le corresponda, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 22° de este mismo Reglamento, y le adjudicará siempre y cuando sus costos se encuentren dentro de la razonabilidad del precio, en aplicación del artículo 30° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.

En el supuesto de precio excesivo, la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte le indicará al taller precalificado que se ajuste al rango máximo establecido, respuesta que deberá dar el taller en un plazo de dos días hábiles, en caso de no hacerlo, la Unidad Control y Mantenimiento de Servicios de Transporte le solicitará cotización al siguiente taller que por rol le corresponda, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 22° de este mismo Reglamento y le adjudicará, siempre y cuando sus costos se encuentren dentro de la razonabilidad del precio, en aplicación del artículo 30° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.

Además, se debe considerar lo siguiente:

1. Los repuestos requeridos para la reparación, deberán estar respaldados por una factura comercial, que cumpla con los requerimientos establecidos por la Dirección General de Tributación, y entregados junto con la factura del taller para su trámite de pago.
2. La factura comercial del taller, debe incluir el desglose, tanto del monto correspondiente a la mano de obra de la reparación realizada, como los montos correspondientes a los repuestos requeridos para la reparación.
3. El contratista está en la obligación de mostrar todos los repuestos en mal estado que hayan sido remplazados, con el fin de verificar la sustitución de los mismos. Posteriormente, estos deberán ser dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente, para garantizar la disposición adecuada de estos artículos. El Departamento de Servicios Generales, en colaboración con la Unidad de Gestión Ambiental se reserva el derecho de realizar inspecciones en cualquier momento, para verificar los procesos de gestión de éstos y otros residuos generados por el taller.

   En caso de determinar un incumplimiento, el Departamento de Servicios Generales, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, realizará una nota de apercibimiento al taller, solicitando la atención de las debilidades detectadas en un plazo máximo de un mes.

Una vez cumplido el plazo, se realizará una segunda verificación por parte del Departamento de Servicios Generales y la Unidad de Gestión Ambiental, en la que se determinará la atención de lo solicitado y en caso de haber atendido, el taller continuará en el rol de elegibles, sin embargo, en caso de permanecer el incumplimiento, el taller será excluido del rol de elegibles, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 37° "Motivos de apercibimiento y cambio en el rol de elegibles", de este mismo reglamento.

Lo expuesto en el presente artículo, se aplicará tanto para reparaciones determinadas como indeterminadas. Las reparaciones indeterminadas, entendidas como aquellos casos en que "para la determinación de la reparación sea necesario el desarme del vehículo" (Artículo 139°, inciso g., del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), en cuyo caso, se aplicará lo indicado en este artículo en el momento en que se tenga la cotización sobre la reparación requerida.

**Artículo 25º - Procedimiento para la Contratación**. Para las actividades Nº 1 y Nº 3 y para los casos de desestimación de póliza de la línea Nº 2 (cuando el Instituto Nacional de Seguros determina durante el proceso de valoración de daños, que el monto del avalúo no supera el monto del deducible financiado o porque el motivo del percance del vehículo no es cubierto por alguna de las cláusulas establecidas de previo), el Programa Presupuestario que administra el vehículo, será el que autorice a la Gestoría correspondiente, la realización del trámite de contratación ante la Proveeduría Institucional. La Gestoría, para la realización de la solicitud de pedido, remitirá a la Proveeduría Institucional los requisitos a saber: el diagnóstico y la cotización realizados por el taller y la justificación para realizar la contratación por parte del Jefe de Programa o funcionario autorizado por éste, en la que expresará el proceso realizado de previo y las razones que sustentan la necesidad de llevar a cabo la reparación o mantenimiento respectivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8° del RLCA.

La Proveeduría Institucional realizará el procedimiento de contratación de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 26º - Desperfectos no reportados inicialmente**. En caso de que en el transcurso de la reparación, por la complejidad del trabajo, se descubra en la labor de reparación nuevos daños en el vehículo, no aparentes a simple vista y que por ende no pudieron ser reportados al inicio de la contratación, el taller a cargo del servicio debe suspender los trabajos de reparación y comunicar el mismo día en que tuvo evidencia de esta situación, debiendo esperar a que el responsable vehicular, si es requerido con un técnico del Ministerio, se apersonen al taller en el plazo máximo de dos días hábiles después de la notificación, a corroborar la existencia del nuevo daño. El Departamento de Servicios Generales deberá verificar que el cumplimiento del plazo establecido.

En caso de no respetarse el plazo establecido el Ministerio podrá iniciar el procedimiento correspondiente para determinar las responsabilidades respectivas.

De acuerdo con lo determinado por el responsable vehicular, en caso de ser procedente la reparación del nuevo daño reportado, se comunicará la necesidad a la Gestoría respectiva y al Programa Presupuestario para la autorización y gestión de la ampliación del servicio contratado inicialmente. De la cotización adicional, se aplicará lo indicado en este reglamento en cuanto al razonabilidad del precio, cumpliendo con todas las formalidades presupuestarias y administrativas. En caso de ser técnicamente posible, el taller deberá continuar con las reparaciones originalmente contratadas, mientras se verifica la viabilidad de la ampliación del servicio.

En el caso de la línea Nº 2, los desperfectos adicionales identificados serán descritos dentro del diagnóstico detallado y el Instituto Nacional de Seguros determinará si se encuentran amparados dentro del caso en curso o se deben tramitar de manera independiente según la línea de servicio correspondiente.

**Artículo 27º - Administración del Registro de Elegibles.** Corresponderá al Departamento de Servicios Generales la administración del Registro de Elegibles para lo cual, cada Gestoría deberá de enviarle a ese Departamento vía oficio, un informe mensual con la documentación relacionada a cada reparación por separado.

**Artículo 28º - Fiscalización, verificación y control** El Departamento de Servicios Generales, a través de la Gestoría respectiva deberá verificar que los talleres cumplan con las reparaciones de los vehículos así como los plazos establecidos para la elaboración del diagnóstico y la reparación.

Asimismo, el Departamento de Servicios Generales y la Gestoría respectiva, velarán porque se cumplan las medidas de control interno en cada procedimiento contratado, tomando las acciones pertinentes en resguardo de los fondos públicos invertidos.

En su cotización, el Contratista (Taller), deberá de informar las opciones existentes en cuanto a los repuestos requeridos para realizar la reparación, entiéndase repuestos nuevos originales, repuestos nuevos genéricos y repuestos usados. Quedará a decisión de la Gestoría correspondiente de acuerdo con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia, seleccionar la alternativa que mejor satisfaga la necesidad. En todos los casos el contratista deberá entregar todas las facturas de los repuestos adquiridos para el Ministerio.

**Artículo 29º - Obligación de mantener vigente la información.** Una vez aprobada la inclusión en el registro de elegibles y durante todo el transcurso de la contratación, los oferentes deberán

mantener el cumplimiento de lo solicitado, tanto en los requisitos legales como técnicos solicitados en el presente reglamento. Como lo es el caso permanecer al día en el pago de las responsabilidades patronales como la CCSS, FODESAF, póliza de riesgos del trabajo; así como, debidamente actualizadas y vigentes las pólizas contra incendios, de responsabilidad civil y contra robo

En cuanto a los requisitos legales y técnicos solicitados en el presente reglamento, el Departamento de Servicios Generales, así como las Gestorías Administrativas y Financieras podrán solicitar esta información en cualquier momento, durante la ejecución de esta contratación para verificar su cumplimiento.

Cualquier cambio presentado en la oferta inicial, deberá ser notificado al Departamento de Servicios Generales, para la verificación y actualización del expediente respectivo.

El incumplimiento en este sentido llevará a la resolución contractual, de acuerdo con lo indicado en el artículo 38° de este mismo reglamento.

**Artículo 30º - Procedimiento de Pago** El oferente que resulte adjudicatario de la respectiva contratación, acepta que los pagos se realicen contra cada trabajo realizado y recibido a entera satisfacción por parte del Ministerio y en ningún caso, el Ministerio efectuará pagos adelantados.

El pago del servicio se hará en la forma usual de gobierno. Una vez que el mismo haya sido revisado y recibido a entera satisfacción por parte de la Unidad solicitante y de conformidad con la Resolución del Ministerio de Hacienda, número 770-2006, de las nueve horas del veintiocho de abril del 2006, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del 2006 y el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**Artículo 31º - Recepción de la reparación** El Programa Presupuestario, considerando el criterio técnico dado por el responsable vehicular, realizará la recepción definitiva como máximo 3 días hábiles, posteriores a la entrega provisional por parte del contratista, salvo que tal plazo deba suspenderse por requerir modificaciones por parte del taller, en cuyo caso, deberá contemplarse, de ser requerido, lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Para el trámite de pago, el contratista deberá presentar la factura respectiva en un plazo de 5 días hábiles, a partir de la recepción definitiva del servicio, conforme lo indicado.

**Artículo 32º - Garantía del servicio**. Para los servicios de mantenimiento se exige una garantía mínima por el servicio brindado, sobre mano de obra, materiales y repuestos, de la siguiente manera.

1. Para Enderezado y pintura: 2 años de garantía para pintura total y un año para pinturas parciales y reparaciones.
2. En reparaciones mecánicas, 6 meses o su equivalente a 2 mil kilómetros por mes, o sea 12 mil kilómetros, lo que ocurra primero. En el caso de reparaciones eléctricas y electrónicas, la garantía será de 3 meses sólo por la mano de obra.
3. En reparaciones, totales de motor, transmisión, bombas de inyección y sistema de embrague: 12 meses o su equivalente a 2 mil kilómetros por mes, o sea 24 mil kilómetros, lo que ocurra primero.
4. En caso de las motos, la garantía por reconstrucción total de motor será de 6 meses o 6 mil kilómetros.
5. Para servicios afines, (mecánica preventiva): 30 días hábiles de garantía para la mano de obra y para los repuestos, será la que otorgue el fabricante o distribuidor, o en su defecto, lo indicado por el Ministerio de Economía de Industria y Comercio, en el Decreto N° 37899-MEIC, Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472.

La cotización presentada, deberá indicar en cada servicio las garantías brindadas por el oferente, así como los plazos de entrega del servicio.

Mientras un servicio de reparación se encuentre bajo garantía, el Ministerio no podrá adjudicar una reparación de igual naturaleza a una realizada con anterioridad.

Las nuevas reparaciones que se le realicen a un vehículo, no podrán interferir con partes refaccionadas o piezas mecánicas nuevas, colocadas en una reparación anterior. En todo caso, el Ministerio indicará al taller adjudicatario, si alguna pieza o reparación realizada al vehículo está dentro del período de garantía.

El retiro del proveedor del Registro de Elegibles, no afectará las garantías de servicio y de repuestos que se encuentren vigentes al momento en que se efectúe la exclusión del registro, las cuales seguirán vigentes por el plazo establecido. Igualmente, subsistirá responsabilidad por la existencia de vicios ocultos en la reparación brindada.

**Artículo 33º - Exclusiones cambios e incorporaciones de servicios**. Por la naturaleza del servicio contratado, eventualmente, puede ser que se requieran servicios que no han sido consignados dentro del detalle de las actividades indicadas en el artículo 4°, de tal forma que se incluyan nuevos servicios para satisfacer las necesidades dentro de la operación ordinaria, por lo que en este caso, el Departamento de Servicios Generales será la oficina responsable de suministrar las especificaciones técnicas que se necesitan y solicitar la autorización de la Contraloría General de la República, para la incorporación respectiva y posteriormente, solicitar la ampliación de la oferta de servicios para cada taller de acuerdo con el procedimiento de inscripción establecido en el presente reglamento.

## CAPÍTULO IV
## Sanciones por Incumplimiento

**Artículo 34º - Incumplimientos.** Los incumplimientos de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**Artículo 35º - Clausula penal.** El contratista pagará al Ministerio de Hacienda por cada día hábil de atraso en la entrega del objeto contratado, una cantidad equivalente al 1% diario del valor total adjudicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado y comprobado por la Institución, de conformidad con el artículo 50° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el numeral 712 del Código Civil.

En caso de que se alcance un monto en multas igual al 25% de lo adjudicado, se podrá tener como incumplimiento grave imputable al contratista y se procederá con la exclusión del Registro de Elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contratación Administrativa, en cuyo caso el contratista se sujetará al régimen jurídico que regula la actividad de contratación administrativa, según lo estipulado en el artículo 3° de la Ley de Contratación Administrativa.

Para efectos de determinar la entrega tardía, se entenderá que el adjudicatario incumple cuando no entrega el objeto adjudicado a satisfacción, en el término de tiempo a que se haya obligado, sin que de previo al vencimiento haya solicitado una prórroga debidamente fundamentada.

El cobro de la cláusula penal se podrá hacer con cargo a las facturas pendientes de pago, previo debido proceso al contratista y de conformidad con lo indicado por la Sala Constitucional en el voto 6639-2013.

**Artículo 36º - Multas.** Si los servicios de reparación realizados por el contratista en los vehículos del Ministerio, no funcionan de manera correcta, presentan imperfecciones en su desempeño, contravienen o incumplen total o parcialmente los términos solicitados para el servicio, se procederá a cobrar hasta un 15% de multa, sobre el total de la adjudicación, sin perjuicio de aplicación de otras sanciones según la normativa aplicable. En el caso de que el servicio haya sido recibido conforme y posteriormente, se presente una anomalía que faculte el cobro de una multa, se realizará el procedimiento ordinario de ley, por cuanto, el resultado de ese procedimiento constituiría título ejecutivo a favor de la administración.

**Artículo 37º - Resolución contractual.** El Ministerio de Hacienda podrá disponer, previa aplicación del debido proceso, acorde con lo indicado en la Ley General de Administración Pública, del procedimiento de resolución contractual de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 212° de su Reglamento.

Se procederá a realizar la resolución contractual excluyendo al taller de la lista de elegibles y si la falta lo amerita, cobro de daños y perjuicios y proceso de sanción administrativa según los artículos 99° y 100° de la Ley de Contratación Administrativa.

## CAPITULO V
## Otras disposiciones

**Artículo 38º - Aplicación supletoria**. En lo no especificado expresamente en este Reglamento se aplicará lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y en la Ley General de Administración Pública.

Igualmente, se deberán respetar las normas y principios estipulados en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley 8422), Ley General de Control Interno, y cualquier otra norma de carácter legal atinente a la materia regulada en el presente Reglamento.

**Artículo 39. Vigencia**. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 13 de julio del 2019 en razón de que la última prórroga por un año autorizada por el ente Contralor se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No.127 del 13 de julio del 2018 y podrá ser modificado previa autorización de la Contraloría General de la República.

**Artículo 40. Derogatorias**. Se deroga el Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 113 del 12 de junio del 2015 y sus prórrogas.

San José, a las quince horas y treinta minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho.

Rocío Aguilar M.
Ministra de Hacienda

1 vez.—O.C. N° 3400035408.—( IN2018305828 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA
### RE-0103-IE-2018 del 3 de diciembre de 2018

### SOLICITUD TARIFARIA POR LIQUIDACIÓN 2017 PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD *(ICE)* PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

### ET-053-2018

### RESULTANDO:

**I.** Que mediante la Ley de Creación del ICE, N° 449 del ocho de abril de 1949, se le otorgó a dicha institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.

**II.** Que el 5 de octubre del 2018, mediante el oficio 5407-111-2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación de energía eléctrica que presta, correspondiente a la liquidación 2017 (folios 01 al 10), relacionada con lo resuelto por medio de las resoluciones RIE-104-2016 y RIE-014-2017.

**III.** Que el 10 de octubre del 2018, mediante el informe IN-0023-IE-2018, la Intendencia de Energía (IE) emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica presentada por el ICE (folios 105 al 107).

**IV.** Que el 10 de octubre del 2018, mediante el oficio OF-1409-IE-2018, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por el ICE para el servicio de generación de electricidad (folios 102 al 104).

**V.** Que el 16 de noviembre del 2018, mediante el oficio OF-1553-IE-2018, la IE solicitó incorporar información adicional relacionada con la petición tarifaria interpuesta por el ICE (folios 279 al 280).

**VI.** Que el 25 de octubre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 197 (folio 749).

**VII.** Que el 26 de octubre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 749).

**VIII.** Que el 19 de noviembre de 2018, mediante el informe IN-0077-DGAU-2018 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 281 al 283).

**IX.** Que el 20 de noviembre del 2018 a las 16:00 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 26 de noviembre del 2018 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio IN-0084-DGAU-2018), así como la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 58-2018 (oficio AC-0206-DGAU-2018). Se recibieron oposiciones válidas por parte de: Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Sergio Capón Brenes, cédula de identidad número 1-0602-0175, Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula de identidad número: 8-0031-0074 y debidamente autorizado para hacer el uso de la palabra, el señor Carlos Roldán Villalobos, portador de la cédula de identidad número: 4-0138-0436, Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917, Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, Asociación Cámara de Exportadores de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-056610, representada por Laura Bonilla Coto Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 3-0307-0843.

**X.** Que el 3 de diciembre de 2018, mediante el oficio IN-0041-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar las tarifas del sistema de generación que presta el ICE a partir del 1 de enero de 2019.

## CONSIDERANDO:

**I.** Que del oficio IN-0041-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

*[…]*

## *II. ANÁLISIS DEL ASUNTO*

### *1. Solicitud tarifaria*

*Según la información aportada por el ICE, la que consta en el respectivo expediente, esta empresa solicitó ajustar la tarifa del sistema de generación de energía eléctrica, por concepto de liquidación 2017, según el siguiente detalle:*

***Cuadro N° 1***
***Sistema de generación, ICE***
***Tarifa vigente y propuesta***

| Sistema de Generación (Sin Combustibles) | Tarifa Vigente | Tarifa Propuesta | Ajuste absoluto | % Ajuste |
|---|---|---|---|---|
| **Tarifa T-CB: Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.** | | | | |
| **TARIFA T-CB (sin combustibles)** | | | | |
| **Cargos por energía por cada kWh** | | | | |
| Período Punta | 50,31 CRC | 54,07 CRC | 3,76 CRC | 7,48% |
| Periodo Valle | 41,22 CRC | 44,30 CRC | 3,08 CRC | 7,48% |
| Periodo Nocturno | 34,99 CRC | 37,61 CRC | 2,62 CRC | 7,48% |
| **Cargos por potencia por cada kW** | | | | |
| Período Punta | 2 668,55 CRC | 2 868,13 CRC | 199,58 CRC | 7,48% |
| Periodo Valle | 2 668,55 CRC | 2 868,13 CRC | 199,58 CRC | 7,48% |
| **Tarifa T-SD: Sistema de Generación** | | | | |
| **TARIFA T-SD (sin combustibles)** | | | | |
| **Cargos por energía por cada kWh** | | | | |
| Período Punta | 49,67 CRC | 53,38 CRC | 3,71 CRC | 7,48% |
| Periodo Valle | 40,68 CRC | 43,72 CRC | 3,04 CRC | 7,48% |
| Periodo Nocturno | 34,79 CRC | 37,39 CRC | 2,60 CRC | 7,48% |
| **Cargos por potencia por cada kW** | | | | |
| Período Punta | 2 668,55 CRC | 2 868,13 CRC | 199,58 CRC | 7,48% |
| Periodo Valle | 2 668,55 CRC | 2 868,13 CRC | 199,58 CRC | 7,48% |
| **Sistema de Generación (Sin Combustibles)** | **Tarifa Vigente** | **Tarifa Propuesta** | **Ajuste absoluto** | **% Ajuste** |
| **Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de Generación del ICE** | | | | |
| **TARIFA T-UD (sin combustibles)** | | | | |
| **Cargos por energía por cada kWh** | | | | |
| Periodo Punta | 0,058 $US | 0,058 $US | 0 $US | 0% |
| Periodo Valle | 0,048 $US | 0,048 $US | 0 $US | 0% |
| Periodo Nocturno | 0,042 $US | 0,042 $US | 0 $US | 0% |
| **Cargos por potencia por cada kW** | | | | |
| Periodo Punta | 3,105 $US | 3,105 $US | 0 $US | 0% |
| Periodo Valle | 3,105 $US | 3,105 $US | 0 $US | 0% |

*La petición tarifaria para el sistema de generación que presta ICE, por concepto de liquidación 2017, corresponde a un ajuste promedio del 7,48% a partir del 1 de enero de 2019; la cual se sustenta en lo establecido en la metodología RJD-141-2015*

## 2. Análisis de la solicitud

*En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por el ICE para el servicio de generación de electricidad, correspondiente a la liquidación 2017, tomando como base lo aprobado mediante las resoluciones RIE-104-2016 del 9 de diciembre de 2016 y RIE-014-2017 del 14 de marzo de 2017, por medio de las cuales se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar y el recurso revocatoria interpuesto por el ICE en su oportunidad contra la resolución RIE-104-2016, respectivamente.*

### a. Parámetros utilizados

*Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2018-2019[1] y su revisión[2], así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.*

*En el 2005 la Junta Directiva del Banco Central decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. Un esquema de Metas de Inflación hace explícito que su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero[3].*

*El BCCR en su Programa Macroeconómico 2018-2019 y en su Revisión, estableció como objetivo de inflación un 3% para el 2018 y 2019, con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.).*

*Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos.*

---

[1] BCCR, https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/PM2018-2019.pdf
[2] BCCR, https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/RevisionPM-2018-2019.pdf
[3] BCCR, https://www.bccr.fi.cr/seccion-politica-monetaria/pol%C3%ADtica-monetaria

*En lo que respecta al tipo de cambio, como parte de la transición hacia un esquema monetario de Metas de Inflación que requiere de una mayor flexibilidad cambiaria, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada. Dadas estas condiciones, la Intendencia de Energía (IE) considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real, la cual corresponde con la de la fecha de la audiencia pública, y mantenerla constante para el periodo estimado.*

*En lo que respecta a la inflación externa, medido por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos, se recopila a partir del sitio web[4] del "U.S. Bureau of Labor Statistics" (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) -a través del portal estadístico statista.com-, estima inflaciones para los Estados Unidos cercanas al 2,55% y 2,43% para el futuro cercano[5].*

*En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2014, 2015, 2016 y 2017) y las proyecciones para el 2018 y 2019.*

---

[4] BLS, http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu

[5] IMF (a través de statista.com), https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/

***Cuadro N° 2***
***Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario***
***Porcentajes de Variación Anuales (%)***
***Periodo 2014-2019***

| INDICES | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Variaciones según ARESEP (al final del año)** | | | | | | |
| Inflación interna (IPC-CR) | 5,13% | -0,80% | 0,76% | 2,58% | 3,00% | 3,00% |
| Inflación Externa (IPC-USA) | 0,76% | 0,73% | 2,07% | 2,11% | 2,55% | 2,43% |
| Depreciación (¢/U.S.$) | 7,82% | -0,12% | 2,98% | 2,04% | 5,32% | 0,00% |
| **Variaciones según ARESEP (promedio anual)** | | | | | | |
| Inflación interna (IPC-CR) | 4,52% | 0,80% | -0,02% | 1,63% | 2,37% | 3,57% |
| Inflación Externa (IPC-USA) | 1,62% | 0,12% | 1,26% | 2,13% | 2,52% | 1,92% |
| Depreciación (¢/U.S.$) | 7,59% | -0,54% | 2,05% | 3,66% | 1,49% | 3,82% |

**Notas:** Los años 2018 y 2019 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y FMI.

## *b. Análisis del mercado*

*Este apartado presenta el análisis de mercado elaborado para apoyar la toma de decisiones del ajuste tarifario del sistema de generación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y consta de dos secciones relacionadas: en la primera se realiza una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por ICE, y en la segunda se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.*

### *Situación actual del mercado*

*El sector eléctrico de Costa Rica, está conformado por las siguientes entidades: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que tiene los sistemas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público; junto con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL S.A.), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH S.A.), la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), las Cooperativas de Electrificación Rural (Coopeguanacaste R.L., Coopelesca R.L., Coopesantos R.L., y Coopealfaro R.L.) y los generadores privados de energía.*

*El ICE es el mayor productor de energía donde también participan la CNFL S.A., las empresas municipales ESPH y JASEC, las cooperativas y generadores privados, los cuales conectan sus plantas a la red de transmisión.*

*De acuerdo con las estimaciones de Aresep, las ventas del sistema de generación del ICE en el 2017 se distribuyen así: un 52,7% a las siete empresas distribuidoras; un 44,8% al propio sistema de distribución del ICE y un 2,5% a las industrias conectadas a Alta Tensión.*

### *i. Mercado presentado por el ICE:*

*Como parte del análisis técnico realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de distribución presentado por el ICE. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:*

1. *El ICE solicita un aumento medio del 7,48% en las tarifas sin combustible, para obtener unos ingresos adicionales de ¢34 500 millones en el 2019, lo cual le permite al Sistema de Generación igualar al rédito para el desarrollo de 5.77% aprobado por el Ente Regulador para el periodo 2017, según cifras aprobadas mediante las RIE-104-2016 del 09/12/2016 y RIE-014-2017 del 14/03/2017, expediente ET-058-2016.*

   *La vigencia de lo solicitado, según consta en la petición, es a partir del 01 de enero de 2019.*

2. *El estudio de mercado del ICE presenta datos reales hasta junio del 2018 y se estima el resto del período correspondiente de julio de 2018 hasta diciembre de 2020. La estimación de las ventas totales de energía eléctrica del ICE se realiza para cuatro tipos de clientes: Empresas Distribuidoras, Clientes ICE Distribución, Clientes en Alta Tensión y Clientes de Transmisión.*

   *Para cada empresa distribuidora tomó las estadísticas mensuales de las ventas de energía eléctrica totales, a consumidores directos, desde enero 1996 hasta junio 2018. Se utilizó el software estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo y se analizó el comportamiento de cada serie histórica y con base en el menor error*

*cuadrático medio (MAD), se realizó las estimaciones para cada empresa distribuidora utilizando modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial. Debido al comportamiento irregular de los últimos años se realizó un corte en la serie de datos de enero 2012 a junio 2018 y se realizó las proyecciones de las ventas a sus clientes de julio 2018 a diciembre 2020.*

*De tal modo que la proyección de las ventas de energía del sistema de Generación del ICE a sus clientes se calculó para el año 2019 con el siguiente detalle: T-CB (ventas al ICE distribución y a la CNFL: 7 688,8 GWh; T-SD (ventas a ESPH, JASEC y Cooperativas): 1 214,2 GWh; T-UD (venta a clientes alta tensión): 231,9 GWh. De acuerdo con lo anterior, el ICE espera la venta en unidades físicas cercanos a los 9 134,9 GWh.*

3. *Los ingresos mensuales del Sistema de Generación para el 2019 y 2020, se calcularon con las tarifas vigentes (RIE-125-2017) publicadas en el Alcance digital No. 308, Gaceta No. 241, del 20 de diciembre del 2017.*

   *Con las ventas estimadas se esperan generar ingresos, para el año 2019, cercanos a los ¢462 980 millones (sin CVC).*

4. *Respecto a la liquidación de mercado presentada por ICE, para el año 2017 se encuentra una petición que contempla: -¢13 494 millones por concepto de generadores privados, ¢47 millones en gasto por pago de importaciones y ¢1 935 millones por liquidación de ingresos.*

5. *Con el ajuste solicitado se estima se alcanzarán ingresos para el sistema de generación del ICE en ¢497 015,6 millones para el mismo año 2019.*

### *ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con resultados del ICE*

*Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:*

1. *Las ventas de energía estimadas por la IE para las empresas distribuidoras se obtuvieron del estudio de mercado realizado para cada una de ellas con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Ésta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por tipo de tarifa hasta el mes de setiembre del 2018.*

2. *Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por cada tarifa de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio por abonado estimado.*

3. *Además, se utilizó el porcentaje de pérdida propio de su sistema de distribución, con el cual se determinaron las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos. En el caso de las empresas distribuidoras que disponen de plantas generadoras de energía, para atender parte de sus necesidades, las compras de energía al ICE se determinan al disminuir a la demanda de energía esta generación propia, y para el caso de las cooperativas, además de la generación propia, se restan las compras de energía a terceros (ejemplo: Coneléctricas).*

4. *Para las estimaciones de las industrias de Alta Tensión, se utilizaron las series de tiempo de enero 2010 a setiembre de 2018. Para la estimación de la demanda del ingenio Azucarera El Viejo y la Planta Eólica Guanacaste se obtuvo un promedio de los meses en los que se presenta demanda de energía. Si cabe señalar, que dichas empresas tienen un nivel de demanda irregular y significativamente más bajo que el resto de las empresas con tarifas de alta tensión.*

5. *Por otra parte, la IE realiza sus estimaciones de generación, las cuales toman en cuenta el comportamiento histórico de cada una de las plantas del parque de generadores del ICE. Para el resto de los generadores (otras empresas distribuidoras y generadores privados) la IE también realiza sus propias estimaciones, mediante modelos estadísticos autorregresivos en cada una de las plantas de producción eléctrica, y validando mediante el equipo de*

*inversiones de la IE (considerando ingreso de nuevas plantas, planes de mantenimiento, entre otros).*

6. *La generación estimada por parte de la IE del parque eléctrico nacional es de 11 657,6 GWh para 2019.*

7. *No se calculó el importe para compras a generadores privados, los ingresos por importaciones ni gastos por exportaciones del ICE al MER durante el 2019, por cuanto esté análisis concierne a un estudio ordinario. La estimación es exclusiva de las unidades físicas únicamente para apoyar el cálculo de la generación y venta del sistema de Generación del ICE.*

8. *La proyección por parte de la IE de compras de energía, en unidades físicas, de las empresas distribuidoras y usuarios directos al ICE generación son similares con respecto a las estimaciones por el ICE. Para el año 2019, el estudio presentado por ICE estima 0,2% ventas a sus clientes inferiores respecto a la estimación de ARESEP.*

   *De acuerdo con las proyecciones realizadas por la IE, las ventas del sistema de generación del ICE del año 2019 se esperan tengan el siguiente detalle:*

***Cuadro N° 3***
***Sistema de generación ICE***
***Ventas estimadas en GWH***
***2019***

| AÑO | ICE DISTRIBUCIÓN | ALTA TENSIÓN | OTRAS DISTRIBUIDORAS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 2 019 | 7 811,4 | 1 110,5 | 231,8 | 9 153,7 |

*Nota: No se incluyen las exportaciones. Información real hasta setiembre de 2018.*
*Fuente: IE, ARESEP y empresas distribuidoras.*
*Mayor detalle del cuadro anterior en anexo 1.*

9. *Esta venta del sistema del ICE se espera generen ingresos totales sin combustibles durante 2019 de ¢464 313,8 millones (excluyendo ingresos por exportaciones), con tarifas vigentes y sin CVC. El estudio presentado por el ICE estima 0,3% menos ingresos respecto al estimado por IE, esta diferencia es coherente con las diferencias en ventas físicas.*

10. *Respecto a la liquidación de mercado calculada por la IE para el mismo periodo octubre-diciembre de 2017, los resultados encontrados fueron muy similares a los solicitados por el ICE. De esta forma la liquidación por concepto de mercado para el periodo de interés asciende a un monto de -¢15 216,7 millones como ingresos adicionales por parte del ICE y que deben ser reconocidos al usuario final vía tarifa. Este monto se obtiene de la formula ingresos totales ajustados menos gastos totales ajustados (¢15 216,7 = -¢1 769,2 –{¢13 493,6 + - ¢46,1 }) El detalle en el siguiente cuadro:*

***Cuadro N° 4***
***Sistema de generación ICE***
***Diferencias entre proyección e información real de conceptos de interés.***
***Octubre a diciembre de 2017.***
***datos en unidades físicas y monetarias.***

| Concepto | Real* | Proyección* | Diferencia |
|---|---|---|---|
| Compra a Generadores privados (GWh) | 642.4 | 781.4 | 139.0 |
| Compra a Generadores privados (Millones de colones) | 21 436.5 | 34 930.1 | 13 493.6 |
| Importaciones del MER (GWh) | 1.7 | 0.0 | -1.7 |
| Importaciones del MER (Millones de colones) | 46.1 | 0.0 | -46.1 |
| Ventas del sistema de Generación (GWh) | 2.2 | 2.3 | 0.0 |
| Ventas del sistema de Generación (Millones de colones) | 121 311.1 | 119 541.9 | -1 769.2 |
| **Liquidación (millones de colones) **** | | | **-15 216.7** |

*(*) Proyecciones del estudio ordinario correspondiente RIE-104-2016 y RIE-103-2016*
*(**) Información real y proyectada de octubre a diciembre de 2017*
*Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y empresas distribuidoras.*

11. *Por otra parte, resulta importante aclarar cada uno de los conceptos competentes a mercados presentes en el estado de resultados del presente estudio:*
    - *Ambos estudios coinciden en los ingresos alcanzados por parte del ICE-Generación por venta de energía a empresas distribuidoras y usuarios directos durante el año 2017 (¢462 860 millones).*
    - *El ICE incorpora dentro de sus ingresos un apartado con el nombre de "Liquidación de mercado a setiembre de 2016", por un monto de ¢3 224 millones, sin embargo, este monto está incorporado dentro de los ingresos del ICE generación por venta de energía del año 2017 y no debe ser separada como una fuente de ingreso adicional, por tanto, la IE no lo considera.*
    - *Es importante recordar que, a nivel de mercado, el ICE-Generación recibió una liquidación parcial del periodo octubre 2016-setiembre 2017. El monto de esta liquidación se reconoció en un ajuste tarifario para recuperar en el año 2018. El ICE en el estado de resultados incorpora este concepto por un monto de ¢26 454 millones. Sin embargo, esta liquidación pretende equilibrar una parte del periodo 2016 (de octubre a diciembre) y otra parte del 2017 (enero a setiembre). Al ser el siguiente estudio un análisis de liquidación del año 2017 es necesario separar y excluir el efecto del año 2016. Por lo anterior, la IE incorpora el mismo concepto de liquidación anticipada de mercado, pero para el periodo correspondiente a enero-setiembre de 2017, el cual se calcula en ¢33 461,7 millones.*
    - *En el caso de gastos de operación y mantenimiento los montos por concepto de compra de energía a generadores privados y por pago de importación de energía al MER reportados por el ICE fueron validados y aprobados por la IE, sin cambio.*

12. *También se realizó una liquidación homóloga en el análisis financiero (mayor detalle en sección de análisis financiero). Considerando ambas etapas de liquidación es necesario proceder con un ajuste tarifario del monto de ¢17 206 millones como ingresos adicionales que deberá obtener el ICE-Generación para mantener el equilibrio financiero, durante el periodo de valoración.*

13. *Considerando el monto de liquidación anterior, se propone un ajuste en las tarifas de generación del ICE, sobre la base sin combustibles, de un 3,71% en general para las empresas distribuidoras y de alta tensión.*

14. *Dicho aumento regirá a partir del 1 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019. Con lo cual el ICE obtendrá una diferencia en sus ingresos cercanos a los ¢17 727,3 millones durante el año 2019. El detalle de los resultados anteriores, se observan en el siguiente cuadro:*

***Cuadro N° 5***
***Sistema de generación ICE***
***Ingresos estimados vigentes, propuestos***
***en millones de colones***
***año 2018.***

| INGRESOS | ICE DISTRIBUCIÓN | ALTA TENSIÓN | OTRAS DISTRIBUIDORAS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Vigentes | 215 044,7 | 8 225,4 | 241 043,7 | 464 313,8 |
| Propuestos | 223 030,6 | 8 564,4 | 249 992,1 | 481 587,1 |

Nota: No se incluyen las exportaciones.
ARESEP y empresas distribuidoras

*Mayor detalle de del cuadro anterior en anexo 1 y 2.*

*15. Con esta modificación el precio medio de compra por cada kWh (sin CVC) para el 2019 cambia con ingresos vigentes a propuestos de ¢50,7 a ¢52,6 respectivamente.*

### *c. Análisis de inversiones*

*El objeto de este estudio es presentar los resultados y conclusiones del análisis de liquidaciones adiciones y retiros de activos presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el sistema de generación de energía eléctrica, correspondiente a su solicitud de liquidación del periodo 2017 que se tramita en el expediente ET-053-2018.*

### *i. Liquidación de Adiciones del sistema de generación 2017*

*Las justificaciones de las liquidaciones del sistema de generación de período de 2017 fueron presentadas por el ICE, y puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-053-2018, Carpeta Digital ET-053-2018 LIQ GX\Capítulo_4_Inversionesv(Folios 109 y 110) en las cuales encontrarán las justificaciones presentadas y el detalle en formato Excel de la comparación y diferencia entre los montos reconocidos y estimados en el marco del ET-058-2016 y los montos reales de las adiciones capitalizadas en el periodo 2017 en el sistema de generación de la empresa.*

*Al respecto, es importante indicar que ICE, en información adicional facilitada mediante correo miércoles 07/11/2018 02:47 p.m., precisa el detalle de los activos capitalizados en lo que respecta a Ingeniería y Construcción y se verifica que son activos capitalizados en el período 2017.*

*Los cálculos considerados se pueden verificar en el archivo adjunto en formatos Excel: Liquidación de generación ICE Final 15-11-18.xlsx.*

*Como parte del análisis se evidenció una importante subejecución de recursos reconocidos tanto para Plantas Hidroeléctricas como para Planta General, resultando en el caso de hidro una diferencia de ¢-1 598,58 millones.*

*No obstante, en el caso de Plantas térmicas, se verifica una sobrejecución de recursos cuya variación es de ¢74,13 millones. En este caso las obras más significativas fueron las relacionadas con la Remodelación laboratorio químico, aceites y combustibles por ¢519 millones y la Rehabilitación tanques almacenamiento de combustible Garabito por un monto de ¢476,56 millones.*

*En el caso de Planta General, o lo que denomina el ICE como Otros activos en Operación, se evidencia una sobre ejecución de ¢132,96 millones, lo cual está mayormente asociado a la capitalización activos utilizados en la ejecución de la conformación de 6 terrazas para pozos y montaje de 13.61 km de tuberías para el sistema de acarreos en el proyecto Pailas II y trabajos de gradiente en PG. Borinquén, tal y como lo expone el ICE en las justificaciones de liquidación relativas a Ingeniería y Construcción y que fueron registradas en la 140-22 MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHICULOS, con un monto de ¢204,42 millones de colones.*

*Al respecto, realizada la valoración técnica, la IE considera que las justificaciones presentadas y aclaraciones realizadas como parte de información adicional son técnicamente razonable, y que por ende los recursos solicitados, por concepto*

*de liquidación, son necesarios para prestación del servicio público en etapa de generación.*

### *ii. Liquidación de retiros del sistema de generación 2017*

*Al igual que en el caso de adiciones, en el archivo Excel: Liquidación de generación ICE Final 15-11-18.xlsx, se puede verificar los montos reconocidos y estimados en el marco del ET-058-2016 y los montos reales de los retiros considerados en el periodo 2017 en el sistema de generación de la empresa.*

*Al respecto, se evidencia el valor del activo al costo, así como la depreciación revaluada reales son muy superiores a los montos considerados y utilizados en el cálculo de la base tarifa del período 2017 según consta en ET-058-2016.*

### *iii. Resumen de adiciones y retiros 2017:*

*A continuación, se presenta el resumen de la liquidación de adiciones y retiros 2017, cuyos montos corresponden a millones de colones.*

***Cuadro N° 6***
***Sistema de generación ICE***
***Liquidaciones totales período 2017 de adiciones y retiros***
***en millones de colones***

| *Adiciones* | *Retiros* |
|---|---|
| *¢-1 391,50* | *¢13 198,71* |

*Fuente: elaboración propia*

## *d. Base tarifaria*

### *i. Tratamiento del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón:*

*Como parte integral del proceso de liquidación tarifaria, se reestimó la base tarifaria correspondiente al periodo 2017, incluyendo el monto del Proyecto*

*Hidroeléctrico Reventazón, tal y como se reconoció en la RIE-018-2018 el cual corresponde a ¢670 064,76 millones. Lo anterior para garantizar la consistencia con el registro contable realizado por el ICE. Esto da como resultado un activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) de ¢2 226 558,38 millones, el cual difiere del monto solicitado por el ICE en ¢121 682,85 millones. La diferencia corresponde a que el reconocimiento del proyecto se realizó de acuerdo con el PEG 2012-2024 donde se indica un monto de US$ 4,198 millones por MW instalado, equivalente a un monto total del US$1 255,179 millones.*

*La inclusión en base tarifaria de dicho proyecto en el periodo 2017, conlleva a reconocer en la cuenta de "depreciación de equipo bajo arrendamiento financiero" el gasto equivalente a la depreciación del periodo, dado el valor reconocido por Aresep, el cual corresponde a ¢9 878,80 millones.*

### *e. Análisis financiero*

***Liquidación del periodo 2017:***

*Tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente para el sistema de generación RJD-141-2015, una vez aplicado por primera vez el modelo descrito, en las sucesivas fijaciones tarifarias ordinarias para el servicio de generación, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. Lo anterior implica identificar las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideraron en el cálculo del ajuste tarifario del 2017 y los valores reales presentados por el ICE., durante el periodo en que el ajuste tarifario estuvo vigente. Asimismo, valorar técnicamente la información y documentación de respaldo aportada por el ICE para justificar esas diferencias.*

*Partiendo de lo descrito en el párrafo anterior, se detalla a continuación el análisis de la liquidación del sistema de generación del ICE del periodo 2017, tramitado bajo el expediente ET-053-2018:*

#### *i. Criterios de análisis utilizado:*

*Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos del servicio de generación son los siguientes:*

- ✓ *Para el análisis de los gastos del sistema de generación correspondientes al periodo 2017, se utilizó como referencia los estados financieros auditados con corte a diciembre del 2017.*

- ✓ *Para el análisis de los gastos del periodo en estudio, se comparó entre lo real ejecutado por el ICE en el periodo 2017 con respecto a lo estimado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el mismo periodo.*
- ✓ *Se analizaron las diferencias por objeto de gasto y por fuente de generación, y estas se segregaron en gastos recurrentes y gastos no recurrentes.*
- ✓ *El análisis de los gastos recurrentes y no recurrentes se basó en la razonabilidad del gasto, justificación y respaldo documental del mismo.*
- ✓ *Para la partida correspondiente a "remuneraciones" además de la información expuesta en los estados financieros auditados con corte a diciembre 2017, se analizó el reporte y conciliación con la CCSS.*

### *ii. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:*

*A continuación, se detalla el análisis de las cuentas:*

***Cuadro N° 7***
***Sistema de generación ICE***
***Detalle de las principales cuentas del Estado de Resultados***
***Montos en millones de colones.***

| | ICE | Aresep | Variación real | Variación reconocida | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Operación y Mantenimiento | ₡59 472,27 | ₡58 785,49 | ₡686,78 | -₡2 007,86 | ₡56 777,63 | -₡2 007,86 |
| 930 Gestión Productiva | ₡9 837,07 | ₡8 535,39 | ₡1 301,68 | ₡1 084,23 | ₡9 619,62 | ₡1 084,23 |
| 946 Comercialización | ₡703,01 | ₡323,26 | ₡379,74 | ₡204,07 | ₡527,34 | ₡204,07 |
| 950 Estudios preliminares | ₡6 190,78 | ₡5 980,12 | ₡210,67 | ₡522,06 | ₡6 502,18 | ₡522,06 |
| 952 Preinversión | ₡3 365,82 | ₡3 713,47 | -₡347,65 | -₡21,28 | ₡3 692,19 | -₡21,28 |
| 953 Complementarios | ₡735,46 | ₡616,60 | ₡118,87 | -₡347,65 | ₡268,95 | -₡347,65 |
| 940 Administrativos | ₡11 540,46 | ₡10 967,70 | ₡572,76 | -₡118,26 | ₡10 849,44 | -₡118,26 |
| | ₡91 844,87 | ₡88 922,03 | ₡2 922,84 | -₡684,70 | ₡88 237,33 | -₡684,70 |

Fuente: ET-053-2018

- ✓ ***Operación y mantenimiento por fuente:***

  - ➢ ***Fuente Hidro:***

| Operación y Mantenimiento | Hidro-ICE | Hidro-Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡11.630,39 | ₡12.228,97 | -₡598,58 | -₡598,58 | ₡11.630,39 | -₡598,58 |
| *Servicios* | ₡2.867,26 | ₡5.412,42 | -₡2.545,15 | -₡2.545,15 | ₡2.867,26 | -₡2.545,15 |
| *Materiales y suministros* | ₡3.319,21 | ₡3.041,16 | ₡278,05 | ₡191,82 | ₡3.232,98 | ₡191,82 |
| *Transferencias corrientes* | ₡596,79 | ₡340,00 | ₡256,79 | ₡256,50 | ₡596,50 | ₡256,50 |
| *Contables* | ₡19.316,53 | ₡16.890,27 | ₡2.426,26 | ₡1.269,62 | ₡18.159,89 | ₡1.269,62 |
| ***Total*** | ₡37.730,18 | ₡37.912,82 | | -₡1.411,99 | ₡36.487,02 | -₡1.411,99 |

*La principal diferencia se da en la partida denominada "Contables", considerando que el monto de ¢2 246,26 millones solicitado por el ICE, la Aresep reconoce ¢1 269,62 millones. Lo anterior debido a que la información aportada y disponible no permitió realizar la trazabilidad de la totalidad del monto pretendido.*

*Lo anterior se explica, principalmente, por el reconocimiento parcial de gastos recurrentes, relacionados con el objeto de gasto "879 Utilización CST maquinaria, equipo y talleres cebadilla". El ICE solicitaba ¢8 523,72 millones, de los cuales únicamente aportó justificación y respaldo suficiente y razonable por ¢1 661,87 millones (monto finalmente reconocido). Al respecto, se advierte que a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas al ICE, la información aportada no permitió dar trazabilidad, específicamente para determinar los cargos asignados a las órdenes de trabajo número: 55663 "Lavado de tubería de presión CBL", 55547 "Reparar TO y TAP Angostura", 55971 "Rep 20 alabes Directrice Arenal" y 56238 "Reparar TO PH Rio Macho" y sus respectivos ajuste contables negativos que afectan el total de la diferencia de la cuenta, los cuales pertenecen al mismo objeto de gasto.*

*Unido a lo anterior, para los objetos de gasto "941 Utilización CST UEN TE Fibra óptica y tele protección", 944 "Utilización CS socio ambiental Arcosa", "952 Utilización CST Radiocomunicaciones" y "963 utilización cs CADE GAP" no se aportaron las justificaciones y los respaldo que sustente las variaciones entre lo ejecutado y lo aprobado por Aresep, por lo que no se reconoce la variación de éstos que suman el monto de ¢1 128,05 millones.*

- ***Fuente Térmico:***

| Operación y Mantenimiento | Térmico-ICE | Térmico-Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡4.376,88 | ₡5.177,45 | -₡800,57 | -₡800,57 | ₡4.376,88 | -₡800,57 |
| *Servicios* | ₡680,85 | ₡1.023,99 | -₡343,14 | -₡343,14 | ₡680,85 | -₡343,14 |
| *Materiales y suministros* | ₡800,33 | ₡547,76 | ₡252,58 | ₡252,58 | ₡800,33 | ₡252,58 |
| *Transferencias corrientes* | ₡209,73 | ₡0,02 | ₡209,71 | ₡209,71 | ₡209,73 | ₡209,71 |
| *Contables* | ₡2.242,64 | ₡1.233,82 | ₡1.008,82 | ₡532,64 | ₡1.766,46 | ₡532,64 |
| ***Total*** | ₡8.310,43 | ₡7.983,03 | ₡327,40 | -₡142,56 | ₡7.834,25 | -₡142,56 |

*El principal ajuste se da en la partida denominada "Contables", donde, según cálculos del ICE, la diferencia entre lo real y estimado es de ¢1 008,82 millones. Una vez realizados los análisis por parte de la Aresep, el monto a reconocer por diferencia es de ¢532,64 millones. La diferencia entre el monto aportado por la petente y el reconocido por Aresep (aproximadamente ¢440 millones) se debe por la falta justificación razonable y sustentable sobre los objetos de gasto "963 utilización cs CADE GAP" y "870 Utilización CST estudios básicos de ingeniería", que fue aportado por el petente.*

- ***Fuente Geotérmico:***

| Operación y Mantenimiento | Geotermico-ICE | Geotérmico-Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡3.125,05 | ₡3.274,96 | -₡149,91 | -₡149,91 | ₡3.125,05 | -₡149,91 |
| *Servicios* | ₡667,92 | ₡2.004,16 | -₡1.336,23 | -₡1.336,23 | ₡667,92 | -₡1.336,23 |
| *Materiales y suministros* | ₡1.299,06 | ₡565,22 | ₡733,84 | ₡733,84 | ₡1.299,06 | ₡733,84 |
| *Transferencias corrientes* | ₡149,37 | ₡0,00 | ₡149,37 | ₡149,37 | ₡149,37 | ₡149,37 |
| *Contables* | ₡7.026,12 | ₡6.125,91 | ₡900,21 | ₡25,08 | ₡6.150,99 | ₡25,08 |
| ***Total*** | ₡12.267,52 | ₡11.970,25 | ₡297,27 | -₡575,60 | ₡11.392,39 | -₡575,60 |

*La principal diferencia se da en la partida denominada "Contables", donde, según cálculos del ICE, la diferencia entre lo real y estimado es de ¢900,21 millones. Una vez realizados los análisis por parte de la Aresep, el monto a reconocer por diferencia es de ¢25,08 millones, esto debido a la ausencia de justificación y trazabilidad en los gastos reportados en los siguientes objetos de gasto:*

- *856 aplicaciones para proyectos.*
- *874 utilización CST centro de apoyo a proyectos.*
- *875 utilización CST LIMAT.*
- *878 utilización CST maquinaria equipo y talleres pavas.*
- *879 utilización CST maquinaria equipo y talleres cebadilla.*
- *952 utilización CST radiocomunicaciones.*
- *963 utilización CST cs CADE GAP.*
- *964 utilización CS especializado región CH.*

*Los objetos de gasto mencionados tienen un impacto total sobre la partida de ¢875 millones.*

- ***Fuente Eólico:***

| Operación y Mantenimiento | Eólico-ICE | Eólico-Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡418,57 | ₡416,89 | ₡1,68 | ₡1,68 | ₡418,57 | ₡1,68 |
| *Servicios* | ₡96,07 | ₡65,16 | ₡30,91 | ₡30,91 | ₡96,07 | ₡30,91 |
| *Materiales y suministros* | ₡177,45 | ₡95,95 | ₡81,51 | ₡81,51 | ₡177,45 | ₡81,51 |
| *Transferencias corrientes* | ₡20,78 | ₡0,00 | ₡20,78 | ₡20,78 | ₡20,78 | ₡20,78 |
| *Contables* | ₡376,47 | ₡247,11 | ₡129,36 | -₡17,36 | ₡229,75 | -₡17,36 |
| ***Total*** | ₡1.089,34 | ₡825,10 | ₡264,24 | ₡117,67 | ₡942,63 | ₡117,67 |

*La principal diferencia se identifica en la partida denominada "Contables", donde, según cálculos del ICE, la diferencia entre lo real y estimado es de ¢129.36 millones. Una vez realizados los análisis por parte de la Aresep, el monto a reconocer por diferencia es de ¢-17,36 millones, esto porque la petente no presentó la documentación suficiente para respaldar el gasto incurrido en los siguientes objetos de gasto:*

- *863 utilización comunicación y colaboración (d.i.c)*
- *873 utilización CST exploración subterránea.*
- *874 utilización CST centro de apoyo a proyectos.*
- *875 utilización CST LIMAT.*
- *911 utilización CST mantenimiento de vehículos.*
- *944 utilización CS socio ambiental ARCOSA.*
- *963 utilización CS CADE GAP.*
- *964 utilización CS especializado región CH.*

- ***Fuente Solar:***

| Operación y Mantenimiento | Solar-ICE | Solar-Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡23,23 | ₡41,57 | -₡18,35 | -₡18,35 | ₡23,23 | -₡18,35 |
| *Servicios* | ₡0,18 | ₡0,60 | -₡0,42 | -₡0,42 | ₡0,18 | -₡0,42 |
| *Materiales y suministros* | ₡12,21 | ₡3,09 | ₡9,12 | ₡9,12 | ₡12,21 | ₡9,12 |
| *Transferencias corrientes* | ₡1,09 | ₡0,00 | ₡1,09 | ₡1,09 | ₡1,09 | ₡1,09 |
| *Contables* | ₡15,67 | ₡2,49 | ₡13,17 | ₡13,17 | ₡15,67 | ₡13,17 |
| ***Total*** | ₡52,37 | ₡47,76 | ₡4,61 | ₡4,61 | ₡52,37 | ₡4,61 |

*Del análisis de la liquidación realizado por parte de la Aresep, se pudo determinar que las justificaciones y respaldo presentados por la petente son suficientes para reconocer el ajuste solicitado por el ICE en esta partida.*

- ***Gastos de operación y mantenimiento Gestión Productiva:***

| 930 Gestión Productiva-ICE | | 930-Gestión Productiva Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡6.555,27 | ₡6.339,44 | ₡215,82 | ₡215,82 | ₡6.555,27 | ₡215,82 |
| *Servicios* | ₡677,93 | ₡819,07 | -₡141,14 | -₡141,14 | ₡677,93 | -₡141,14 |
| *Materiales y suministros* | ₡160,77 | ₡174,71 | -₡13,94 | -₡13,94 | ₡160,77 | -₡13,94 |
| *Transferencias corrientes* | ₡316,22 | ₡24,43 | ₡291,79 | ₡291,40 | ₡315,83 | ₡291,40 |
| *Contables* | ₡1.940,78 | ₡1.177,74 | ₡763,04 | ₡673,48 | ₡1.851,22 | ₡673,48 |
| ***Total*** | ₡9.837,07 | ₡8.535,39 | ₡1.301,68 | ₡1.084,23 | ₡9.561,01 | ₡1.084,23 |

*La principal diferencia se da en la partida denominada "Contables", donde, según cálculos del ICE, la diferencia entre lo real y estimado es de ¢763,04 millones, de los cuales, en función de la justificación y sustento técnico aportado, se reconocieron ¢673,48 millones. Los objetos de gasto que causaron esta diferencia, por falta de justificación y respaldo técnico, se detallan a continuación:*

- *868 utilización CST diseño.*
- *906 utilización CS almacenaje.*
- *952 utilización CST radiocomunicaciones.*

- ***Gastos de operación y mantenimiento Comercialización:***

| 946 Comercialización-ICE | | 946-Comercialización-Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡106,06 | ₡281,89 | -₡175,83 | -₡175,83 | ₡106,06 | -₡175,83 |
| *Servicios* | ₡393,45 | ₡6,30 | ₡387,16 | ₡387,16 | ₡393,45 | ₡387,16 |
| *Materiales y suministros* | ₡0,04 | ₡0,15 | -₡0,11 | -₡0,11 | ₡0,04 | -₡0,11 |
| *Transferencias corrientes* | ₡4,16 | ₡0,01 | ₡4,15 | ₡4,16 | ₡4,17 | ₡4,16 |
| *Contables* | ₡183,24 | ₡34,92 | ₡148,32 | -₡27,36 | ₡7,56 | -₡27,36 |
| ***Total*** | ₡703,01 | ₡323,26 | ₡379,74 | ₡204,07 | ₡511,28 | ₡204,07 |

*La principal diferencia se da en la partida denominada "Contables", directamente en el objeto de gasto "965 traslado costo servicios de comercialización" el cual presentó una variación con respecto a lo estimado por Aresep de ¢175,68 millones, los cuales la petente no justificó ni aportó respaldos para su revisión, tal y como se puede observar en el documento "Informe de ejecución comercialización año 2017-generación.docx".*

*Debido a lo anterior, Aresep ajustó el monto en ¢-27.36 millones.*

- ***Gastos de operación y mantenimiento Administrativos:***

| 940 Administrativos-ICE | | 940-Administrativos Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡7.352,29 | ₡7.673,22 | -₡320,93 | -₡320,93 | ₡7.352,29 | -₡320,93 |
| *Servicios* | ₡1.128,40 | ₡859,51 | ₡268,89 | ₡218,13 | ₡1.077,64 | ₡218,13 |
| *Materiales y suministros* | ₡79,44 | ₡109,81 | -₡30,37 | -₡30,37 | ₡79,44 | -₡30,37 |
| *Transferencias corrientes* | ₡413,79 | ₡924,39 | -₡510,61 | -₡510,61 | ₡413,79 | -₡510,61 |
| *Contables* | ₡2.554,65 | ₡1.400,77 | ₡1.153,89 | ₡1.153,89 | ₡2.554,65 | ₡1.153,89 |
| ***Total*** | ₡11.540,53 | ₡10.967,70 | ₡572,82 | ₡522,06 | ₡11.477,82 | ₡522,06 |

*La principal diferencia se da en la partida "servicios", directamente en los objetos de gasto "071 Información", considerando que debe precisarse la porción que está relacionada con la prestación del servicio público.*

- ***Gastos de operación y mantenimiento Estudios preliminares:***

| 950 Estudios preliminares-ICE | | 950-Estudios preliminares Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡1.828,26 | ₡1.838,19 | -₡9,92 | -₡9,92 | ₡1.828,26 | -₡9,92 |
| *Servicios* | ₡49,68 | ₡67,05 | -₡17,37 | -₡17,37 | ₡49,68 | -₡17,37 |
| *Materiales y suministros* | ₡1,00 | ₡0,79 | ₡0,21 | ₡0,21 | ₡1,00 | ₡0,21 |
| *Transferencias corrientes* | ₡89,20 | ₡0,07 | ₡89,13 | ₡89,13 | ₡89,20 | ₡89,13 |
| *Contables* | ₡4.004,44 | ₡4.074,02 | -₡69,58 | -₡84,60 | ₡3.989,42 | -₡84,60 |
| ***Total*** | ₡5.972,58 | ₡5.980,12 | -₡7,53 | -₡21,28 | ₡5.957,56 | -₡21,28 |

*La principal diferencia se da en la partida "Contables", directamente en los objetos de gasto "864 utilización comunicación y colaboración (d.i.c)", dado que la empresa no aporto documentación que respaldará el gasto adicional por ¢15,02 millones.*

- ***Gastos de operación y mantenimiento Preinversión:***

| 952 Preinversión-ICE | | 952-Preinversión Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡131,30 | ₡214,66 | -₡83,36 | -₡83,36 | ₡131,30 | -₡83,36 |
| *Servicios* | ₡210,31 | ₡640,75 | -₡430,45 | -₡430,45 | ₡210,31 | -₡430,45 |
| *Materiales y suministros* | ₡73,99 | ₡241,20 | -₡167,21 | -₡167,21 | ₡73,99 | -₡167,21 |
| *Transferencias corrientes* | ₡6,86 | ₡0,00 | ₡6,86 | ₡6,86 | ₡6,86 | ₡6,86 |
| *Contables* | ₡2.942,08 | ₡2.616,85 | ₡325,24 | ₡325,24 | ₡2.942,08 | ₡325,24 |
| ***Total*** | ₡3.365,82 | ₡3.713,47 | -₡347,65 | -₡347,65 | ₡3.364,55 | -₡347,65 |

*Del análisis de la liquidación realizado por parte de la Aresep, se pudo determinar que las justificaciones y respaldo presentados por la petente son suficientes para reconocer el ajuste solicitado por el ICE en esta partida.*

- ***Gastos de operación y mantenimiento Complementarios:***

| 953 Complementarios-ICE | | 953-Complementarios Aresep | Δ total solicitada | Δ total aprobada | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Remuneraciones* | ₡248,77 | ₡285,68 | -₡36,90 | -₡36,90 | ₡248,77 | -₡36,90 |
| *Servicios* | ₡10,55 | ₡26,27 | -₡15,72 | -₡15,72 | ₡10,55 | -₡15,72 |
| *Materiales y suministros* | ₡7,03 | ₡12,86 | -₡5,83 | -₡5,83 | ₡7,03 | -₡5,83 |
| *Transferencias corrientes* | ₡15,70 | ₡0,00 | ₡15,70 | ₡15,70 | ₡15,70 | ₡15,70 |
| *Contables* | ₡450,10 | ₡291,79 | ₡158,31 | -₡76,29 | ₡215,50 | -₡76,29 |
| ***Total*** | ₡732,93 | ₡616,60 | ₡116,34 | -₡118,26 | ₡497,56 | -₡118,26 |

*La principal diferencia se da en la partida "Contables", en las partidas denominadas "812 liquidación de obras no capitalizables", "816 estimación para validación existencias en inventario", en donde el OG 812 no se detalla la naturaleza del gasto ni la trazabilidad con el respaldo aportado y para el caso del OG 816, según el informe "Cta.01-953 Informe Liq 2017 final." La petente expone que el gasto corresponde a una estimación por inventario realizado por la Coordinación General de Proyectos (Ingeniería y Construcción), por lo que no se reconoce dicha partida.*

- ✓ ***Detalle de otras cuentas del Estado de Resultados Tarifario:***

*A continuación, se detalla el análisis de las cuentas:*

***Cuadro N° 8***
***Sistema de generación ICE***
***Detalle de otras cuentas del Estado de Resultados***
***Montos en millones de colones.***

| | ICE | Aresep | Variación real | Variación reconocida | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Gastos lubricantes y combust | ₡35,35 | ₡15,02 | ₡20,33 | ₡20,33 | ₡35,35 | ₡20,33 |
| Servicio de regulación | ₡365,79 | ₡369,94 | -₡4,15 | -₡4,15 | ₡365,79 | -₡4,15 |
| Seguros | ₡6.561,21 | ₡9.381,66 | -₡2.820,45 | -₡2.820,45 | ₡6.561,21 | -₡2.820,45 |
| Alquileres operativos de | ₡60.585,81 | ₡62.626,49 | -₡2.040,68 | -₡2.040,68 | ₡60.585,81 | -₡2.040,68 |
| Absorción de partidas amortizables e intangibles | ₡394,68 | ₡559,80 | -₡165,12 | -₡165,12 | ₡394,68 | -₡165,12 |
| Canon de aguas | ₡1.984,05 | ₡2.075,65 | -₡91,60 | -₡91,60 | ₡1.984,05 | -₡91,60 |
| | ₡69.926,89 | ₡75.028,56 | -₡5.101,67 | -₡5.101,67 | ₡69.926,89 | -₡5.101,67 |

| | ICE | Aresep | Variación real | Variación reconocida | Real Aresep | GTAz |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Depreciación activos en opera | ₡65.716,49 | ₡65.595,17 | ₡121,32 | ₡121,32 | ₡65.716,49 | ₡121,32 |
| Depreciación activos bajo arrendamiento | ₡11.832,17 | ₡3.668,19 | ₡8.163,98 | ₡8.163,98 | ₡9.878,80 | ₡6.210,61 |
| Depreciación otros activos en operación | ₡1.716,24 | ₡1.126,13 | ₡590,10 | ₡590,10 | ₡1.716,24 | ₡590,10 |
| | ₡79.264,90 | ₡70.389,49 | ₡8.875,41 | ₡8.875,41 | ₡77.311,53 | ₡6.922,04 |

*Fuente: Elaboración propia*

*Al realizar la liquidación de las partidas detalladas en el cuadro anterior, se evidencia que el monto reconocido por Aresep por cuenta, a excepción de la cuenta de "gasto por lubricantes y combustibles" lo aprobado fue mayor a lo ejecutado por la petente. Por lo que en función de la razonabilidad del gasto expuesto se reconoce la diferencia ejecutado por el ICE.*

*Con respecto a las cuentas restantes, se validó la justificación y documentación de respaldo aportada en la carpeta número 9 correspondiente a la liquidación, específicamente la carpeta 9.1 costos y gastos del sistema de generación (Folio del 108 al 110), en donde se detalla la ejecución real realizada por el ICE en las cuentas "Servicio de regulación, Seguros, Alquileres operativos de instalaciones, Absorción de partidas amortizables e intangibles y canon de aguas" debido a la sub ejecución realizada y la razonabilidad de la justificación aportada por el ICE, se ajusta al monto real ejecutado por la petente.*

*La inclusión en base tarifaria del proyecto PH Reventazón en el periodo 2017, de manera consistente con el registro contable realizado de este activo, conlleva a reconocer en la cuenta de "depreciación de equipo bajo arrendamiento financiero" el gasto equivalente a la depreciación del periodo, sobre valor reconocido por Aresep, el cual corresponde a ¢6 210,61 millones.*

## *III. PRINCIPALES VARIABLES QUE EXPLICAN EL CAMBIO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN:*

*Los gastos reconocidos por Aresep, con respecto a lo solicitado por el ICE, en su liquidación del 2017, se explica por el resultado de las siguientes partidas:*

- ✓ *Contables: esta partida cuenta con aproximadamente 89 objetos de gasto que la componen, los cuales en su mayoría son cargos asignados a centros de servicio que no permiten determinar la trazabilidad de los montos. En esta liquidación en particular el objeto de gasto 879 de la fuente hídrica de generación, es el que presenta la principal variación con respecto a lo estimado por Aresep al momento de la fijación del periodo 2017, en donde difiere en ¢8 523,72 millones, este monto según lo señaló el petente, implicó ajustes en otros objetos de gasto (956 aplicaciones a proyectos). No obstante, la empresa no logró dar trazabilidad ni aportar la información requerida para justificar los ajustes realizados. Por ello, con la información aportada, únicamente se reconoció ¢1 661,87 millones de colones, relacionado con gastos trazables y debidamente justificados.*

- ✓ *Depreciación activos bajo arrendamiento: con la re expresión del cálculo de base tarifaria del periodo 2017, se logró determinar el gasto efectivo de depreciación del monto total reconocido por Aresep para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, el cual asciende a ¢670 060,52 millones, al incorporar esta variable al cálculo del AFNOR-P, resulta un gasto efectivo de depreciación correspondiente a ¢9 878,80 millones para el 2017. Lo anterior de manera consistente con el registro contable del PH Reventazón, documentado por el ICE, según consta en el expediente.*

## *IV. RESULTADO PROCESO DE LIQUIDACIÓN:*

*Corresponde al análisis de los gastos ejecutados por el ICE con respecto a lo estimado por Aresep para el periodo 2017, a raíz de la revisión efectuada se logró determinar, la falta de trazabilidad entre los montos de algunas de las cuentas que integran la partida denominada "contables", hecho que se ha venido arrastrando años atrás.*

*De lo expuesto en el apartado "Análisis de las principales cuentas del estado de resultados", y el reconocimiento por parte de Mercado (¢33 461 millones) se obtiene como resultado final la necesidad de ingresos por liquidación de ¢17 205,43 millones tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

***Cuadro N° 9***
***Sistema de generación ICE***
***Liquidación del periodo 2017***
***Montos en millones de colones.***

| | ***Ingreso real*** | ***Ingreso proyectado*** | ***Total*** |
|---|---|---|---|
| Ingresos totales ajustados | ₡462 860,49 | ₡491 943,43 | -₡29 082,94 |
| | ***Gasto real*** | ***Gasto proyectado*** | |
| Gastos totales ajustados | ₡513 527,62 | ₡491 943,43 | ₡21 584,18 |
| | | | |
| **Liquidación del periodo** | | | -₡50 667,13 |
| | | | |
| **Reconocimiento de mercado (enero a setiembre 2017)** | | | ₡33 461,00 |
| **Liquidación total** | | | -₡17 205,43 |

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-053-2018.

*Dado lo anterior, el impacto de la liquidación por ¢17 205,43 millones en los ingresos propuestos para el 2019 que corresponden a ¢464 380,97 millones, causaría un ajuste en las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica del ICE de 3,71% para el 2019, esto quiere decir que los ingresos propuestos totales para el 2019 corresponderán a ¢481 587,10 millones.*

## *V. ESTRUCTURA TARIFARIA*

*De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos sin combustible de ICE a partir del año 2019, según el análisis realizado por la Intendencia de Energía, debe ajustarse con un aumento del 3,71% a partir del primero de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre 2019, de tal manera que permita compensar el aumento en los costos propios de la empresa.*

*Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según RIE-125-2017 y publicadas en Alcance digital N° 308, Gaceta N° 241 del 20 de diciembre de 2017 (columna 1).*

*El aumento se realiza igual para todas las tarifas del sistema de generación del ICE: T-CB para ventas a ICE Distribución y CNFL; T-SG para ventas a Sistema de distribución; y T-UD para ventas a usuarios directos del servicio de Generación del ICE.*

*Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos sin combustibles, considerando que aún no se cuenta con los factores de ajuste por efecto de CVC vigentes para el año 2019 (columna 2).*

*La siguiente tabla muestra el detalle de los precios sin combustibles por periodo, categoría tarifaria y bloque de consumo:*

**Cuadro N° 10**
**Sistema de generación ICE**
**ICE: Estructura de costos del sistema de generación.**
**Año 2019.**

| ICE Sistema de generación | | Columna 1 Estructura de costos sin CVC | Columna 2 Estructura de costos sin CVC |
|---|---|---|---|
| **Categoría tarifaria** | **detalle del cargo** | **Vigente a partir del 1/ene/2019** | **Propuesto a partir del 1/ene/2019** |
| **► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNF** | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 50.31 | 52.18 |
| Periodo Valle | cada kWh | 41.22 | 42.75 |
| Periodo Noche | cada kWh | 34.99 | 36.29 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | | |
| Periodo Punta | cada kW | 2 668.55 | 2 767.55 |
| Periodo Valle | cada kW | 2 668.55 | 2 767.55 |
| Periodo Noche | cada kW | 0.00 | 0.00 |
| **► Tarifa T-SD Ventas al servicio de di** | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 49.67 | 51.51 |
| Periodo Valle | cada kWh | 40.68 | 42.19 |
| Periodo Noche | cada kWh | 34.79 | 36.08 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | | |
| Periodo Punta | cada kW | 2 668.55 | 2 767.55 |
| Periodo Valle | cada kW | 2 668.55 | 2 767.55 |
| Periodo Noche | cada kW | 0.00 | 0.00 |
| **► Tarifa T-UD Usuarios directos del s** | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 0.058 | 0.060 |
| Periodo Valle | cada kWh | 0.048 | 0.050 |
| Periodo Noche | cada kWh | 0.042 | 0.044 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | | |
| Periodo Punta | cada kW | 3.105 | 3.220 |
| Periodo Valle | cada kW | 3.105 | 3.220 |
| Periodo Noche | cada kW | 0.00 | |

*[…]*

## *VII. CONCLUSIONES:*

1. *El ICE solicitó un ajuste del 7,48% para el año 2019, en la tarifa del servicio de generación de energía eléctrica que presta, a partir del 1 de enero del 2019, por concepto de liquidación del 2017.*

2. *Como resultado del análisis de la liquidación 2017 realizado por este Ente Regulador no se reconocen costos y gastos por ¢ 6 579,51 millones,*

*donde sobresalen los gastos de operación y mantenimiento por ¢2 694,64 millones, administrativos por ¢991,32 y Depreciación de activos bajo arrendamiento¢1 953,37 millones.*

3. *Se procedió a incorporar en la base tarifaria el proyecto PH Reventazón considerando que el mismo se encuentra registrado contablemente en el 2017, reconociéndose un monto de ¢670 064,76 millones, el cual difiere del monto solicitado por el ICE en ¢121 682,85 millones. La inclusión en base tarifaria de dicho proyecto en el periodo 2017, conlleva a reconocer en la cuenta de "depreciación de equipo bajo arrendamiento financiero" el gasto equivalente a la depreciación del periodo, sobre valor reconocido por Aresep, el cual corresponde a ¢9 878,80 millones.*

4. *A nivel de mercado, el ICE-Generación recibió una liquidación parcial del periodo octubre 2016-setiembre 2017. El monto de esta liquidación se reconoció en un ajuste tarifario para recuperar en el año 2018. El ICE en el estado de resultados incorpora este concepto por un monto de ¢ 26 454 millones. Sin embargo, esta liquidación pretende equilibrar una parte del periodo 2016 (de octubre a diciembre) y otra parte del 2017 (enero a setiembre). Al ser el siguiente estudio un análisis de liquidación del año 2017 es necesario separar y excluir el efecto del año 2016. Por lo anterior, la IE incorpora el mismo concepto de liquidación anticipada de mercado, pero para el periodo correspondiente a enero-setiembre de 2017, el cual se calcula en ¢33 461,7 millones.*

5. *Con base en los análisis técnicos realizados, se propone ajustar las tarifas del sistema de generación que presta el ICE para el año 2019, sobre la base sin combustibles, en 3,71%, el cual regirá a partir del 1 de enero del 2019.*

6. *La limitada trazabilidad de la partida denominada "contables" e "Ingeniería y Construcción" continua siendo el principal problema que enfrenta la Intendencia de Energía al analizar la información y documentación de respaldo aportada por el ICE en sus peticiones tarifarias.*

   *[…]*

**II.** Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0041-IE-2018 citado, conviene extraer lo siguiente:

1. ***Asociación Cámara de Exportadores de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-056610, representada por Laura Bonilla Coto Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 3-0307-0843:***

*Indica el oponente que niegan la solicitud considerando que las compañías exportadoras del país utilizan la electricidad para operar procesos de manufactura, industria, funciones agrícolas y operatividad en las empresas de servicios, y con el incremento en los precios los costos aumentaran y deberán trasladarlos a los productos y servicios que venden en el exterior. Manifiestan, que la aprobación de un aumento a una institución que genera en su mayoría con recursos naturales no requiere elevar sus tarifas abruptamente ya que estos perjudican la competitividad del sector exportador.*

*Argumentan, además, que un aumento del 7,48% afectaría a empresas PYMES que tienen poco poder económico y por consiguiente el empleo en estas compañías.*

*Por lo anterior solicitan detener la petición de aumento, ya que verán mermada la posibilidad de competir con otros países que aplican precios significativamente menores y por consiguiente el cierre de empresas y despido de personal.*

*Al respecto, se le indica al oponente que uno de los objetivos establecidos en la Ley de la Aresep es el de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro, procurando el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, respetando el principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, velando por el equilibrio financiero del prestador, necesaria para garantizar la continuidad en la prestación del servicio. En este contexto, corresponde a los técnicos de la Intendencia de Energía (IE), encargados de realizar los análisis correspondientes, realizar un análisis técnico riguroso, para garantizar que los gastos reconocidos estén estrechamente relacionados con la prestación del servicio público, evitando el reconocimiento de gastos excesivos o desproporcionados.*

2. ***Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula número: 8-0031-0074 y debidamente autorizado para hacer el uso de la palabra, el señor Carlos Roldán Villalobos, portador de la cédula de identidad número: 4-0138-0436.***

*El oponente hace un recuento sobre los porcentajes de ajuste solicitados por el ICE, así como el monto de ingresos adicionales que pretende obtener con el aumento pretendido. Por otro lado, expone el oponente:*

1. *Que en los expedientes el ICE solo realiza la liquidación del periodo 2017, comprobando los valores estimados con los reales correspondientes a los ingresos y a las compras a generadores privados, pero no realiza la liquidación de otros rubros considerados en los estudios tarifarios, como: estudios preliminares, gastos de operación y mantenimiento, depreciación, etc.*
2. *Que con la información de los expedientes no es posible determinar si existen diferencias en otros rubros que generen créditos a favor de los consumidores y que en declaraciones de la presidenta del ICE Ing. Irene Cañas indicó que, **si tienen mayores a los gastos**, por lo que el ICE no está facultado a recurrir al mecanismo de liquidación de periodos anteriores establecido en la metodología, ya que sus ingresos si le permiten cubrir los gastos.*
3. *Que en octubre el ICE dio a conocer el nuevo Plan de Expansión de la Generación Eléctrica y que demuestra que existe una sobre instalación y no se requiere desarrollar nuevos proyectos hidroeléctricos, esto demuestra que al menos por los próximos 10 años el ICE no necesitará contar con rédito para el desarrollo del sistema de generación.*

*Por lo anterior solicita el oponente rechazar las solicitudes de aumento en las tarifas eléctricas del ICE presentadas bajo los expedientes ET-053, 054, 055 y 056-2018 por considerar que esta empresa no ha realizado la liquidación completa de los gastos e ingresos reales contra los estimados, según la metodología aprobada y además, no necesita contar con un rédito para el desarrollo de su sistema de generación ya que este sistema se encuentra sobreestimado.*

*Al respecto, se le informa al oponente que el proceso de liquidación está establecido en la metodología vigente, aplicable a empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural. Por otro lado, se aclara que la liquidación está relacionada con los estudios ordinarios que dieron origen a la fijación tarifaria, sujeta a liquidación, de manera que se contempla una valoración integral de los elementos que dieron origen a la misma. Por ello, la solicitud de*

*liquidación, en cada una de las partidas, debe estar debidamente justificada y respaldada, como base para la realización del estudio técnico que lleva a cabo a Intendencia de Energía.*

*En este sentido, se le indica al oponente, a manera de ejemplo, que el petente presentó en el ET-053-2018 (folio 110), la carpeta denominada "Capitulo_9_liquidación" el archivo "INF_EJEC-APROB_2017_VS_DIC_17.xlsx" donde se puede observar el proceso de cálculo de liquidación donde realiza la comparación de los datos reales con los datos estimados para todas las partidas del estado de resultados (ingresos y gastos), así como la debida justificación (ver archivo "INFORME DE EJECUCIÓN 2017 SISTEMA GENERACIÓN.docx" en la misma carpeta). Lo anterior implica que el petente cumplió con la presentación adecuada de la liquidación que se está analizando.*

*En lo que respecta al rédito, se le hace saber que el mismo está destinado a atender las inversiones (micro-inversiones), así como obligaciones de deuda como resultado de las macro-inversiones o inversiones que requirieron un endeudamiento de largo plazo. La IE realiza un análisis riguroso para incorporar lo que corresponde, considerando lo relacionado a la prestación del servicio, ya que otorgar o solicitar un porcentaje menor al obtenido mediante la metodología CAPM / WACC, estaría afectando en el corto plazo la capacidad de la empresa de atender su plan de inversiones y por ende poniendo en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio regulado.*

*El nuevo Plan de Expansión de la Generación, anunciado por el ICE, servirá como marco de referencia a la Intendencia de Energía para realizar el seguimiento de todos los proyectos de inversión relacionados con el Sistema Eléctrico Nacional.*

3. ***Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917:***

*El oponente hace un recuento sobre los porcentajes de ajuste solicitados por el ICE, así como la descripción del proceso de liquidación de periodos anteriores establecido en la metodología vigente. Además, expone el oponente que en el folio 110 del expediente ET-053-2018 se muestran los costos y gastos del sistema de generación auditado versus el aprobado a diciembre 2017, y que el mismo folio tiene el Informe Contable de Ejecución del ICE a diciembre 2017 y costos y gastos de operación por proyecto, donde se observa las variaciones entre gastos reales y aprobados por la Aresep.*

*De lo anterior, procedió el oponente a revisar el Informe de Ejecución que tiene como fin dar una justificación a todas la variaciones horizontales que superen el 100% de lo autorizado por la Aresep para las cuentas 910, 911 y 930, y logró concluir que no hay información suficiente para validar las justificaciones, como es el caso de los objetos de gasto (OG) 874 y 879 que tiene un monto de variación significativo en relación al total y que es necesario un respaldo técnico que sustente los montos y que con el detalle actual no se puede trazar el monto ejecutado en cada obra, y así determinar si los costos son necesarios o no para incorporar en la tarifa.*

*Por otro lado, el oponente indica que a la fecha no se halla información suficiente para la validación de todas las variaciones expuestas por el ICE, y recuerda que la falta de información en el expediente violenta los derechos constitucionales de acceso a la información pública, además que el carácter participativo de un ciudadano no se agota en el derecho de asistir a una audiencia, sino que se materializado cuando este tiene acceso a la información completa, comprende los alcances de la misma, ve satisfechas sus inquietudes y puede comprender claramente cuáles son los aspectos que se discuten.*

*Solicitó el oponente la inclusión de los ajustes por el diferencial de los ingresos reales y estimados del periodo, para cada uno de los servicios que brinda el ICE relativos a los ingresos por venta de energía (transmisión nacional) y otros ingresos que generan los operadores producto del servicio (ingresos por transporte regional de energía eléctrica para el servicio de transmisión), y en el ET-054-2018 el ICE no se refiere a los ingresos reales por transporte regional de energía eléctrica por lo que necesario se determine con exactitud estos ingresos.*

*Por todo lo anterior solicitó el oponente se rechace la presente solicitud de revisión tarifaria presentada por el ICE según estudios ET-053-2018 y ET-055-2018 y que no se den los incrementos solicitados.*

*Al respecto, se le informa al oponente que el mecanismo de liquidación está previsto en la metodología vigente aplicable a las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que integran el Sistema Eléctrico Nacional.*

*En función de lo anterior, el regulado tiene el derecho de presentar su solicitud de ajuste por concepto de liquidación tarifaria y corresponde a la Intendencia de Energía, realizar los análisis técnicos de las justificaciones y documentación de respaldo presenta, para resolver lo que técnicamente corresponda. En este sentido, los equipos técnicos realizan los análisis de la información aportada para*

*poder determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver.*

*Por otro lado, se le hace saber que en el expediente ET-053-2018, en el folio 279 se incorporó información adicional, solicitada y aportada por el petente, que permite a los técnicos de la IE analizar con mayores elementos el estudio tarifario con el fin de velar con el principio de servicio al costo, así como poder identificar aquellos gastos que sean excesivos o que no sean necesarios para la prestación del servicio público.*

*La Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados.*

4. ***Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378:***

*Indica el oponente que en términos generales solicita a la Aresep que el estudio, análisis y, en caso de ser necesario el ajuste en las tarifas, se realice acorde a la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de las y los habitantes del país, considerando la situación que afrontó la sociedad durante el año 2018 y las perspectivas 2019, todo en procura del equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, bajo criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.*

*El oponente expone los siguientes aspectos que sustentan la oposición:*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y considera que los resultados efectivos para el año 2017 no justifican el incremento tarifario pretendido.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa que las discrepancias entre los ingresos y costos totales efectivos y proyectados no muestran desviaciones significativas respecto al resultado financiero y que podría apuntar más a una devolución al usuario final que a un incremento tarifario, además el prestador justifica su petición por no alcanzar el rédito avalado por la Aresep, sin embargo debe considerarse que en la metodología vigente el proceso de liquidación del periodo anterior no tiene como finalidad garantizar un resultado para el rédito de desarrollo, sino solamente las discrepancias positivas o negativas entre valores estimados y valores reales para ingresos y gastos durante el periodo en que el ajuste tarifario estuvo vigente.*

*De lo anterior el oponente considera que no se justifica el incremento solicitado para el sistema de generación y considerando que dichos incrementos se trasladan a las tarifas del sistema de distribución, se estaría afectando de forma innecesaria y negativa al usuario final.*

*También le llama la atención al oponente la discrepancia de la base tarifaria que de no haber sido así, con el excedente de explotación, el rédito para el desarrollo hubiese sido de 5,88%, por lo que se recomienda a la Aresep revisar el cálculo de esta variable. Además, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que, a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***2. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y considera que los resultados efectivos para el año 2017 no justifican el incremento tarifario pretendido.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa la diferencia entre los costos reales y los estimados y considera necesaria una revisión de los costos asociados al servicio, para determinar la razonabilidad de la discrepancia, en*

*especial a las partidas de operación y mantenimiento, depreciación de activos de operación y depreciación de otros activos, partidas que forman parte de Costos Totales, y que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.*

*Igual que en el punto anterior, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***3. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y que los mismos consideran el efecto del traslado de las solicitudes tarifarias para Generación y Transmisión, de estas últimas el petente ya expuso sus argumentos de oposición, por lo que el análisis se realiza solamente para el sistema de distribución.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa la diferencia entre los costos reales y los estimados y considera necesaria una revisión de los costos asociados al servicio, para determinar la razonabilidad de la discrepancia, en especial a las partidas de operación y mantenimiento, gastos de comercialización de distribución, partidas que forman parte de Costos Totales, y que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.*

*Igual que en el punto anterior, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que, a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***4. Expediente ET-056-2018 Alumbrado Público:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y que los mismos no incluyen el efecto del traslado de las solicitudes tarifarias para Generación y Transmisión, dado que al correr el modelo considerando los ajustes de generación y transmisión, el ajuste requerido sería del 0,7% y no 8,14%.*

*Indica el oponente que, si la tarifa incrementa en 8,14%, los ingresos adicionales, según la corrida del modelo que realiza el oponente, serían de ¢987,9 millones y no de ¢79,6 millones, por lo que solicita a la Aresep revisar la propuesta de ajuste para determinar si la misma es consistente con el análisis numérico que la sustenta y de existir inconsistencias, el oponente solicita no conocer el ajuste solicitado.*

*También indica el oponente que al observar las discrepancias entre lo real y lo estimado en los costos e ingresos totales, estos redujeron el excedente de explotación en un 35%, sin embargo, al reducirse la base tarifaria en un 21% el efecto en el rédito fue de un 1%, por lo que considera que la diferencia de un 1% no es razón suficiente para aumentar la tarifa del sistema.*

*Indica el oponente que con base en los argumentos que se han expuesto anteriormente, se opone a las solicitudes presentadas por el ICE para ajustar las tarifas de los sistemas de Generación, Transmisión, Distribución y Alumbrado Público, según expedientes ET-053-2018, ET-054-2018, ET-055-2018 y ET-056-2018.*

*En este contexto, en atención a lo expuesto por el oponente, se le informa lo siguiente:*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*La metodología vigente establece que el proceso de liquidación es la identificación de "[…] las diferencias entre los valores estimados para* ***todas las***

***variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario*** *y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente. […]" (lo resaltado no es del original), siendo el rédito, dada la metodología, parte integral del cálculo que dio origen al ajuste tarifario, de manera que el rédito igualmente debe ser incorporado en el análisis realizado por la Autoridad Reguladora en el proceso de liquidación. Lo anterior considerando que para obtener los ingresos es necesario aplicar la fórmula indicada en la metodología que es* $\boldsymbol{IT = COMA + (R * BT)}$ .

*Por otro lado, en lo que respecta a la discrepancia de la base tarifaria, se le informa al oponente que la misma se debe a que a la hora de realizar el estudio tarifario se determinó, en ese momento, el reconocimiento parcial del proyecto PH Reventazón. No obstante, efectivamente el proyecto fue contabilizado en el periodo de liquidación (año 2017). Sin embargo, se aclara que esta Intendencia resolvió reestimar la base tarifaria correspondiente al periodo 2017, incluyendo el monto del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, tal y como se reconoció en la RIE-018-2018 el cual corresponde a ¢670 064,76 millones, esto de acuerdo con el PEG 2012-2024 donde se indica un monto de US$ 4,198 millones por MW instalado, equivalente a un monto total del US$1 255,179 millones.*

*Por otro lado, en lo que respecta a la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, es importante reiterar que la metodología vigente está basada en el modelo de tasa de retorno, la cual incorpora como parte de sus variables el costo del endeudamiento que corresponde a los valores de las obligaciones con costo financiero y se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa. De lo anterior se puede concluir, que si bien es cierto estamos hablando de una misma industria, para cada empresa distribuidora el valor de la deuda es diferente, de ahí que los niveles de rédito sean distintos para cada distribuidora.*

*Por último, en atención a las recomendaciones expuestas, si bien es responsabilidad de la Intendencia de Energía la aplicación del marco metodológico desarrollado por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobado por la Junta Directiva, se le informa que la Intendencia de Energía remitirá su posición para que sea valorada por las instancias correspondientes, como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de instrumentos regulatorios aplicable al sector eléctrico.*

***2. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*Al respecto, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En función de lo anterior, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo y ejerciendo la potestad de excluir del cálculo de la tarifa los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean excesivos o desproporcionados.*

*En lo que respecta a la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo manifestado en el punto anterior, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector eléctrico.*

***3. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*Al respecto, como se indicó anteriormente, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En este contexto, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y la documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver. La Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo.*

*Los equipos técnicos de la Intendencia de Energía realizan un análisis riguroso, para evitar que el cálculo de las tarifas incorpore gastos y costos no relacionados a la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnicas sean considerados excesivos o desproporcionados.*

*Finalmente, en lo que respecta a las recomendaciones hechas por el oponente, relacionadas con la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo indicado en los puntos anteriores, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para*

*retroalimentar el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector electricidad. es.*

***4. Expediente ET-056-2018 Alumbrado Público:***

*Como se indicó, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. De conformidad con lo establecido, una vez realizada la admisibilidad, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo y armonizando los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio públicos.*

*En lo respecta a las recomendaciones hechas por el oponente, relacionadas con la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo indicado en los puntos anteriores, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector electricidad.*

***5. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Sergio Capón Brenes, cédula número 1-0602-0175:***

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de las cuentas de:*

*i. Ingresos, donde indicó que el excedente de operación no cambió respecto a lo aprobado en términos absolutos y que no sería necesario un incremento tarifario para alcanzar el rédito aprobado.*

*ii. Costos y gastos, donde mostró partidas que tuvieron rebajas y otras que se sobrepasaron, y por tanto si en 2017 se realizaron prácticamente los mismos ingresos aprobados y en el neto los mismos gastos, se concluye que no es necesario el aumento solicitado.*

*iii. Base tarifaria, donde se preguntó ¿Cuál es la base tarifaria que se debe usar para otorgar el excedente operativo?*

*iv. Depreciación, indicó el oponente que los datos ahora aportados, constatan las sospechas de Aresep que para el año 2017 por depreciación se pasaría a tarifas casi ¢80 000 millones, además indicó*

*que la Aresep reconoció para el 2017 un ajuste del 13% en las tarifas de generación, posterior al aumento regular anual efectuado para el 2017, con información aportada en enero 2017, después de que los consumidores habían sido convocados en noviembre 2016, con información incompleta. Por otro lado, el oponente interpretó que una parte del costo de PH Reventazón se da por costos de construcción del ICE, actividad no regulada, que establece los precios que deseen o acuerden y otra parte se suma por el costo del Fideicomiso Financiero, donde tampoco existe un regulador de estos vehículos financieros. El oponente hace mención de la fijación del 2018.*

v. *Arrendamiento Garabito, el oponente hace referencia a estudio de fiscalización DFOE-AE-IF-09-2017, la Contraloría General de la República donde encontró que no se clasifica correctamente como financiero, sino que pudo estarse cobrando una cuota mensual mayor a la necesaria.*

vi. *Diferencias entre la inversión planeada y realizada en el PH Reventazón, el oponente hace referencia a lo indicado en el estudio de fiscalización DFOE-AE-IF-09-2017.*

*Petitoria:*

a) *Considerando que los ingresos y gastos del 2017 están equilibrados en la liquidación real que realiza el ICE y por tanto el excedente de operación es prácticamente igual al aprobado, se solicita se rechace la solicitud presentada para el sistema de generación.*
b) *Solicita a la Aresep ser rigurosa y consistente en las cuentas con exceso de costos y gastos, adicionalmente en las partidas que no se utilizaron, deberían aplicarse a favor del consumidor.*
c) *Igualmente, si la Aresep encontró en la inversión del PH Reventazón excesos en costos que decidió no reconocer por la Ley de Aresep no permite esos excesos o gastos innecesarios para brindar el servicio, por tanto, se solicita sea exhaustivo y consistente con la aplicación de la Ley en la revisión de cuál es el verdadero valor de los activos en operación.*
d) *Considerar que, es importante en la fijación tarifaria la valoración de Aresep de la situación actual del sector eléctrico, donde aumentos de tarifas pueden impulsar a los consumidores a autogenerar parte de su consumo eléctrico, alimentando el círculo vicioso, que puede afectar al sector eléctrico tradicional y regulado.*
e) *Se solicita a la Aresep implementar cuanto antes política tarifaria emitida por el Poder Ejecutivo a través del Ministro Rector y el Presidente de la República, para que al igual que en muchos otros países la industria cuente con una tarifa eléctrica competitiva que le permita colaborar con la dinamización de la economía. Con ello solo se apoya a la industria*

*manufacturera, sino también al sector eléctrico que manifiesta una caída en el crecimiento de la demanda, en momento en que se cuenta con exceso de oferta o capacidad instalada.*

***2. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de:*

i. *Aumento de 9,33% solo por costos del sistema, donde indica el oponente que el componente de distribución busca un aumento de un 17% para el 2019, o de 9,33% sobre lo vigente para el 2018, porcentajes que lucen desproporcionados, además esto solo es del sistema de distribución pues no se evidencia en esta solicitud que provenga de aumento del sistema de generación o trasmisión.*
ii. *Desvío en ventas no justifica solicitud de aumento, indica el oponente un desvío en la parte de ingresos, con una diferencia de menos de solo ¢1 858 millones, lo que no justifica tal solicitud de aumento.*
iii. *Exceso de gastos sobre lo aprobado por Aresep es desproporcionado, indica el oponente sobre el exceso en los gastos de operación y mantenimiento, gasto de comercialización y depreciación y que si no se hubiesen dado al ICE le estaría sobrando dinero.*
iv. *Ahorros deben beneficiar al consumidor, por otro lado, el oponente indica que hay partidas que presentan ahorros en especial el rubro de Energía y Potencia y que se puede explicar porque le compró más barato al mismo ICE o vendió menos unidades y por tanto pagó menos al sistema de generación. Al existir un 2% más de ventas en distribución la primera posibilidad no existe pues no pudo comprar menos, por lo que considera que vendió a un precio más barato al aprobado, por lo que la Aresep tiene la tarea de investigar este asunto.*
v. *Base tarifaria "real" menor a solicitada, indica el oponente que el activo es más bajo que el estimado por Aresep y que es un tema recurrente que cuando solicitan tarifa se abulta la base incorporando activos o adición de activos y una vez recibido el rédito podían dar el dato real, pero con la nueva metodología esto no es viable. Si se otorgó un rédito sobre una base abultada y por consiguiente castigar al operador y beneficiar al consumidor, ya que se cobró al consumidor en la tarifa algo que no corresponde y por tanto se le debe devolver ese dinero.*

*Petitoria:*

a) *Rechazar la solicitud de aumento por liquidación del año 2017, pues no hay caída en las ventas, no hay un adicional de inversión que hiciera crecer la base tarifaria y no hay un esfuerzo en cumplir con los*

*presupuestos aprobados de gastos. Hay excesos en 8 rubros que superan en mucho lo que pretende el ICE con la presente solicitud.*

b) *Rechazar exceso de gastos, porque si no la nueva metodología de liquidaciones se puede prestar para burlar la ley de Aresep que exige equilibrio entre intereses de operadores y consumidores y no aceptar gastos ni inversiones excesivos, desproporcionados o no requeridos para brindar el servicio.*

### *3. Expediente ET-054-2018 Transmisión:*

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de:*

i. *Desvío de ingresos no justica solicitud de aumento, e indica el oponente que el total de ingresos del sistema en el 2017 solo presenta un 1% de desvío respecto a lo aprobado, por lo que no justifica un aumento de un 25,68% en las tarifas.*
ii. *Gastos sin control ni respeto a presupuesto aprobado, indica el oponente que existe un exceso en costos y gastos en nueve rubros que es un 50% más del total de gastos esperados, y esto es de difícil asimilación.*
iii. *Exceso en gastos desproporcionados, el oponente hace referencia al exceso sobre lo aprobado en el rubro de depreciación (¢13 578 millones) y el de gastos de operación y mantenimiento (58%).*
iv. *Inconsistencia entre base tarifaria y depreciación, el oponente considera inconsistente que prácticamente son iguales los activos que considera Aresep y el ICE, pero el gasto de depreciación pretendido por el ICE tiene una diferencia de ¢13 578 millones más. Concluye el oponente que no es que no se otorgó un adecuado rédito y por tanto finalizó el 2017 con un excedente muy bajo, el problema es que no se mantuvo disciplina en el control de gastos, y un año después, se pretende justificar un aumento de 36% en los gastos por encima de los aprobados en 2017.*

*Petitoria:*

a) *Considerando que los ingresos de operación no variaron significativamente respecto a lo aprobado, que más bien hay un problema de exceso de gastos, así como que hay información inconsistente para justificar una diferencia en los gastos de depreciación en contra de los consumidores, se solicita a Aresep rechazar el aumento solicitado de un 25,68% en las tarifas de transmisión.*

*En relación a lo expuesto por el oponente se le hace saber:*

*A nivel general, se le indica al oponente que, de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio, las empresas públicas, municipales y cooperativa de electrificación rural tienen el derecho de presentar solicitudes de liquidación tarifaria, de conformidad con lo establecido en las metodologías aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben estar debidamente justificadas y fundamentadas.*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*En lo que respecta a los costos y gastos relacionados con la liquidación del sistema de generación, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada por el ICE, con el objetivo de determinar si las variaciones están debidamente justificadas, razonadas y respaldadas.*

*La Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando por el principio de servicio al costo, verificando que los gastos y costos estén relacionados con la prestación del servicio público, debidamente justificados y, que éstos nos sean excesivos o desproporcionados.*

*En relación con el proyecto PH Reventazón es necesario señalar que, como parte del proceso de liquidación tarifaria, se reestimó la base tarifaria correspondiente al periodo 2017, incluyendo el monto del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, tal y como se reconoció en la RIE-018-2018 el cual corresponde a ¢670 064,76 millones; considerando que el registro contable del proyecto se realizó en el 2017. Esto da como resultado un activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) de ¢2 226 558,38 millones, el cual difiere del monto solicitado por el ICE en ¢121 682,85 millones. La diferencia se explica debido a que la Autoridad Reguladora realizó su reconocimiento, tomando como referencia el PEG 2012-2024, en donde se indica un monto de US$ 4,198 millones por MW instalado, equivalente a un monto total del US$1 255,179 millones.*

*Por otro lado, en lo que respecta al establecimiento de una tarifa eléctrica competitiva para la industria, específicamente la relacionada con la tarifa T- MTb, se indica al oponente que si bien por medio del Decreto Ejecutivo N° 40509-MINAE se promulgó el Plan intersectorial para el establecimiento de una tarifa eléctrica preferencial para la conservación y mejora del empleo en empresas electro-intensivas, se indica que en el corto plazo, por aspectos de orden técnico no es posible su implementación. No obstante, la Intendencia de Energía está trabajando en un proceso de revisión integral de las estructuras tarifarias vigente, contexto dentro del cual se tiene previsto analizar con las empresas*

*distribuidoras, entre otros temas, el relacionado con la competitividad y el tratamiento de los grandes consumidores,*

***2. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*Al respecto, como se indicó en el punto anterior, se informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente. En función de lo anterior, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver.*

*El proceso de regulación económica y de calidad que realiza la Intendencia de Energía, se realiza sustentado en la obligación que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando como el principio del servicio al costo y, al mismo tiempo, por el equilibrio financiero que determina la continuidad para la prestación del servicio público. Como parte de este proceso, los equipos técnicos realizan un análisis riguroso, con el fin de asegurar que los gastos reconocidos estén relacionados con la prestación del servicio público, ejerciendo la potestad excluir aquellos gastos no justificados, así como aquellos que sean considerados excesivos o desproporcionados.*

***3. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*Al respecto, como se indicó en el punto anterior, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En función de lo anterior, se reitera lo señalado en el punto anterior, sobre la responsabilidad que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo.*

*En relación a la depreciación, se le indica al oponente que en la partida de "depreciación otros activos en operación"; el ICE considera que algunos de estos activos se deprecian en función de su uso. Sin embargo, se aclara al oponente que el método de cálculo utilizado por el ICE en su propuesta no se ajusta a lo establecido en la metodología vigente, razón por la cual la Intendencia de Energía procedió a revisar y recalcular este rubro, en estricto apego a lo establecido. Por ello al ajustar las adiciones y retiros de la base tarifaria en la etapa de liquidación tarifaria para el periodo 2017, el cargo por concepto de*

*depreciación disminuye respecto a lo indicado en la resolución RIE-016-2017 del día 14 de marzo del 2017, motivo por el cual se mantiene vigente la suma indicada en ese acto, por lo que no procede ningún ajuste de liquidación en ese rubro.*

**III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas del sistema de generación que presta el ICE a partir del 1 de enero de 2019, tal y como se dispone;

**POR TANTO**
**El INTENDENTE DE ENERGÍA**
**RESUELVE**:

**I.** Fijar las tarifas del sistema de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* a partir del 1 de enero de 2019, de la siguiente manera:

| ICE<br>Sistema de generación | | Estructura de costos sin CVC |
|---|---|---|
| **Categoría tarifaria** | **detalle del cargo** | **Rige del 1/ene/2019 al 31/dic/2019** |
| ► **Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 52,18 |
| Periodo Valle | cada kWh | 42,75 |
| Periodo Noche | cada kWh | 36,29 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | |
| Periodo Punta | cada kW | 2 767,55 |
| Periodo Valle | cada kW | 2 767,55 |
| Periodo Noche | cada kW | 0,00 |
| ► **Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 51,51 |
| Periodo Valle | cada kWh | 42,19 |
| Periodo Noche | cada kWh | 36,08 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | |
| Periodo Punta | cada kW | 2 767,55 |
| Periodo Valle | cada kW | 2 767,55 |
| Periodo Noche | cada kW | 0,00 |
| ► **Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 0,060 |
| Periodo Valle | cada kWh | 0,050 |
| Periodo Noche | cada kWh | 0,044 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | |
| Periodo Punta | cada kW | 3,220 |
| Periodo Valle | cada kW | 3,220 |
| Periodo Noche | cada kW | 0,000 |

**II.** Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* que para futuros procesos de liquidación es necesario que se presente el auxiliar de activos capitalizados del período que corresponda, siguiendo los formatos definidos en la resolución RE-0096-IE-2018.

**III.** Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* que en un plazo máximo de tres meses, presente a la Intendencia de Energía el plan de acción para enfrentar los problemas de trazabilidad de las partidas "Contables" e "Ingeniería y Construcción".

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública *(LGAP)* se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 256-2018.—( IN2018301460 ).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**
**RE-0105-IE-2018 del 3 de diciembre de 2018**

**SOLICITUD TARIFARIA POR LIQUIDACIÓN 2017 PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD *(ICE)* PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**ET-054-2018**

## RESULTANDO:

**I.** Que mediante la Ley de Creación del ICE, N° 449 del ocho de abril de 1949, se le otorgó a dicha institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.

**II.** Que el 5 de octubre del 2018, mediante el oficio 5407-112-2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de transmisión de energía eléctrica que presta, por concepto de liquidación 2017,(folios 01 al 05), relacionada con lo resuelto por medio de la RIE-105-2016.

**III.** Que el 10 de octubre del 2018, mediante el informe IN-0024-IE-2018, la Intendencia de Energía (IE) emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica presentada por el ICE (folios 84 al 85).

**IV.** Que el 10 de octubre del 2018, mediante el oficio OF-1410-IE-2018, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por el ICE para el servicio de transmisión de electricidad (folios 82 al 83).

**V.** Que el 25 de octubre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 197 (folio 103).

**VI.** Que el 26 de octubre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 103).

**VII.** Que el 16 de noviembre del 2018, mediante el oficio OF-1556-IE-2018, la IE solicitó incorporar información adicional relacionada con la petición tarifaria interpuesta por el ICE (folios 250 al 251).

**VIII.** Que el 19 de noviembre de 2018, mediante el informe IN-0077-DGAU-2018 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 120 al 122).

**IX.** Que el 20 de noviembre del 2018 a las 16:00 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 26 de noviembre del 2018 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio IN-0085-DGAU-2018), así como la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 58-2018 (oficio AC-0206-DGAU-2018). Se recibieron oposiciones válidas por parte de: Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Sergio Capón Brenes, cédula de identidad número 1-0602-0175, Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula de identidad número: 8-0031-0074 y debidamente autorizado para hacer el uso de la palabra, el señor Carlos Roldán Villalobos, portador de la cédula de identidad número: 4-0138-0436, Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917, Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, Asociación Cámara de Exportadores de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-056610, representada por Laura Bonilla Coto Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 3-0307-0843.

**X.** Que el 3 de diciembre de 2018, mediante el oficio IN-0046-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar las tarifas del sistema de transmisión que presta el ICE a partir del 1 de enero de 2019.

## CONSIDERANDO:

**I.** Que del oficio IN-0046-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

*[…]*

## *II. ANÁLISIS DEL ASUNTO*

### *1. Solicitud tarifaria*

*Según la información aportada por el ICE y que consta en el respectivo expediente, esta empresa solicitó ajustar la tarifa del sistema de transmisión de energía eléctrica, correspondiente a la liquidación de 2017, según el siguiente detalle:*

***Cuadro N° 1***
***Sistema de transmisión, ICE***
***Tarifa vigente y propuesta***

| Categoria tarifaria | Detalle del cargo | Tarifa vigente | Tarifa propuesta | Ajuste absoluto | % Ajuste |
|---|---|---|---|---|---|
| TARIFA T-TE | Por consumo de energía cada ¢/kWh | 10,88 CRC | 13,67 CRC | 2,79 CRC | 25,68% |
| TARIFA T-TEb | Por consumo de energía cada $/kWh | 0,02 $US | 0,025135369 $US | 0,00513537 $US | 25,68% |

*Las razones que motivan la petición tarifaria para el sistema de transmisión que presta ICE, solicitando un ajuste promedio del 25,68% en la tarifa de este sistema a partir del 1 de enero de 2019, la cual se sustenta en la liquidación del período 2017, de conformidad con lo establecido en la metodología RJD-140-2015.*

### *2. Análisis de la solicitud*

*En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por el ICE para el servicio de transmisión de electricidad, correspondiente a la liquidación 2017, tomando como base lo aprobado mediante la resolución RIE-105-2016, por medio de la cual se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar.*

#### *a. Parámetros utilizados*

*Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica*

*presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2018-2019[1] y su revisión[2], así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.*

*En el 2005 la Junta Directiva del Banco Central decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. Un esquema de Metas de Inflación hace explícito que su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero[3].*

*El BCCR en su Programa Macroeconómico 2018-2019 y en su Revisión, estableció como objetivo de inflación un 3% para el 2018 y 2019, con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.).*

*Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos.*

*En lo que respecta al tipo de cambio, como parte de la transición hacia un esquema monetario de Metas de Inflación que requiere de una mayor flexibilidad cambiaria, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada. Dadas estas condiciones, la Intendencia de Energía (IE) considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real, la cual corresponde con la de la fecha de la audiencia pública, y mantenerla constante para el periodo estimado.*

*En lo que respecta a la inflación externa, medido por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos, se recopila a partir del sitio web[4] del "U.S. Bureau of Labor Statistics" (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) -a través del portal estadístico statista.com-*

---

[1] BCCR, https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/PM2018-2019.pdf
[2] BCCR, https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/RevisionPM-2018-2019.pdf
[3] BCCR, https://www.bccr.fi.cr/seccion-politica-monetaria/pol%C3%ADtica-monetaria
[4] BLS, http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu

*, estima inflaciones para los Estados Unidos cercanas al 2,55% y 2,43% para el futuro cercano*[5]*.*

*En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2014, 2015, 2016 y 2017) y las proyecciones para el 2018 y 2019.*

***Cuadro N° 2***
***Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario***
***Porcentajes de Variación Anuales (%)***
***Periodo 2014-2019***

| INDICES | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Variaciones según ARESEP (al final del año)** | | | | | | |
| Inflación interna (IPC-CR) | 5,13% | -0,80% | 0,76% | 2,58% | 3,00% | 3,00% |
| Inflación Externa (IPC-USA) | 0,76% | 0,73% | 2,07% | 2,11% | 2,55% | 2,43% |
| Depreciación (¢/U.S.$) | 7,82% | -0,12% | 2,98% | 2,04% | 5,32% | 0,00% |
| **Variaciones según ARESEP (promedio anual)** | | | | | | |
| Inflación interna (IPC-CR) | 4,52% | 0,80% | -0,02% | 1,63% | 2,37% | 3,57% |
| Inflación Externa (IPC-USA) | 1,62% | 0,12% | 1,26% | 2,13% | 2,52% | 1,92% |
| Depreciación (¢/U.S.$) | 7,59% | -0,54% | 2,05% | 3,66% | 1,49% | 3,82% |
| **Notas:** Los años 2018 y 2019 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices. | | | | | | |
| **Fuente:** Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y FMI. | | | | | | |

### *b. Análisis del mercado*

*Este apartado presenta el análisis de mercado elaborado para apoyar la toma de decisiones del ajuste tarifario del sistema de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el cual consta de dos secciones relacionadas: en la primera se realiza una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por ICE, y en la segunda se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por IE.*

[5] IMF (a través de statista.com), https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/

### *i. Mercado presentado por el ICE:*

*Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de transmisión, presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), correspondiente a la liquidación 2017. Los aspectos más sobresalientes de la solicitud se detallan a continuación:*

1. *El ICE solicita un ajuste tarifario que le permita alcanzar ingresos equivalentes a los ¢27 900,0 millones durante el año 2019. Para lo cual solicitan un incremento del 25,68% en el transporte de electricidad T-TE y para el transporte de electricidad en dólares T-TEb.*

2. *El ajuste se debe al proceso de liquidación del estudio ordinario del año 2017. Según el estudio de mercado presentado, los clientes que pagan el servicio de transmisión son las ocho empresas distribuidoras del país (incluido el ICE) y los clientes directos (T-UD) del sistema de generación que están conectados a alta tensión.*

3. *Para cada empresa distribuidora se tomó las estadísticas mensuales de enero 2012 a junio 2018 y se realizó las proyecciones de las ventas a sus clientes de julio 2018 a diciembre 2020. Para el año 2019, el ICE estima ventas cercanas a los 9 971,7 GWh.*

4. *Los ingresos mensuales para este sistema, con tarifa vigente, se calculan al multiplicar el precio de peaje autorizado por la ARESEP, por la estimación de la energía a trasegar por el cliente en el período de estudio. Se utilizó como tarifa vigente la resolución RIE-126-2017 publicada en el Alcance digital No. 308, Gaceta No. 241 del miércoles 20 de diciembre 2017. De esta forma se esperan ingresos por ¢108 658,2 millones para el año 2019 con tarifa vigente.*

5. *Posterior al ajuste solicitado, el ICE espera ingresos para el mismo 2019, por ¢136 558,2 millones.*

### *ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con resultados del ICE:*

*Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:*

1. *La IE actualizó los datos a setiembre de 2018 y efectuó las proyecciones para cada una de las ocho empresas distribuidoras y las empresas de alta tensión.*

2. *Para estimar la energía que corresponde facturar en la tarifa de transmisión, se toman los registros históricos por empresa y la proyección de compras mensuales de energía para el 2019. También se consideró el flujo del pago de las empresas distribuidoras para no involucrar plantas que se encuentran conectadas a otros sistemas y por lo tanto no pagan transmisión al Sistema de transmisión del ICE.*

3. *La Intendencia de Energía estima que para el año 2019, el Sistema de Transmisión del ICE facturará a sus clientes 10 201,8 GWh de energía trasegada, una diferencia relativa de 2.3% superior a la estimación del ICE. Esta diferencia se debe a las variaciones entre las estimaciones de generación entre plantas y la demanda esperada, diferencia que se analizan a detalle en los informes del Sistema de generación y distribución del mismo ICE, en ET-053-2018 y ET-057-2018.*

4. *Los ingresos esperados para el año 2019 se obtienen de multiplicar el total de ventas esperadas por el precio vigente. La IE utiliza el mismo pliego tarifario que el ICE.*

5. *De esta forma el ingreso esperado por Aresep para el periodo 2019 con la tarifa vigente se espera esté cercano a los ¢104 756,5 millones (para un desglose por empresa, véase el anexo Nº1). La diferencia relativa de esta estimación con respecto a la estimación del ICE es igual a la diferencia que se obtuvo en la estimación de ventas físicas. En los anexos N°1 y N°2 del estudio de mercado se incluyen los GWh y monto en colones de transmisión en el mercado eléctrico regional segregados por empresa distribuidora.*

**6.** *Respecto a la liquidación de mercado calculada por la IE para el mismo periodo octubre-diciembre de 2017, los resultados encontrados fueron los siguientes:*

***Cuadro N° 3***
***Sistema de transmisión, ICE***
***Diferencias entre proyección e información real de ventas;***
***octubre a diciembre de 2017.***
***Datos en unidades físicas y monetarias.***

| Concepto | Proyección* | Real ** | Diferencia |
|---|---|---|---|
| Ventas del sistema de Transmisión (GWh) | 2 454,9 | 2 454,3 | 0,6 |
| Ventas del sistema de Transmisión (Millones de colones) | 25 829,7 | 25 794,4 | 35,3 |

*(*) Proyecciones del último estudio ordinario vigente -ET-059-2016*
*(**) Información real y proyectada de octubre a diciembre de 2017*
*Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y empresas distribuidoras.*

7. *Por otra parte, resulta importante aclarar cada uno de los conceptos relacionados con el análisis de mercado, presentes en el estado de resultados que da sustento a este estudio:*

- *Los ingresos reportados por parte del ICE-transmisión por peaje de energía durante el año 2017, son muy similares a los registrados por la IE (diferencia de 0,1%).*
- *El ICE incorpora dentro de sus ingresos un apartado con el nombre de "Liquidación de mercado a setiembre de 2016", por un monto de ¢3 658 millones, sin embargo, este monto está incorporado dentro de los ingresos del ICE transmisión por venta de energía del año 2017 y no debe ser separada como una fuente de ingreso adicional, por tanto, la IE no considera este apartado.*
- *Es importante recordar que, a nivel de mercado, el ICE-transmisión recibió una liquidación parcial del periodo octubre 2016-setiembre 2017. El monto de esta liquidación se reconoció en un ajuste tarifario para recuperar en el año 2018. El ICE en el estado de resultados incorpora este concepto por un monto de ¢ 248 millones. Sin embargo, esta liquidación pretende equilibrar una parte del periodo 2016 (de octubre a diciembre) y otra parte del 2017 (enero a setiembre). Al ser el siguiente estudio un análisis de*

*liquidación del año 2017 es necesario separar y excluir el efecto del año 2016. Por lo anterior, la IE incorpora el mismo concepto de liquidación anticipada de mercado, pero para el periodo correspondiente a enero-setiembre de 2017, el cual se calcula en ¢1 512,1 millones.*

8. *También se realizó una liquidación homóloga en el análisis financiero (mayor detalle en sección de análisis financiero). Considerando ambas etapas de liquidación es necesario proceder con un ajuste tarifario del monto de ¢12 149,1 millones como ingresos adicionales que deberá obtener el ICE-transmisión para mantener el equilibrio financiero, durante el periodo de valoración.*

9. *Considerando el monto de liquidación anterior, se propone un ajuste en las tarifas de transmisión del ICE, sobre la tarifa vigente, de un 10,95% en general para las empresas distribuidoras y de alta tensión.*

10. *Dicho aumento regirá a partir del 1 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019. De esta manera, en el caso de la T-TE implica una modificación de su precio de ¢10,88 a ¢12,07 por cada kWh trasegado por las líneas de transmisión del ICE.*

11. *Con la tarifa propuesta se espera que el ingreso alcance los ¢123 135,6 millones en el 2019 (para un desglose por empresa, véase el anexo Nº2).*

### *c. Análisis de inversiones*

*El objeto de este estudio es presentar los resultados y conclusiones del análisis de liquidaciones adiciones y retiros de activos presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el sistema de transmisión de energía eléctrica, presentado en su solicitud de liquidación para el periodo 2017 que se tramita en el expediente ET-054-2018:*

#### *i. Liquidaciones de Adiciones del sistema de transmisión 2017*

*Las justificaciones de las liquidaciones del sistema de transmisión de período de 2017 fueron presentadas por el ICE, y puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-054-2018, carpeta digital ET-054-2018 LIQ TX\ARESEP liquidación 2017\Capitulo N°4 Inversiones, Folio 00079 en las cuales encontrarán las justificaciones presentadas y los*

*detalles de las liquidaciones de adiciones del sistema de transmisión de la empresa.*

*Para el caso de macro inversiones hay que indicar que en el negocio de transmisión, el proyecto asociado al edificio de control (CENCE) no se considera debido a que es una obra reconocida en el cálculo tarifario del período 2018, según ET-066-2017. Por lo que el ICE ya cuenta con los recursos otorgados con el desarrollo de dicha obra. En la liquidación del 2018, se deberá comparar el monto capitalizado en 2017 con el monto reconocido por dicha obra.*

*Del análisis realizado, se advierte que una de las obras capitalizadas más importantes y que no había sido reconocida en anteriores solicitudes de ajuste tarifario corresponde al Proyecto Línea Santa Rita Cóbano, por un monto real de adición de ¢19 181,4 millones de colones.*

*Se considera que las justificaciones presentadas y aclaraciones realizadas son técnicamente razonables, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para prestación del servicio público en etapa de transmisión.*

*No obstante, en el caso de subestaciones y otros rubros de planta general se evidencian subejecuciones de adiciones. El contenido completo del análisis realizado por línea se puede observar en el archivo de Excel: Liquidación ICE 2017 NT rev 15-11-18 phm-tmp, del cual no está transcrito en el presente documento por espacio y tamaño.*

### *ii. Liquidación de retiros del sistema de transmisión 2017*

*El contenido completo del análisis realizado por línea se puede observar en el archivo de Excel anexo, el cual no está transcrito en el presente documento por espacio y tamaño.*

*De manera general, se reporta tanto el activo revaluado como la depreciación revaluada en cero, según el cuadro de retiros reales, y un activo al costo y depreciación al costo, superiores a los reconocidos por Aresep en el ET-059-2016 para el año 2017.*

### *iii. Resumen de adiciones y retiros 2017:*

*A continuación, se presenta el resumen de la liquidación de adiciones y retiros 2017, cuyos montos corresponden a millones de colones.*

***Cuadro N° 4***
***Sistema de transmisión, ICE***
***Liquidaciones totales período 2017 de adiciones y retiros***
***en millones de colones***

| ***Adiciones*** | ***Retiros*** |
|---|---|
| *¢8 639,6* | *¢8 014,9* |

*Fuente: elaboración propia*

### *d. Análisis financiero*

#### *i. Criterios de liquidación aplicados*

*Los criterios utilizados por la Intendencia para valorar las diferencias entre los valores reales presentados por el ICE y las estimaciones que dan sustento a los costos y gastos del servicio de transmisión reconocidos en la resolución RIE-105-2016 que se pretende liquidar, se detallan a continuación:*

- ✓ *Para aquellos objetos de gastos en donde el ICE ejecutó un monto menor al otorgado, la base de proyección se realizó sobre el monto real indicado por el ICE.*

- ✓ *Para aquellos objetos de gastos cuyo monto es superior al otorgado, se analizó la información y documentación de respaldo aportada por el ICE, así como sus justificaciones. En los casos en los que se carecía de justificaciones o que la misma no fuese razonable se hicieron los ajustes correspondientes en relación con lo solicitado por la empresa regulada.*

- ✓ *De igual manera se analizaron los gastos no recurrentes con sus respectivas justificaciones para analizar la razonabilidad de los mismos.*

- ✓ *Se definió la relevancia de las partidas utilizando las herramientas financieras que se describen a continuación:*

  - ➢ *El análisis horizontal sobre las partidas objeto de gasto entre lo real de la empresa y lo estimado por el ente regulador.*
  - ➢ *El análisis vertical sobre: a) el grupo de cuentas para un periodo específico y b) las variaciones que surgen de un periodo a otro.*

- ✓ *En lo que respecta a las "prestaciones legales" se consideró la información real enviada por el ICE según correo electrónico del 07/11/2018 y se aplicó el porcentaje de asignación dado por la empresa, no se reconoció la provisión al no ser un gasto real.*

### *ii. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:*

- ✓ ***Operación y mantenimiento:***

*Se procedió a analizar el comportamiento de lo otorgado en la RIE-105-2016 y el gasto real de la empresa en el 2017 (recurrente y no recurrente) se realizó el correspondiente análisis de variaciones y sus respectivas justificaciones, de conformidad con los criterios indicados en la sección anterior.*

*A continuación, se detallan algunos de los objetos de gasto en los que se aplicó una rebaja:*

- ✓ *OG 053 "Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario": el monto justificado corresponde a un gasto de naturaleza no recurrente. La empresa solicita el reconocimiento de ¢28.92 millones, pero solo se reconoce el alquiler del helicóptero para la región Chorotega, considerando que el alquiler del back hoe no cuenta con respaldo para asociar ese gasto con el sistema de transmisión.*

- ✓ *OG 311 "Prestaciones legales": el monto gastado por el ICE creció en ¢344.55 millones en comparación a lo otorgado vía tarifas. En la justificación se indica que se incrementó la provisión de acuerdo con el diagnóstico realizado por Deloitte en relación con la NIIF 9 "Beneficios a Empleados" efectuado para los periodos 2014-2015-2016. En este contexto, se solicitó a la empresa que enviara el detalle de los funcionaros que se acogieron a la jubilación y el monto respectivo. Al respecto, en el correo enviado por el ICE el día 07 de noviembre se recibió el documento Jubilación 2017, con el detalle del gasto real de electricidad y corporativo electricidad, en donde se indica que la empresa asigna un 13.40% al sistema de trasmisión; sin embargo, al no disponerse del detalle, sobre cuánto de ese porcentaje corresponde a operación y mantenimiento, comercial, gestión productiva, etc., se reconoce todo ese porcentaje de gasto a operación y mantenimiento.*

- ✓ *OG 812 "Liquidación de obras no capitalizables": esta cuenta se reconoció parcialmente. Específicamente, se reconocen los ajustes indicados en los oficios 2040-258-2017 correspondiente a la instalación de un servidor en búnker de la S.T. Pailas que no es susceptible de capitalización. Oficio 4103-031-2017 Cierre Autorización de trabajo # 12001170 Mantenimiento camino de acceso LT San Isidro_ Rio Claro Etapa IV Oficio 4103-051-2017 y 4103-055-2017. No se reconoció el total pretendido considerando que solo los oficios indicados contaban con la justificación y respaldos requeridos para garantizar su trazabilidad.*

  *Los OG 867 "Utilización CST construcción" y OG 874 "Utilización CST - centro de apoyo a proyectos (CAP)": Se excluyó lo correspondiente a Ingeniería y Construcción, al no contar con el detalle suficiente para garantizar su trazabilidad y tener certeza de que no se están incluyendo costos relacionados con las actividades no reguladas asignadas en esta cuenta.*

- ✓ *Dentro del monto solicitado por el ICE ¢26 839.21 se excluyen los objetos de gasto 822 pérdida por retiro de activos, 320 indemnizaciones, 817 estimación de cuentas incobrables, 903 carta de entendimiento intersectorial y 268 instalaciones, catalogadas como otras cuentas, las cuales no se reconocen por falta de justificaciones y el 822 pérdida por retiros de activos su efecto está implícito en la liquidación de inversiones.*

*El monto total reconocido por la IE para el ICE como efecto de la liquidación 2017 es de ¢25 285.20 millones.*

- ✓ ***Estudios preliminares:***

*Se procedió a verificar el comportamiento de lo otorgado por la ARESEP en la tarifa para el año 2017 (ET-059-2016) y lo ejecutado por el ICE real 2017 y posteriormente el análisis de las justificaciones de las variaciones. A continuación el detalle:*

- ✓ *O.G. 002Jornales, 008 Tiempo extraordinario y Otras remuneraciones no se reconoce el incremento de gastos de planilla y los objetos de gasto "053 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario, 073 Impresión, encuadernación y otros, 094 Transporte dentro del país, 095 Viáticos*

*dentro del país, 101 Seguros riesgos profesionales, 104 Actividades de capacitación, 141 Combustibles y lubricantes, 177 Útiles y materiales de oficina y cómputo, 179 Productos de papel, cartón e impresos, 868 Utilización CST Diseño, O.G. 870 Utilización CST Estudios básicos de ingeniería, O.G. 871 Utilización CST gestión ambiental, O.G. 874 Utilización CST Centro de apoyo a proyectos (CAP) se excluyó los gastos que se identificaron a través de las justificaciones aportadas por el ICE y se logro determinar que correspondían al negocio de Ingeniería y Construcción ya que no se cuenta con el detalle suficiente y trazabilidad que den certeza que no se están incluyendo costos de actividades no relacionadas con la prestación del servicio.*

- ✓ *O.G. 086 "Servicios generales" no se aportó justificación al respecto.*

- ✓ *O.G.311 "Prestaciones legales": Como se indicó en el objeto de gasto de operación y mantenimiento, fue allí donde se reconoció el gasto reportado por la empresa. En esta cuenta se identificaron ¢17,98 millones relacionados con la cuenta Ingeniería y Construcción. Sin embargo, no se dispone de información que permita garantizar que estos gastos están relacionados con las actividades reguladas asociadas al sistema de transmisión.*

*El monto total reconocido por la IE para el ICE como efecto de la liquidación 2017 es de ¢290,75 millones.*

- ✓ ***Gastos complementarios de operación:***

*Al analizar esta cuenta, se advierte que en la resolución RIE-105-2016 (ET-059-2016), la Autoridad Reguladora no reconoció recursos en esta partida. No obstante, de acuerdo con la información presentada por el ICE en su solicitud de liquidación, se reporta una ejecución de ¢639.04 millones. Del monto solicitado por el ICE se excluyen los siguientes objetos de gasto:*

- ✓ *O.G.311 "Prestaciones legales": Como se indicó en este objeto de gasto de operación y mantenimiento en esa cuenta se reconoció el gasto real reportado por la empresa, no se reconoció la provisión.*

- ✓ *O.G. 812 "Liquidación obras no capitalizables": se analizó la justificación enviada por la empresa y se consideró que la misma no era suficiente. Se*

*presentó el ajuste contable, información que resulta insuficiente para justificar la naturaleza del gasto.*

- ✓ *O.G. 816 "Estimación para Validación Existencias en Inventario": No se reconoce ante la falta de justificación del ICE.*

- ✓ *O.G. "868 Utilización CST diseño y 872 Utilización CST investigación y desarrollo" no se reconocen al pertenecer a Ingeniería y Construcción. De nuevo, en esta cuenta no se cuenta con el detalle suficiente y trazabilidad que den certeza, para garantizar que no se están incluyendo costos relacionados con de actividades no reguladas.*

- ✓ *Dentro del monto solicitado por el ICE ¢639.04 millones se incluye el objeto de gasto 268 instalaciones, catalogado dentro de otras cuentas, la cual no se reconoce por falta de justificación.*

*El monto total reconocido por la IE para el ICE como efecto de la liquidación 2017 es de ¢180.95 millones.*

- ✓ ***Servicios de regulación:***

*Según el detalle enviado por el ICE el monto gastado fue de ¢246.30 de ¢246.63 aprobado por ARESEP, reintegrando en la liquidación la diferencia por ¢0.33 millones.*

- ➢ ***Gastos administrativos:***

*Se aplica la liquidación de las cuentas correspondiente al año 2017 en donde se identifican las diferencias entre los valores estimados considerados en el cálculo del ajuste tarifario dado por medio de la RIE-105-2016 y los valores reales del ICE, aplicando en su valoración los criterios señalados. A continuación el detalle del análisis:*

- ✓ *OG 071 Información: este objeto de gasto corresponde a anuncios para posicionar la marca. Sin embargo, no se reconoce porque se considera que no es necesario para la prestación del servicio público, dada la naturaleza del sistema de transmisión.*

- ✓ *OG 084 Servicios en ciencias económicas y sociales: el gasto no recurrente se reconoce el detalle de los gastos reportados en los respaldos correspondientes por el porcentaje de asignación de 16.32% reportado para trasmisión en el estado financiero auditado.*

- ✓ *O.G.311 "Prestaciones legales": Como se indicó en este objeto de gasto de operación y mantenimiento en esa cuenta se reconoció el gasto real reportado por la empresa, no se reconoció la provisión.*

- ✓ *Dentro del monto solicitado por el ICE ¢6 146.08 millones se excluyen los objetos de gasto 822 pérdida por retiro de activos, 320 indemnizaciones, 817 estimación de cuentas incobrables, 903 carta de entendimiento intersectorial y 268 instalaciones, catalogadas como otras cuentas, las cuales no se reconocen por falta de justificaciones y el 822 pérdida por retiros de activos su efecto está implícito en la liquidación de inversiones.*

*El monto total reconocido por la IE para el ICE como efecto de la liquidación 2017 es de ¢5 817.53 millones.*

- ➢ ***Comercialización:***

*Con respecto a la liquidación del año 2017, ARESEP según la RIE-105-2016 (ET-059-2016) no reconoció, en su momento, ningún monto para esta partida. Según la información presentada por el ICE, el monto total ejecutado corresponde a ¢516.72 millones. Del monto solicitado por el ICE se excluyen los siguientes objetos de gasto:*

- ✓ *O.G.311 "Prestaciones legales": Como se indicó en este objeto de gasto de operación y mantenimiento en esa cuenta se reconoció el gasto real reportado por la empresa, no se reconoció la provisión.*

*El monto total reconocido por la IE para el ICE como efecto de la liquidación 2017 es de ¢495.35 millones.*

- ***Seguros:***

*Se reconoció el total del gasto reportado por el ICE según el archivo "Detalle de Costos y Gastos OBG 100 para el Segmento 02 y 06" y análisis de las primas reportadas en el archivo "Tabla Gastos de Seguros del 2016 al 2018" reconociendo por parte de la IE ¢243.46 millones como efecto de la liquidación 2017.*

- ***Gastos por partidas amortizables e intangibles:***

*El reconocimiento del gasto vía liquidación fue conforme a la información de respaldo remitida por el ICE en el correo electrónico enviado el jueves 25 de octubre de 2018, donde se reporta ¢331 millones para el sistema de trasmisión y ¢200 millones del Sistema de Operador Nacional dando como total al 2017 ¢531 millones de colones.*

- ***Alquileres:***

*Para el análisis de este objeto de gasto se analizaron los comprobantes, facturas, enviados por el ICE y el detalle enviado en el archivo "Informe Requerimiento ARESEP 25-10-2018" correspondiente a Liberia - Papagayo - Nuevo Colón, Tejar, Pailas y Garabito. El monto total reconocido por la IE por efecto de liquidación es de ¢9 597.93 millones.*

- ***Costos EOR-OMCA-MER CRIE Y COMPLEMENTARIOS SIEPAC:***

*Para el análisis de la cuenta se consultó los gastos reales del ICE en la página http://www.enteoperador.org/#, correspondiente a la Publicación Mensual del Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) para cada uno de los meses del 2017 de cargos complementarios y el análisis de los respaldos de los cargos por servicios de regulación al MER, los cargos por servicios de regulación del sistema y los cargos resultantes de la adjudicación de derechos firmes en la asignación, además de las facturas correspondientes a los peajes regionales, comisiones y gastos e indemnizaciones.*

*El monto total reconocido por la IE para el ICE como efecto de la liquidación 2017 es de ¢10 697.82 millones.*

- ***Gestión productiva:***

*Se procedió a verificar el comportamiento de lo otorgado por la ARESEP en la tarifa para el año 2017 (ET-059-2016) y lo ejecutado por el ICE real 2017 y posteriormente el análisis de las justificaciones de las variaciones.*

- ✓ *O.G. 086 "Servicios generales": Se reconoce el respaldo de transmisión, más no el del CENCE por la falta de respaldos, en la justificación se determina que correspondiente al pago de hospedaje de la Sra. Ericka Umaña Porras, funcionaria de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, que colaboró en la Gestión de Calidad en la Auditoria. En un correo electrónico enviado el miércoles, 7 de noviembre de 2018 02:12PM se solicitó una serie de respaldos, dado que no abrían, entre ellos el de este objeto de gasto del CENCE y en la respuesta del viernes 9/11/2018 08:36 entre lo enviado la empresa no aporto varios respaldos solicitados del CENCE, incluido éste.*

- ✓ *O.G. 089 "Otros servicios de gestión y apoyo": Se reconoce el respaldo de transmisión, más no el del CENCE por la falta de respaldos, en la justificación se determina que correspondiente al pago parcial del servicio profesional para certificar la transición del Sistema de Gestión del CENCE a la Norma ISO 9001:2015, así como las normas ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007 en el Centro de Control de Cañas. También contempla el pago de cuatro quincenas (febrero-marzo) de la práctica Profesional a estudiante Universitario a tiempo completo y los pagos del servicio de revisión técnica de los vehículos institucionales placas 5061 y 6426. En un correo electrónico enviado el miércoles, 7 de noviembre de 2018 02:12PM se solicitó una serie de respaldos, dado que no abrían, entre ellos el de este objeto de gasto del CENCE y en la respuesta del viernes 9/11/2018 08:36 entre lo enviado la empresa no aportó varios respaldos solicitados del CENCE, incluido éste.*

- ✓ *O.G. 104 "Actividades de capacitación": Se reconoce el respaldo de transmisión, más no el del CENCE por la falta de respaldo. En la justificación se determina que correspondiente a Cursos de Seminario de Desarrollo de Habilidades Gerenciales, Implementación del Sistema Globalmente armonizado (SGA) de clasificación y etiquetados de*

*Productos Químicos, Análisis causa raíz, Taller de Portafolios de Proyectos, IV Congreso Internacional de NIIF, Manejo seguro de sustancias químicas peligrosas, Diseños de indicadores, Gerenciar mediante objetivos e indicadores, Congreso de Recursos Humanos Costa Rica 2017, Seminario de Inteligencia Emocional y Neuro liderazgo, Curso intensivo de Sistemas Integrados (IMS, IMSA, IMSU), Congreso de Ciencias Económicas 2017. En un correo electrónico enviado el miércoles, 7 de noviembre de 2018 02:12PM se solicitó una serie de respaldos, dado que no abrían, entre ellos el de este objeto de gasto del CENCE y en la respuesta del viernes 9/11/2018 08:36 entre lo enviado la empresa no aportó varios respaldos solicitados del CENCE, incluido éste.*

- ✓ *O.G. 109 "Mantenimiento de edificios y locales": Se reconoce el respaldo de transmisión, más no el del CENCE por la falta de respaldos, en la justificación se determina que correspondiente al pago por compra de bocadillos para las reuniones con funcionarios AMM en el CENCE, con los Directores de Negocios y la Gerencia de Electricidad, compra de insumos para las actividades protocolarias en la Inauguración del Nuevo Edificio del Centro Nacional de Control de Energía en San Miguel de Santo Domingo Heredia. En un correo electrónico enviado el miércoles, 7 de noviembre de 2018 02:12PM se solicitó una serie de respaldos, dado que no abrían, entre ellos el de este objeto de gasto del CENCE y en la respuesta del viernes 9/11/2018 08:36 entre lo enviado la empresa no aporto varios respaldos solicitados del CENCE, incluido éste.*

- ✓ *O.G. 113 "Mantenimiento y reparación equipo de transporte": Se reconoce el respaldo de transmisión, más no el del CENCE por la falta de respaldos, en la justificación se determina que correspondiente a la ejecución de este objeto de gasto corresponde al pago mantenimiento preventivo correctivo que se le realizan a los vehículos institucionales placa No.6426, 7638 que están al servicio de la Administración. En un correo electrónico enviado el miércoles, 7 de noviembre de 2018 02:12PM se solicitó una serie de respaldos, dado que no abrían, entre ellos el de este objeto de gasto del CENCE y en la respuesta del viernes 9/11/2018 08:36 entre lo enviado la empresa no aportó varios respaldos solicitados del CENCE, incluido éste.*

- ✓ *O.G. 116 "Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información" Se reconoce el respaldo de transmisión, más no el del CENCE por la falta de respaldos, en la justificación se determina que corresponde al pago por el servicio de mantenimiento del SiCENCE, correspondiente a la facturación de 349 horas. En un correo electrónico enviado el miércoles, 7 de noviembre de 2018 02:12PM se solicitó una serie de respaldos, dado que no abrían, entre ellos el de este objeto de gasto del CENCE y en la respuesta del viernes 9/11/2018 08:36 entre lo enviado la empresa no aportó varios respaldos solicitados del CENCE, incluido éste.*

- ✓ *O.G. 867 "Utilización CST construcción y 872 Utilización CST investigación y desarrollo": No se reconocen dado que en la justificación se determina que corresponden a Ingeniería y Construcción y no se cuenta con el detalle suficiente y trazabilidad que den certeza que no se están incluyendo costos de actividades no reguladas.*

- ✓ *Dentro del monto solicitado por el ICE ¢6 007.88 millones se excluyen los objetos de gasto 822 perdida por retiro de activos, 320 indemnizaciones, 817 estimación de cuentas incobrables, 903 carta de entendimiento intersectorial y 268 instalaciones, catalogadas como otras cuentas, las cuales no se reconocen por falta de justificaciones y el 822 perdida por retiros de activos su efecto está implícito en la liquidación de inversiones.*

*El monto total reconocido por la IE para el ICE como efecto de la liquidación 2017 es de ¢5 579.42millones.*

- ➢ ***Depreciación***

*Para el 2016 para el ET-059-2016, el ICE cambió el método de cálculo de la depreciación de Los activos clasificados en la categoría "Maquinaria, Equipo y Vehículos depreciables por uso" de la cuenta 140 "Otros activos en operación", apartándose de lo establecido en la metodología RJD-140-2015, que refiere al método de depreciación lineal.*

*En aquel momento el ICE no aportó información suficiente para justificar la modificación del método para depreciar sus activos, ni refirió al sustento técnico utilizado para establecer un método de depreciación distinto al que se establece en la metodología vigente, pese a que esto se requirió mediante el oficio No.*

*1396-IE-2016, del 04 de octubre del 2016. En respuesta al oficio citado, la entidad refirió al ajuste realizado en el cierre del año 2015; de manera que, con fundamento en los datos suministrados, esta Intendencia procedió a ajustar los saldos de los activos y sus depreciaciones (excluyendo el efecto del cambio en la forma de depreciar cada componente). Esto provocó diferencias en el saldo del AFNORP y el gasto por depreciación.*

*Para efectos de la liquidación esta Intendencia reconoce el gasto aprobado en la resolución RIE-105-2016 y de acuerdo con la RJD-140-2015, las empresas reguladas deben respetar la metodología vigente y en caso de que determinen alguna posible mejora deben canalizarlo a través de las áreas correspondientes para tal fin.*

- ***Base tarifaria***

- *AFNORP*

*Según los criterios aplicados en las diferentes cuentas de gasto, en los casos que el ICE ejecutó menos de lo autorizado vía tarifas se ajustó la liquidación rebajando la diferencia reportada por el ICE entre lo gastado y lo reconocido por ARESEP. Por lo que para el cálculo del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio se reconoce lo reportado por el ICE en el 2017.*

- *Capital de trabajo:*

*Se calculó según los datos del estado financiero auditado al 2017 para las cuentas de Ingresos por servicios de electricidad y la cuenta por cobrar comerciales, neto.*

*Del total de gastos a reconocer por ARESEP de efecto liquidación se restaron los correspondiente a depreciación y partidas amortizables, determinando así los costos diarios y por ende el capital de trabajo siendo el monto por reconocer por la IE de ¢4 856.23 millones.*

- ***Dividendos EOR***

*Se reconoció lo indicado en el estado financiero auditado al 2017 Ingresos por inversiones en otras empresas para la cuenta 870 Empresa propietaria de la red (EPR) 2017 ¢371 millones. (página 393)*

## *III. PRINCIPALES VARIABLES QUE EXPLICAN EL CAMBIO DE LOS INGRESOS Y LA TARIFA*

*El ajuste propuesto en las tarifas del sistema de transmisión que presta el ICE se explica principalmente por las siguientes razones:*

1. *Gastos de depreciación: la diferencia se origina, principalmente, debido a que el ICE cambió el método de cálculo de la depreciación de Los activos clasificados en la categoría "Maquinaria, Equipo y Vehículos depreciables por uso" de la cuenta 140 "Otros activos en operación", apartándose de lo establecido en la metodología RJD-140-2015, que refiere al método de depreciación lineal. Lo anterior explica una diferencia de ¢14 180,40 millones, entre lo solicitado por el ICE y lo reconocido por la IE en esta liquidación.*

2. *Operación y mantenimiento y estudios preliminares: la diferencia entre lo solicitado por el ICE y lo reconocido por la IE se debe, en lo fundamental, a la falta de justificación razonable y documentación de respaldo, requerida para garantizar la trazabilidad de los objetos de gastos (OG.), así como la inclusión de gastos directamente relacionados con Ingeniería y Construcción, partida en la cual no es posible asegurar que no se están incorporando costos relacionados con el desarrollo de actividades no reguladas. Lo anterior implica una diferencia de ¢2 799,34 millones, respecto a lo pretendido por el ICE.*

## *IV. RESULTADO PROCESO LIQUIDACIÓN:*

*Corresponde al análisis de los gastos ejecutados por el ICE con respecto a lo estimado por Aresep para el periodo 2017, a raíz de la revisión efectuada se logró determinar la falta de trazabilidad, justificaciones no razonables, carencia de respaldos que sustentaran la naturaleza del gasto, incorporación de costos correspondientes a actividades no reguladas y cambios sustantivos a las metodologías aprobadas por el ente regulador.*

*De lo expuesto en el apartado "Análisis de las principales cuentas del estado de resultados", y análisis de Mercado, el impacto de la liquidación es por ¢12 149.09 millones de ingresos adicionales para el 2019 que corresponden a un ajuste en las tarifas del sistema de trasmisión de energía eléctrica del ICE de 10.95% para el 2019, quedando la tarifa en ¢12,07 por kWh. Según se muestra en el siguiente cuadro.*

***Cuadro N° 5***
***Sistema de trasmisión ICE***
***Liquidación del periodo 2017***
***Montos en millones de colones.***

| | Proyectado Aresep tarifa 2017 | Aresep liquidación 2017 | | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| Ingresos por peaje | 109 336,80 | 103 994,40 | - | 5 342,40 |
| Liquidación de mercado de enero a setiembre 2017 | | 1 512,06 | | 1 512,06 |
| Otros ingresos | 492,43 | 371,00 | - | 121,43 |
| **Total Ingresos** | 109 829,23 | 105 877,46 | - | 3 951,77 |
| **Gastos totales** | 73 890,99 | 82 131,61 | | 8 240,62 |
| **Liquidacion inversiones** | | | | 43,30 |
| **Ingresos adicionales** | | | - | 12 149,09 |

**Liquidación del periodo anterior**

$LI_z = ITA_z - GTA_z$ *(Fórmula 9)*

*Donde:*

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.

$LI_z$ = Liquidación del período z.

$ITA_z$ = Ingresos Totales Ajustados del período z (ver fórmula 9.2)

$GTA_z$ = Gastos Totales Ajustados del período z (ver fórmula 9.1)

| | |
|---|---|
| Liz= | ITAz-GTAz |
| ITAz= | -₡3 908,47 |
| GTAz= | ₡8 240,62 |
| **Liz=** | **-₡12 149,09** |

*Fuente: Elaboración propia con datos del ET-054-2018*

*[…]*

## *VI. CONCLUSIONES:*

1. *El ICE solicitó un ajuste del 25,68% para el año 2019, en la tarifa del servicio de transmisión de energía eléctrica que presta, a partir del 1 de enero del 2019, por concepto de liquidación 2017.*

2. *Como resultado del análisis tarifario realizado por este Ente Regulador se rebajó costos y gastos, ¢18 220,28 millones, donde sobresalen los gastos por depreciación por ¢14 180,40 millones y gastos de operación y mantenimiento y estudios preliminares por ¢2 799,34 millones.*

3. *Con base en los análisis técnicos realizados, se propone ajustar las tarifas del sistema de transmisión que presta el ICE en 10,95%, sobre la base sin combustibles, el cual regirá a partir del 1 de enero del 2019.*

4. *La limitada trazabilidad de las partidas "Contables" e "Ingeniería y Construcción" continúa siendo el principal problema que enfrenta la Intendencia de Energía al analizar la información y documentación de respaldo aportada por el ICE en sus peticiones tarifarias.*

   *[…]*

**II.** Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0046-IE-2018 citado, conviene extraer lo siguiente:

*[…]*

1. **Asociación Cámara de Exportadores de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-056610, representada por Laura Bonilla Coto Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 3-0307-0843:**

*Indica el oponente que niegan la solicitud considerando que las compañías exportadoras del país utilizan la electricidad para operar procesos de manufactura, industria, funciones agrícolas y operatividad en las empresas de servicios, y con el incremento en los precios los costos aumentaran y deberán trasladarlos a los productos y servicios que venden en el exterior. Manifiestan, que la aprobación de un aumento a una institución que genera en su mayoría con recursos naturales no requiere elevar sus tarifas abruptamente ya que estos perjudican la competitividad del sector exportador.*

*Argumentan, además, que un aumento del 7,48% afectaría a empresas PYMES que tienen poco poder económico y por consiguiente el empleo en estas compañías.*

*Por lo anterior solicitan detener la petición de aumento, ya que verán mermada la posibilidad de competir con otros países que aplican precios significativamente menores y por consiguiente el cierre de empresas y despido de personal.*

*Al respecto, se le indica al oponente que uno de los objetivos establecidos en la Ley de la Aresep es el de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro, procurando el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, respetando el principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, velando por el equilibrio financiero del prestador, necesaria para garantizar la continuidad en la prestación del servicio. En este contexto, corresponde a los técnicos de la Intendencia de Energía (IE), encargados de realizar los análisis correspondientes, realizar un análisis técnico riguroso, para garantizar que los gastos reconocidos estén estrechamente relacionados con la prestación del servicio público, evitando el reconocimiento de gastos excesivos o desproporcionados.*

2. ***Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula número: 8-0031-0074 y debidamente autorizado para hacer el uso de la palabra, el señor Carlos Roldán Villalobos, portador de la cédula de identidad número: 4-0138-0436.***

*El oponente hace un recuento sobre los porcentajes de ajuste solicitados por el ICE, así como el monto de ingresos adicionales que pretende obtener con el aumento pretendido. Por otro lado, expone el oponente:*

1. *Que en los expedientes el ICE solo realiza la liquidación del periodo 2017, comprobando los valores estimados con los reales correspondientes a los ingresos y a las compras a generadores privados, pero no realiza la liquidación de otros rubros considerados en los estudios tarifarios, como: estudios preliminares, gastos de operación y mantenimiento, depreciación, etc.*
2. *Que con la información de los expedientes no es posible determinar si existen diferencias en otros rubros que generen créditos a favor de los consumidores y que en declaraciones de la presidenta del ICE Ing. Irene Cañas indicó que, **si tienen mayores a los gastos**, por lo que el ICE no está facultado a recurrir al mecanismo de liquidación de periodos anteriores establecido en la metodología, ya que sus ingresos si le permiten cubrir los gastos.*

3. *Que en octubre el ICE dio a conocer el nuevo Plan de Expansión de la Generación Eléctrica y que demuestra que existe una sobre instalación y no se requiere desarrollar nuevos proyectos hidroeléctricos, esto demuestra que al menos por los próximos 10 años el ICE no necesitará contar con rédito para el desarrollo del sistema de generación.*

*Por lo anterior solicita el oponente rechazar las solicitudes de aumento en las tarifas eléctricas del ICE presentadas bajo los expedientes ET-053, 054, 055 y 056-2018 por considerar que esta empresa no ha realizado la liquidación completa de los gastos e ingresos reales contra los estimados, según la metodología aprobada y además, no necesita contar con un rédito para el desarrollo de su sistema de generación ya que este sistema se encuentra sobreestimado.*

*Al respecto, se le informa al oponente que el proceso de liquidación está establecido en la metodología vigente, aplicable a empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural. Por otro lado, se aclara que la liquidación está relacionada con los estudios ordinarios que dieron origen a la fijación tarifaria, sujeta a liquidación, de manera que se contempla una valoración integral de los elementos que dieron origen a la misma. Por ello, la solicitud de liquidación, en cada una de las partidas, debe estar debidamente justificada y respaldada, como base para la realización del estudio técnico que lleva a cabo a Intendencia de Energía.*

*En este sentido, se le indica al oponente, a manera de ejemplo, que el petente presentó en el ET-053-2018 (folio 110), la carpeta denominada "Capitulo_9_liquidación" el archivo "INF_EJEC-APROB_2017_VS_DIC_17.xlsx" donde se puede observar el proceso de cálculo de liquidación donde realiza la comparación de los datos reales con los datos estimados para todas las partidas del estado de resultados (ingresos y gastos), así como la debida justificación (ver archivo "INFORME DE EJECUCIÓN 2017 SISTEMA GENERACIÓN.docx" en la misma carpeta). Lo anterior implica que el petente cumplió con la presentación adecuada de la liquidación que se está analizando.*

*En lo que respecta al rédito, se le hace saber que el mismo está destinado a atender las inversiones (micro-inversiones), así como obligaciones de deuda como resultado de las macro-inversiones o inversiones que requirieron un endeudamiento de largo plazo. La IE realiza un análisis riguroso para incorporar lo que corresponde, considerando lo relacionado a la prestación del servicio, ya que otorgar o solicitar un porcentaje menor al obtenido mediante la metodología CAPM / WACC, estaría afectando en el corto plazo la capacidad de la empresa*

*de atender su plan de inversiones y por ende poniendo en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio regulado.*

*El nuevo Plan de Expansión de la Generación, anunciado por el ICE, será un insumo que utilizará la Intendencia de Energía para llevar a cabo el proceso de seguimiento que realiza por medio del proceso de Inversiones.*

3. ***Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917:***

*El oponente hace un recuento sobre los porcentajes de ajuste solicitados por el ICE, así como la descripción del proceso de liquidación de periodos anteriores establecido en la metodología vigente. Además, expone el oponente que en el folio 110 del expediente ET-053-2018 se muestran los costos y gastos del sistema de generación auditado versus el aprobado a diciembre 2017, y que el mismo folio tiene el Informe Contable de Ejecución del ICE a diciembre 2017 y costos y gastos de operación por proyecto, donde se observa las variaciones entre gastos reales y aprobados por la Aresep.*

*De lo anterior, procedió el oponente a revisar el Informe de Ejecución que tiene como fin dar una justificación a todas la variaciones horizontales que superen el 100% de lo autorizado por la Aresep para las cuentas 910, 911 y 930, y logró concluir que no hay información suficiente para validar las justificaciones, como es el caso de los objetos de gasto (OG) 874 y 879 que tiene un monto de variación significativo en relación al total y que es necesario un respaldo técnico que sustente los montos y que con el detalle actual no se puede trazar el monto ejecutado en cada obra, y así determinar si los costos son necesarios o no para incorporar en la tarifa.*

*Por otro lado, el oponente indica que a la fecha no se halla información suficiente para la validación de todas las variaciones expuestas por el ICE, y recuerda que la falta de información en el expediente violenta los derechos constitucionales de acceso a la información pública, además que el carácter participativo de un ciudadano no se agota en el derecho de asistir a una audiencia, sino que se materializado cuando este tiene acceso a la información completa, comprende los alcances de la misma, ve satisfechas sus inquietudes y puede comprender claramente cuáles son los aspectos que se discuten.*

*Solicitó el oponente la inclusión de los ajustes por el diferencial de los ingresos reales y estimados del periodo, para cada uno de los servicios que brinda el ICE relativos a los ingresos por venta de energía (transmisión nacional) y otros*

*ingresos que generan los operadores producto del servicio (ingresos por transporte regional de energía eléctrica para el servicio de transmisión), y en el ET-054-2018 el ICE no se refiere a los ingresos reales por transporte regional de energía eléctrica por lo que necesario se determine con exactitud estos ingresos.*

*Por todo lo anterior solicitó el oponente se rechace la presente solicitud de revisión tarifaria presentada por el ICE según estudios ET-053-2018 y ET-055-2018 y que no se den los incrementos solicitados.*

*Al respecto, se le informa al oponente que el mecanismo de liquidación está previsto en la metodología vigente aplicable a las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que integran el Sistema Eléctrico Nacional.*

*En función de lo anterior, el regulado tiene el derecho de presentar su solicitud de ajuste por concepto de liquidación tarifaria y corresponde a la Intendencia de Energía, realizar los análisis técnicos de las justificaciones y documentación de respaldo presenta, para resolver lo que técnicamente corresponda. En este sentido, los equipos técnicos realizan los análisis de la información aportada para poder determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver.*
*Por otro lado, se le hace saber que en el expediente ET-053-2018, en el folio 279 se incorporó información adicional, solicitada y aportada por el petente, que permite a los técnicos de la IE analizar con mayores elementos el estudio tarifario con el fin de velar con el principio de servicio al costo, así como poder identificar aquellos gastos que sean excesivos o que no sean necesarios para la prestación del servicio público.*

*La Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados.*

4. ***Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378:***

*Indica el oponente que en términos generales solicita a la Aresep que el estudio, análisis y, en caso de ser necesario el ajuste en las tarifas, se realice acorde a la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de las y los habitantes del país, considerando la situación que afrontó la sociedad durante el año 2018 y las perspectivas 2019, todo en procura del equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, bajo criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.*

*El oponente expone los siguientes aspectos que sustentan la oposición:*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y considera que los resultados efectivos para el año 2017 no justifican el incremento tarifario pretendido.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa que las discrepancias entre los ingresos y costos totales efectivos y proyectados no muestran desviaciones significativas respecto al resultado financiero y que podría apuntar más a una devolución al usuario final que a un incremento tarifario, además el prestador justifica su petición por no alcanzar el rédito avalado por la Aresep, sin embargo debe considerarse que en la metodología vigente el proceso de liquidación del periodo anterior no tiene como finalidad garantizar un resultado para el rédito de desarrollo, sino solamente las discrepancias positivas o negativas entre valores estimados y valores reales para ingresos y gastos durante el periodo en que el ajuste tarifario estuvo vigente.*

*De lo anterior el oponente considera que no se justifica el incremento solicitado para el sistema de generación y considerando que dichos incrementos se trasladan a las tarifas del sistema de distribución, se estaría afectando de forma innecesaria y negativa al usuario final.*

*También le llama la atención al oponente la discrepancia de la base tarifaria que de no haber sido así, con el excedente de explotación, el rédito para el desarrollo hubiese sido de 5,88%, por lo que se recomienda a la Aresep revisar el cálculo de esta variable. Además, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep*

*revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que, a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***2. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y considera que los resultados efectivos para el año 2017 no justifican el incremento tarifario pretendido.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa la diferencia entre los costos reales y los estimados y considera necesaria una revisión de los costos asociados al servicio, para determinar la razonabilidad de la discrepancia, en especial a las partidas de operación y mantenimiento, depreciación de activos de operación y depreciación de otros activos, partidas que forman parte de Costos Totales, y que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.*

*Igual que en el punto anterior, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***3. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y que los mismos consideran el efecto del traslado de las solicitudes tarifarias para Generación y Transmisión, de estas últimas el petente ya expuso sus argumentos de oposición, por lo que el análisis se realiza solamente para el sistema de distribución.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa la diferencia entre los costos reales y los estimados y considera necesaria una revisión de los costos asociados al servicio, para determinar la razonabilidad de la discrepancia, en especial a las partidas de operación y mantenimiento, gastos de comercialización de distribución, partidas que forman parte de Costos Totales, y que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.*

*Igual que en el punto anterior, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que, a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***4. Expediente ET-056-2018 Alumbrado Público:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y que los mismos no incluyen el efecto del traslado de las solicitudes tarifarias para Generación y Transmisión, dado que al correr el modelo considerando los ajustes de generación y transmisión, el ajuste requerido sería del 0,7% y no 8,14%.*

*Indica el oponente que, si la tarifa incrementa en 8,14%, los ingresos adicionales, según la corrida del modelo que realiza el oponente, serían de ¢987,9 millones y no de ¢79,6 millones, por lo que solicita a la Aresep revisar la propuesta de*

*ajuste para determinar si la misma es consistente con el análisis numérico que la sustenta y de existir inconsistencias, el oponente solicita no conocer el ajuste solicitado.*

*También indica el oponente que al observar las discrepancias entre lo real y lo estimado en los costos e ingresos totales, estos redujeron el excedente de explotación en un 35%, sin embargo, al reducirse la base tarifaria en un 21% el efecto en el rédito fue de un 1%, por lo que considera que la diferencia de un 1% no es razón suficiente para aumentar la tarifa del sistema.*

*Indica el oponente que con base en los argumentos que se han expuesto anteriormente, se opone a las solicitudes presentadas por el ICE para ajustar las tarifas de los sistemas de Generación, Transmisión, Distribución y Alumbrado Público, según expedientes ET-053-2018, ET-054-2018, ET-055-2018 y ET-056-2018.*

*En este contexto, en atención a lo expuesto por el oponente, se le informa lo siguiente:*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*La metodología vigente establece que el proceso de liquidación es la identificación de "[…] las diferencias entre los valores estimados para* ***todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario*** *y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente. […]" (lo resaltado no es del original), siendo el rédito, dada la metodología, parte integral del cálculo que dio origen al ajuste tarifario, de manera que el rédito igualmente debe ser incorporado en el análisis realizado por la Autoridad Reguladora en el proceso de liquidación. Lo anterior considerando que para obtener los ingresos es necesario aplicar la fórmula indicada en la metodología que es* $\boldsymbol{IT = COMA + (R * BT)}$ .

*Por otro lado, en lo que respecta a la discrepancia de la base tarifaria, se le informa al oponente que la misma se debe a que a la hora de realizar el estudio tarifario se determinó, en ese momento, el reconocimiento parcial del proyecto PH Reventazón. No obstante, efectivamente el proyecto fue contabilizado en el periodo de liquidación (año 2017). Sin embargo, se aclara que esta Intendencia resolvió reestimar la base tarifaria correspondiente al periodo 2017, incluyendo el monto del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, tal y como se reconoció en la RIE-018-2018 el cual corresponde a ¢670 064,76 millones, esto de acuerdo con el PEG 2012-2024 donde se indica un monto de US$ 4,198 millones por MW instalado, equivalente a un monto total del US$1 255,179 millones.*

*Por otro lado, en lo que respecta a la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, es importante reiterar que la metodología vigente está basada en el modelo de tasa de retorno, la cual incorpora como parte de sus variables el costo del endeudamiento que corresponde a los valores de las obligaciones con costo financiero y se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa. De lo anterior se puede concluir, que si bien es cierto estamos hablando de una misma industria, para cada empresa distribuidora el valor de la deuda es diferente, de ahí que los niveles de rédito sean distintos para cada distribuidora.*

*Por último, en atención a las recomendaciones expuestas, si bien es responsabilidad de la Intendencia de Energía la aplicación del marco metodológico desarrollado por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobado por la Junta Directiva, se le informa que la Intendencia de Energía remitirá su posición para que sea valorada por las instancias correspondientes, como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de instrumentos regulatorios aplicable al sector eléctrico.*

*.*

***2. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*Al respecto, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En función de lo anterior, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo y ejerciendo la potestad de excluir del cálculo de la tarifa los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean excesivos o desproporcionados.*

*En lo que respecta a la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo manifestado en el punto anterior, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector eléctrico.*

***3. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*Al respecto, como se indicó anteriormente, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En este contexto, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y la documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver. La Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo.*

*Los equipos técnicos de la Intendencia de Energía realizan un análisis riguroso, para evitar que el cálculo de las tarifas incorpore gastos y costos no relacionados a la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnicas sean considerados excesivos o desproporcionados.*

*Finalmente, en lo que respecta a las recomendaciones hechas por el oponente, relacionadas con la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo indicado en los puntos anteriores, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector electricidad. es.*

***4. Expediente ET-056-2018 Alumbrado Público:***

*Como se indicó, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. De conformidad con lo establecido, una vez realizada la admisibilidad, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo y armonizando los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio públicos.*

*En lo respecta a las recomendaciones hechas por el oponente, relacionadas con la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo indicado en los puntos anteriores, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector electricidad.*

5. ***Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Sergio Capón Brenes, cédula número 1-0602-0175:***

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de las cuentas de:*

i. *Ingresos, donde indicó que el excedente de operación no cambió respecto a lo aprobado en términos absolutos y que no sería necesario un incremento tarifario para alcanzar el rédito aprobado.*
ii. *Costos y gastos, donde mostró partidas que tuvieron rebajas y otras que se sobrepasaron, y por tanto si en 2017 se realizaron prácticamente los mismos ingresos aprobados y en el neto los mismos gastos, se concluye que no es necesario el aumento solicitado.*
iii. *Base tarifaria, donde se preguntó ¿Cuál es la base tarifaria que se debe usar para otorgar el excedente operativo?*
iv. *Depreciación, indicó el oponente que los datos ahora aportados, constatan las sospechas de Aresep que para el año 2017 por depreciación se pasaría a tarifas casi ¢80 000 millones, además indicó que la Aresep reconoció para el 2017 un ajuste del 13% en las tarifas de generación, posterior al aumento regular anual efectuado para el 2017, con información aportada en enero 2017, después de que los consumidores habían sido convocados en noviembre 2016, con información incompleta. Por otro lado, el oponente interpretó que una parte del costo de PH Reventazón se da por costos de construcción del ICE, actividad no regulada, que establece los precios que deseen o acuerden y otra parte se suma por el costo del Fideicomiso Financiero, donde tampoco existe un regulador de estos vehículos financieros. El oponente hace mención de la fijación del 2018.*
v. *Arrendamiento Garabito, el oponente hace referencia a estudio de fiscalización DFOE-AE-IF-09-2017, la Contraloría General de la República donde encontró que no se clasifica correctamente como financiero, sino que pudo estarse cobrando una cuota mensual mayor a la necesaria.*
vi. *Diferencias entre la inversión planeada y realizada en el PH Reventazón, el oponente hace referencia a lo indicado en el estudio de fiscalización DFOE-AE-IF-09-2017.*

*Petitoria:*

a) *Considerando que los ingresos y gastos del 2017 están equilibrados en la liquidación real que realiza el ICE y por tanto el excedente de operación es prácticamente igual al aprobado, se solicita se rechace la solicitud presentada para el sistema de generación.*
b) *Solicita a la Aresep ser rigurosa y consistente en las cuentas con exceso de costos y gastos, adicionalmente en las partidas que no se utilizaron, deberían aplicarse a favor del consumidor.*
c) *Igualmente, si la Aresep encontró en la inversión del PH Reventazón excesos en costos que decidió no reconocer por la Ley de Aresep no permite esos excesos o gastos innecesarios para brindar el servicio, por tanto, se solicita sea exhaustivo y consistente con la aplicación de la Ley en la revisión de cuál es el verdadero valor de los activos en operación.*
d) *Considerar que, es importante en la fijación tarifaria la valoración de Aresep de la situación actual del sector eléctrico, donde aumentos de tarifas pueden impulsar a los consumidores a autogenerar parte de su consumo eléctrico, alimentando el círculo vicioso, que puede afectar al sector eléctrico tradicional y regulado.*
e) *Se solicita a la Aresep implementar cuanto antes política tarifaria emitida por el Poder Ejecutivo a través del Ministro Rector y el Presidente de la República, para que al igual que en muchos otros países la industria cuente con una tarifa eléctrica competitiva que le permita colaborar con la dinamización de la economía. Con ello solo se apoya a la industria manufacturera, sino también al sector eléctrico que manifiesta una caída en el crecimiento de la demanda, en momento en que se cuenta con exceso de oferta o capacidad instalada.*

## *2. Expediente ET-055-2018 Distribución:*

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de:*

i. *Aumento de 9,33% solo por costos del sistema, donde indica el oponente que el componente de distribución busca un aumento de un 17% para el 2019, o de 9,33% sobre lo vigente para el 2018, porcentajes que lucen desproporcionados, además esto solo es del sistema de distribución pues no se evidencia en esta solicitud que provenga de aumento del sistema de generación o trasmisión.*
ii. *Desvío en ventas no justifica solicitud de aumento, indica el oponente un desvío en la parte de ingresos, con una diferencia de menos de solo ¢1 858 millones, lo que no justifica tal solicitud de aumento.*
iii. *Exceso de gastos sobre lo aprobado por Aresep es desproporcionado, indica el oponente sobre el exceso en los gastos de operación y*

*mantenimiento, gasto de comercialización y depreciación y que si no se hubiesen dado al ICE le estaría sobrando dinero.*

iv. *Ahorros deben beneficiar al consumidor, por otro lado, el oponente indica que hay partidas que presentan ahorros en especial el rubro de Energía y Potencia y que se puede explicar porque le compró más barato al mismo ICE o vendió menos unidades y por tanto pagó menos al sistema de generación. Al existir un 2% más de ventas en distribución la primera posibilidad no existe pues no pudo comprar menos, por lo que considera que vendió a un precio más barato al aprobado, por lo que la Aresep tiene la tarea de investigar este asunto.*

v. *Base tarifaria "real" menor a solicitada, indica el oponente que el activo es más bajo que el estimado por Aresep y que es un tema recurrente que cuando solicitan tarifa se abulta la base incorporando activos o adición de activos y una vez recibido el rédito podían dar el dato real, pero con la nueva metodología esto no es viable. Si se otorgó un rédito sobre una base abultada y por consiguiente castigar al operador y beneficiar al consumidor, ya que se cobró al consumidor en la tarifa algo que no corresponde y por tanto se le debe devolver ese dinero.*

*Petitoria:*

a) *Rechazar la solicitud de aumento por liquidación del año 2017, pues no hay caída en las ventas, no hay un adicional de inversión que hiciera crecer la base tarifaria y no hay un esfuerzo en cumplir con los presupuestos aprobados de gastos. Hay excesos en 8 rubros que superan en mucho lo que pretende el ICE con la presente solicitud.*
b) *Rechazar exceso de gastos, porque si no la nueva metodología de liquidaciones se puede prestar para burlar la ley de Aresep que exige equilibrio entre intereses de operadores y consumidores y no aceptar gastos ni inversiones excesivos, desproporcionados o no requeridos para brindar el servicio.*

### *3. Expediente ET-054-2018 Transmisión:*

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de:*

i. *Desvío de ingresos no justica solicitud de aumento, e indica el oponente que el total de ingresos del sistema en el 2017 solo presenta un 1% de desvío respecto a lo aprobado, por lo que no justifica un aumento de un 25,68% en las tarifas.*

ii. *Gastos sin control ni respeto a presupuesto aprobado, indica el oponente que existe un exceso en costos y gastos en nueve rubros que es un 50% más del total de gastos esperados, y esto es de difícil asimilación.*
iii. *Exceso en gastos desproporcionados, el oponente hace referencia al exceso sobre lo aprobado en el rubro de depreciación (¢13 578 millones) y el de gastos de operación y mantenimiento (58%).*
iv. *Inconsistencia entre base tarifaria y depreciación, el oponente considera inconsistente que prácticamente son iguales los activos que considera Aresep y el ICE, pero el gasto de depreciación pretendido por el ICE tiene una diferencia de ¢13 578 millones más. Concluye el oponente que no es que no se otorgó un adecuado rédito y por tanto finalizó el 2017 con un excedente muy bajo, el problema es que no se mantuvo disciplina en el control de gastos, y un año después, se pretende justificar un aumento de 36% en los gastos por encima de los aprobados en 2017.*

*Petitoria:*

a) *Considerando que los ingresos de operación no variaron significativamente respecto a lo aprobado, que más bien hay un problema de exceso de gastos, así como que hay información inconsistente para justificar una diferencia en los gastos de depreciación en contra de los consumidores, se solicita a Aresep rechazar el aumento solicitado de un 25,68% en las tarifas de transmisión.*

*En relación a lo expuesto por el oponente se le hace saber:*

*A nivel general, se le indica al oponente que, de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio, las empresas públicas, municipales y cooperativa de electrificación rural tienen el derecho de presentar solicitudes de liquidación tarifaria, de conformidad con lo establecido en las metodologías aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben estar debidamente justificadas y fundamentadas.*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*En lo que respecta a los costos y gastos relacionados con la liquidación del sistema de generación, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada por el ICE, con el objetivo de determinar si las variaciones están debidamente justificadas, razonadas y respaldadas.*

*La Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando por el principio de servicio al costo, verificando que los gastos y costos estén relacionados con la prestación*

*del servicio público, debidamente justificados y, que éstos nos sean excesivos o desproporcionados.*

*En relación con el proyecto PH Reventazón es necesario señalar que, como parte del proceso de liquidación tarifaria, se reestimó la base tarifaria correspondiente al periodo 2017, incluyendo el monto del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, tal y como se reconoció en la RIE-018-2018 el cual corresponde a ¢670 064,76 millones; considerando que el registro contable del proyecto se realizó en el 2017. Esto da como resultado un activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) de ¢2 226 558,38 millones, el cual difiere del monto solicitado por el ICE en ¢121 682,85 millones. La diferencia se explica debido a que la Autoridad Reguladora realizó su reconocimiento, tomando como referencia el PEG 2012-2024, en donde se indica un monto de US$ 4,198 millones por MW instalado, equivalente a un monto total del US$1 255,179 millones.*

*Por otro lado, en lo que respecta al establecimiento de una tarifa eléctrica competitiva para la industria, específicamente la relacionada con la tarifa T- MTb, se indica al oponente que si bien por medio del Decreto Ejecutivo N° 40509-MINAE se promulgó el Plan intersectorial para el establecimiento de una tarifa eléctrica preferencial para la conservación y mejora del empleo en empresas electro-intensivas, se indica que en el corto plazo, por aspectos de orden técnico no es posible su implementación. No obstante, la Intendencia de Energía está trabajando en un proceso de revisión integral de las estructuras tarifarias vigente, contexto dentro del cual se tiene previsto analizar con las empresas distribuidoras, entre otros temas, el relacionado con la competitividad y el tratamiento de los grandes consumidores,*

***2. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*Al respecto, como se indicó en el punto anterior, se informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente. En función de lo anterior, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver.*

*El proceso de regulación económica y de calidad que realiza la Intendencia de Energía, se realiza sustentado en la obligación que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando como el principio del servicio al costo y, al mismo tiempo, por el equilibrio*

*financiero que determina la continuidad para la prestación del servicio público. Como parte de este proceso, los equipos técnicos realizan un análisis riguroso, con el fin de asegurar que los gastos reconocidos estén relacionados con la prestación del servicio público, ejerciendo la potestad excluir aquellos gastos no justificados, así como aquellos que sean considerados excesivos o desproporcionados.*

***3. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*Al respecto, como se indicó en el punto anterior, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En función de lo anterior, se reitera lo señalado en el punto anterior, sobre la responsabilidad que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo.*

*En relación a la depreciación, se le indica al oponente que en la partida de "depreciación otros activos en operación"; el ICE considera que algunos de estos activos se deprecian en función de su uso. Sin embargo, se aclara al oponente que el método de cálculo utilizado por el ICE en su propuesta no se ajusta a lo establecido en la metodología vigente, razón por la cual la Intendencia de Energía procedió a revisar y recalcular este rubro, en estricto apego a lo establecido. Por ello al ajustar las adiciones y retiros de la base tarifaria en la etapa de liquidación tarifaria para el periodo 2017, el cargo por concepto de depreciación disminuye respecto a lo indicado en la resolución RIE-016-2017 del día 14 de marzo del 2017, motivo por el cual se mantiene vigente la suma indicada en ese acto, por lo que no procede ningún ajuste de liquidación en ese rubro […]*

**III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas del sistema de transmisión que presta el ICE a partir del 1 de enero de 2019, tal y como se dispone;

**POR TANTO**
**El INTENDENTE DE ENERGÍA**
**RESUELVE**:

**I.** Fijar las tarifas del sistema de transmisión que presta el Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* a partir del 1 de enero de 2019, de la siguiente manera:

| ICE<br>Sistema de Transmisión | | Rige desde el 1/ene/2019 hasta el 31/dic/2019 |
|---|---|---|
| **► Tarifa T-TE Usuarios del servicio de transmisión** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 12,07 |
| | | |
| **► Tarifa T-TEb Usuarios del servicio de transmisión $/kWh** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 0,0222 |

**I.** Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* que para futuros procesos de liquidación es necesario que se presente el auxiliar de activos capitalizados del período que corresponda, siguiendo los formatos definidos en la resolución RE-0096-IE-2018.

**II.** Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* que, en un plazo máximo de tres meses, presente a la Intendencia de Energía el plan de acción para enfrentar los problemas de trazabilidad de las partidas “Contables” e “Ingeniería y Construcción”.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública *(LGAP)* se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 258-2018.—( IN2018301468 ).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**
**RE-0106-IE-2018 del 3 de diciembre de 2018**

**SOLICITUD TARIFARIA POR LIQUIDACIÓN 2017 PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**ET-055-2018**

## RESULTANDO:

**I.** Que mediante la Ley de Creación del ICE, N° 449 del ocho de abril de 1949, se le otorgó a dicha institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.

**II.** Que el 5 de octubre del 2018, mediante el oficio 5407-113-2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta, por concepto de liquidación 2017 (folios 01 al 17), relacionada con lo resuelto por medio de las resoluciones RIE-106-2016 y RIE-016-2017.

**III.** Que el 10 de octubre del 2018, mediante el informe IN-0025-IE-2018, la Intendencia de Energía (IE) emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica presentada por el ICE (folios 124 al 126).

**IV.** Que el 10 de octubre del 2018, mediante el oficio OF-1411-IE-2018, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por el ICE para el servicio de transmisión de electricidad (folios 127 al 129).

**V.** Que el 25 de octubre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 197 (folio 139).

**VI.** Que el 26 de octubre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 139).

**VII.** Que el 19 de noviembre de 2018, mediante el informe IN-0077-DGAU-2018 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 168 al 170).

**VIII.** Que el 20 de noviembre del 2018 a las 16:00 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 26 de noviembre del 2018 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio IN-0086-DGAU-2018), así como la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 58-2018 (oficio AC-0206-DGAU-2018). Se recibieron oposiciones válidas por parte de: Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Sergio Capón Brenes, cédula de identidad número 1-0602-0175, Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula de identidad número: 8-0031-0074 y debidamente autorizado para hacer el uso de la palabra, el señor Carlos Roldán Villalobos, portador de la cédula de identidad número: 4-0138-0436, Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917, Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, Asociación Cámara de Exportadores de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-056610, representada por Laura Bonilla Coto Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 3-0307-0843.

**IX.** Que el 3 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0104-IE-2018, la IE resolvió la solicitud tarifaria para fijar las tarifas eléctricas en el sistema de generación por reconocimiento de gasto adicional de compras a generadores privados sin combustibles, presentada por el ICE.

**X.** Que el 3 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0105-IE-2018, la IE resolvió la solicitud tarifaria por liquidación 2017, presentada por el ICE para el servicio de transmisión de energía eléctrica.

**XI.** Que el 3 de diciembre de 2018, mediante el oficio IN-0047-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar las tarifas del sistema de distribución que presta el ICE a partir del 1 de enero de 2019.

## CONSIDERANDO:

**I.** Que del oficio IN-0047-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

*[…]*

### *II. ANÁLISIS DEL ASUNTO*

#### *1. Solicitud tarifaria*

*Según la información aportada por el ICE y que consta en el respectivo expediente, esta empresa solicitó ajustar la tarifa del sistema de distribución de energía eléctrica, por concepto de liquidación 2017, según el siguiente detalle:*

***Cuadro N° 1***
***Sistema de distribución, ICE***
***Tarifa vigente y propuesta***

| Sistema de Distribución | Tarifa Vigente | Tarifa Propuesta | Ajuste absoluto | % Ajuste |
|---|---|---|---|---|
| **T-RE: tarifa residencial** | | | | |
| Bloque 0-40 kWh, cargo fijo | 2 917,60 CRC | 3 290,18 CRC | 372,58 CRC | 12,77% |
| Bloque 41-200 kWh, cada Kwh | 72,94 CRC | 82,25 CRC | 9,31 CRC | 12,77% |
| Bloque mayor a 200 kWh, kWh adicional | 131,45 CRC | 148,24 CRC | 16,79 CRC | 12,77% |
| **TARIFA T-CO: tarifa comercios y servicios** | | | | |
| **Clientes consumo exclusivo energía** | | | | |
| Consumo de energía menor o igual a 3000 kWh, cada kWh | 109,85 CRC | 123,88 CRC | 14,03 CRC | 12,77% |
| **Clientes consumo energía y potencia** | | | | |
| Por consumo de energía (kWh), cada kWh | 65,73 CRC | 74,12 CRC | 8,39 CRC | 12,77% |
| Por consumo de potencia (kW), cada kW | 10 865,01 CRC | 12 252,48 CRC | 1 387,47 CRC | 12,77% |
| **TARIFA T-IN: tarifa industrial** | | | | |
| **Clientes consumo exclusivo energía** | | | | |
| Consumo de energía menor o igual a 3000 kWh, cada kWh | 109,85 CRC | 123,88 CRC | 14,03 CRC | 12,77% |
| **Clientes consumo energía y potencia** | | | | |
| Por consumo de energía (kWh), cada kWh | 65,73 CRC | 74,12 CRC | 8,39 CRC | 12,77% |
| Por consumo de potencia (kW), cada kW | 10 865,01 CRC | 12 252,48 CRC | 1 387,47 CRC | 12,77% |
| **TARIFA T-CS: tarifa preferencial de carácter social** | | | | |
| **Clientes consumo exclusivo energía** | | | | |
| Consumo de energía menor o igual a 3000 kWh, cada kWh | 73,83 CRC | 83,26 CRC | 9,43 CRC | 12,77% |
| **Clientes consumo energía y potencia** | | | | |
| Por consumo de energía (kWh), cada kWh | 44,12 CRC | 49,75 CRC | 5,63 CRC | 12,77% |
| Por consumo de potencia (kW), cada kW | 7 115,79 CRC | 8 024,48 CRC | 908,69 CRC | 12,77% |
| **TARIFA T-MT: tarifa media tensión** | | | | |
| **Por consumo de energía (kWh), cada kWh** | | | | |
| Energía Punta, cada kWh | 63,03 CRC | 71,08 CRC | 8,05 CRC | 12,77% |
| Energía Valle, cada kWh | 23,41 CRC | 26,40 CRC | 2,99 CRC | 12,77% |
| Energía Noche, cada kWh | 14,41 CRC | 16,25 CRC | 1,84 CRC | 12,77% |
| **Por consumo de potencia (kW), cada kW** | | | | |
| Potencia Punta, cada kW | 10 227,54 CRC | 11 533,60 RC | 1 306,06 CRC | 12,77% |
| Potencia Valle, cada kW | 7 141,00 CRC | 8 052,91 CRC | 911,91 CRC | 12,77% |
| Potencia Noche, cada kW | 4 573,98 CRC | 5 158,08 CRC | 584,10 CRC | 12,77% |
| **TARIFA T-MTb: tarifa media tensión en dólares** | | | | |
| **Cargos por energía (kWh), por cada kWh** | | | | |
| Energía Punta, cada kWh | 0,113 $US | 0,113 $US | 0,000 $US | 0,00% |
| Energía Valle, cada kWh | 0,040 $US | 0,040 $US | 0,000 $US | 0,00% |
| Energía Noche, cada kWh | 0,025 $US | 0,025 $US | 0,000 $US | 0,00% |
| **Cargos por potencia (kW), por cada kW** | | | | |
| Potencia Punta, cada kW | 18,115 $US | 18,115 $US | 0,000 $US | 0,00% |
| Potencia Valle, cada kW | 12,642 $US | 12,642 $US | 0,000 $US | 0,00% |
| Potencia Noche, cada kW | 8,104 $US | 8,104 $US | 0,000 $US | 0,00% |

*Las razones que motivan la petición tarifaria para el sistema de distribución que presta ICE, correspondiente a un ajuste promedio del 12,77% en la tarifa de este sistema a partir del 1 de enero de 2019, corresponde a la liquidación del 2017, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente RJD-139-2015.*

## 2. Análisis de la solicitud

*En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por el ICE para el servicio de distribución de electricidad, por concepto de liquidación 2017, tomando como base lo aprobado mediante las resoluciones RIE-106-2016 y RIE-016-2017, por medio de las cuales se resolvió el estudio ordinario que se presente liquidar y el correspondiente recurso de revocatoria interpuesto por el ICE en contra de la resolución RIE-106-2016.*

### a. Parámetros utilizados

*Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2018-2019[1] y su revisión[2], así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.*

*En el 2005 la Junta Directiva del Banco Central decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. Un esquema de Metas de Inflación hace explícito que su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero[3].*

*El BCCR en su Programa Macroeconómico 2018-2019 y en su Revisión, estableció como objetivo de inflación un 3% para el 2018 y 2019, con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.).*

---

[1] BCCR, https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/PM2018-2019.pdf
[2] BCCR, https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/RevisionPM-2018-2019.pdf
[3] BCCR, https://www.bccr.fi.cr/seccion-politica-monetaria/pol%C3%ADtica-monetaria

*Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos.*

*En lo que respecta al tipo de cambio, como parte de la transición hacia un esquema monetario de Metas de Inflación que requiere de una mayor flexibilidad cambiaria, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada. Dadas estas condiciones, la Intendencia de Energía (IE) considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real, la cual corresponde con la de la fecha de la audiencia pública, y mantenerla constante para el periodo estimado.*

*En lo que respecta a la inflación externa, medido por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos, se recopila a partir del sitio web[4] del "U.S. Bureau of Labor Statistics" (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) -a través del portal estadístico statista.com-, estima inflaciones para los Estados Unidos cercanas al 2,55% y 2,43% para el futuro cercano[5].*

*En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2014, 2015, 2016 y 2017) y las proyecciones para el 2018 y 2019.*

[4] BLS, http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu
[5] IMF (a través de statista.com), https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/

***Cuadro N° 2***
***Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario***
***Porcentajes de Variación Anuales (%)***
***Periodo 2014-2019***

| INDICES | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Variaciones según ARESEP (al final del año)** | | | | | | |
| Inflación interna (IPC-CR) | 5,13% | -0,80% | 0,76% | 2,58% | 3,00% | 3,00% |
| Inflación Externa (IPC-USA) | 0,76% | 0,73% | 2,07% | 2,11% | 2,55% | 2,43% |
| Depreciación (¢/U.S.$) | 7,82% | -0,12% | 2,98% | 2,04% | 5,32% | 0,00% |
| **Variaciones según ARESEP (promedio anual)** | | | | | | |
| Inflación interna (IPC-CR) | 4,52% | 0,80% | -0,02% | 1,63% | 2,37% | 3,57% |
| Inflación Externa (IPC-USA) | 1,62% | 0,12% | 1,26% | 2,13% | 2,52% | 1,92% |
| Depreciación (¢/U.S.$) | 7,59% | -0,54% | 2,05% | 3,66% | 1,49% | 3,82% |

**Notas:** Los años 2018 y 2019 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y FMI.

### *b. Análisis del mercado*

*Este apartado presenta el análisis de mercado elaborado para apoyar la toma de decisiones del ajuste tarifario del sistema de distribución del Instituto costarricense de electricidad (ICE), el cual consta de dos secciones relacionadas: en la primera se realiza una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por ICE, y en la segunda se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por IE.*

#### *i. Mercado presentado por el ICE:*

*Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de distribución de electricidad presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan a continuación:*

1. *La compra de energía del sistema de distribución al sistema de generación y transmisión representará cerca de tres cuartas partes de los costos que debe enfrentar la empresa durante el lapso de interés.*

2. *El ICE solicita un aumento medio del 12,77% en las tarifas sin combustible, para obtener unos ingresos adicionales de ¢43 311 millones en el 2019, lo cual le permita al Sistema de Distribución igualar al rédito para el desarrollo de 5,92% aprobado por el Ente Regulador para el periodo 2017, según cifras aprobadas mediante las RIE-106-2016 del 09/12/2016 y RIE-016-2017 del 17/03/2017, expediente ET-057-2016.*

3. *Para estimar las ventas del sistema de distribución se partió de las estadísticas mensuales de ventas de energía eléctrica, de enero 1994 a junio 2018. Se utilizó el software estadístico Forecast Pro, y se obtuvieron las estimaciones de ventas de cada sector de julio 2018 a diciembre 2020. El ICE estima para el año 2019 una venta sin alumbrado público cercana a los 3 870,1 GWh.*

4. *Para obtener los ingresos vigentes sin combustibles, se multiplica la energía y potencia mensual estimada que se venderá en cada tarifa, por los precios consignados en los pliegos tarifarios vigentes en RIE-127-2017, publicada en el Alcance digital No. 308, Gaceta No. 241 del 20 de diciembre del 2017.*

5. *Los ingresos vigentes estimados por el ICE, para su sistema de distribución, durante el año 2019 son de ¢336 601,3 millones.*

6. *Respecto a la liquidación de mercado presentada por ICE, para el año 2017 se encuentra una petición por: ¢2 269,23 millones por concepto de compras a ICE generación, -¢393,17 millones en gasto por pago al ICE transmisión y ¢3 247,59 millones por liquidación de ingresos.*

7. *Posterior al ajuste tarifario, los ingresos esperados serían aproximados a los ¢379 062 millones.*

## *ii.* ***Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con resultados del ICE***

*Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:*

1. *La IE actualiza todas las cifras referentes al mercado eléctrico hasta setiembre de 2018, y realiza proyecciones del mismo hasta el mes de diciembre de 2019.*

2. *Al realizar las estimaciones del sistema de distribución ICE, la IE ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de abonados por categoría tarifaria. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por cada tipo de tarifa se obtienen del producto de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.*

3. *Respecto al cálculo proyectado para las pérdidas del sistema de distribución, se utiliza 7,00%, que resulta del promedio de los últimos 2 años.*

4. *Las estimaciones de ventas en unidades físicas del estudio de mercado IE y del ICE, son similares; para el año 2019 la IE proyecta ventas totales por 3 841,4 GWh (sin incluir ventas a alumbrado público). La diferencia con respecto a la estimación del ICE es cercana a 0%.*

5. *Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, ICE y Aresep utilizan el mismo pliego tarifario vigente para el 2019.*

6. *Se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con información disponible para el año 2017 (enero a diciembre). Con esto se estiman ingresos con tarifa vigente que ascienden a los ¢344 271 millones para el 2019. En comparación con la proyección del ICE, la IE*

*espera ingresos superiores con una diferencia relativa cercana al 2,3% (para un desglose por sector (véase anexo 1).*

7. *Respecto al proceso de liquidación del mercado para el periodo octubre a diciembre de 2017, la IE verificó los montos calculados por el ICE y obtuvo los mismos valores en cada rubro (ingresos por ventas, gastos por compra al ICE-Generación y compra al ICE-transmisión). De esta forma el monto a liquidar por mercado es de ¢1 372 millones (¢3 248 - [¢2 269 - ¢393]).*

8. *Por otra parte, resulta importante aclarar cada uno de los conceptos competentes a mercados presentes en el estado de resultados del presente estudio:*

    - *Se presenta una diferencia importante entre los ingresos por venta de energía del 2017 presentados por ICE y los registros de la IE. Esto se explica debido a que el ICE incluyó en sus cálculos el ingreso del sistema de alumbrado público y no el monto por gasto de energía de luminarias, que es el rubro que realmente le compete al sistema de distribución. Esta diferencia hizo que el ICE sobreestimara sus ingresos 2017 en poco más de 6 mil millones de colones, y que por lo tanto debería adicionarse a la pretensión original del ICE, la cual debería ser, dado lo anterior, de ¢ 49 360 millones, es decir que el ajuste relativo solicitado ajustado es de 14,55% y no de 12,77%.*
    - *El ICE incorpora dentro de sus ingresos un apartado con el nombre de "ingresos adicionales por cambio de estructura", por un monto de ¢771,2 millones, sin embargo, este monto está incorporado dentro de los ingresos del ICE distribución por venta de energía del año 2017 y no debe ser separada como una fuente de ingreso adicional, por tanto, la IE no considera este apartado.*
    - *Es importante recordar que, a nivel de mercado, el ICE-distribución recibió una liquidación parcial del periodo octubre 2016-setiembre 2017. El monto de esta liquidación se reconoció en un ajuste tarifario para recuperar en el año 2018. El ICE en el estado de resultados incorpora este concepto por un monto de -¢5 037,9 millones. Sin embargo, esta liquidación pretende equilibrar una parte del periodo 2016 (de octubre a diciembre) y otra parte del 2017 (enero a setiembre). Al ser el siguiente estudio un análisis de liquidación del año 2017 es necesario separar y excluir el efecto del año 2016. Por lo anterior, la IE incorpora el mismo concepto de liquidación anticipada de mercado, pero para el periodo correspondiente a enero-setiembre de 2017, el cual se calcula en -¢7 328,9 millones.*

9. *También se realizó una liquidación homóloga en el análisis financiero (mayor detalle en sección de análisis financiero). Considerando ambas etapas de liquidación es necesario proceder con un ajuste tarifario del monto de ¢11 459,5 millones como ingresos adicionales que deberá obtener el ICE-distribución para mantener el equilibrio financiero, durante el periodo de valoración.*

10. *Además del monto de ajuste por liquidación de su sistema es necesario adicionar un reconocimiento por los ajustes presentados en los sistemas de generación y transmisión, cuyo ajuste afecta de forma directa los costos de operación del sistema de distribución del ICE. Debido a los ajustes en el sistema de generación (ET-053-2018 y ET-057-2018) el costo de compra de energía y potencia tendrá un incremento de ¢10 501,2, mientras que el cambio en el precio de peaje (ET-054-2018) hará que el costo por este servicio se incremente en ¢5 182,9 millones.*

11. *Al acumular los conceptos anteriores, es necesario ajustar las tarifas del sistema de distribución del ICE de tal forma que aseguren un ingreso anual adicional de ¢27 143,6 millones.*

12. *Considerando el monto de ajuste anterior, se propone una ajuste de 7,89% en las tarifas del sistema de distribución del ICE, sobre la base sin combustible, aplicable en general para las empresas distribuidoras y de alta tensión.*

13. *El ajuste anterior con el siguiente desglose: 3,33% por liquidación de su sistema; 1,51% por ajuste en precios de peaje; y 3,05% por incremento en la tarifa de compra a ICE-Generación.*

14. *Dicho aumento regirá a partir del 1 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019. Con lo cual el ICE obtendrá una diferencia en sus ingresos cercanos a los ¢27 163 millones durante el año 2019. El detalle de los resultados anteriores, se observan en el siguiente cuadro:*

***Cuadro N° 3***
***Sistema de distribución, ICE***
***Estimación de ventas anuales de energía a los abonados directos, ingresos vigentes y propuestos por la IE.***
***2018-2019***

| AÑO | VENTAS GWh* | ING.VIG (millones ¢) | ING.PROP (millones ¢) |
|---|---|---|---|
| 2018 | 3 800,9 | 346 087,5 | 346 087,5 |
| 2019 | 3 841,4 | 344 271,3 | 371 434,3 |

**No incluyen alumbrado público.*
*Fuente: ICE y Aresep, Intendencia de Energía.*

*Los anexos 1 y 2 muestran la información del cuadro anterior inmediato, pero con desglose por tipo de tarifa. Con esto se espera que la tarifa promedio del sistema de distribución para el año 2019 y sin contemplar CVC, pase de ¢88,5 a ¢95,4.*

### *c. Análisis de inversiones*

*El objeto de este estudio es presentar los resultados y conclusiones del análisis de liquidación de adiciones y retiros de activos presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el sistema de distribución de energía eléctrica, presentado en su solicitud de liquidación del periodo 2017 que se tramita en el expediente ET-055-2018.*

#### *i. Liquidación de Adiciones del sistema de distribución 2017*

*Las justificaciones de las liquidaciones del sistema de distribución de período de 2017 fueron presentadas por el ICE, y puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-055-2018, Carpeta Digital ET-055-2018 LIQ DX\Capítulo_4_Inversionesv(Folio 105) en las cuales encontrarán las justificaciones presentadas y el detalle en formato Excel de la comparación y diferencia entre los montos reconocidos y estimados en el marco del ET-057-2016 y los montos reales de las adiciones capitalizadas en el periodo 2017 en el sistema de distribución de la empresa.*

*Al respecto, es importante indicar que el ICE, en información adicional facilitada mediante correo miércoles 01/11/2018 08:12 a.m., amplía el detalle de la justificación presentada para el proceso de liquidación de adiciones y corrige así mismo los cálculos presentados. La justificación de esta corrección fue expuesta mediante una presentación de power point el día 2 de noviembre de 2018.*

***a) Microinversiones***

*Para el caso de microinversiones el ICE indica una ejecución real de ¢30 926,4 millones, correspondiendo a una sobre ejecución de ¢16 881,39 millones con respecto al monto de adiciones otorgado vía tarifaria. Sin embargo, del análisis realizado, se concluye que el ICE tomó de manera errónea el monto de adiciones otorgado por Aresep, pues el ICE indica que es de ¢14 045,01 millones cuando lo correcto es de ¢14 025,40 millones, por lo cual se realiza este ajuste en los cálculos finales de la liquidación.*

*Además de los ¢30 926,4 millones que indica como ejecución real se le restan ¢4 407 millones del rubro de crecimiento vegetativo compuesto por:*

- *De los centros de trasferencias en distintas regiones ¢4 131 millones, los cuáles de acuerdo con la descripción que da el ICE "Los centros de transferencia corresponde a la construcción de nueva infraestructura de un proceso (…)" no corresponde a lo que se contempla en crecimiento vegetativo, siendo esto la operación y mantenimiento de la red de distribución, nuevos servicios y la instalación de paneles fotovoltaicos, tal como se indica en los informes de justificación del ICE para los estudios tarifarios como en los informes de inversiones de la IE.*
- *De la construcción del Sistema Integrado Atención Clientes (SIAC) ¢276 millones, el cual de acuerdo con el ICE es "construcción de infraestructura (espacio físico) (…)".*

*Cabe mencionar que ¢3 959 millones de los ¢4 407 millones excluidos en crecimiento vegetativo, ya se encuentran contemplados en la cuenta de Edificios de planta general.*

*Adicionalmente, en microinversiones, el ICE contempla en el monto de ejecución real obras del año 2016 que son capitalizadas hasta el año 2017 "por encontrarse en liquidación administrativa y de materiales". La totalidad de las obras corresponde a un monto de ¢11 394,28 millones, los cuales son excluidos de la liquidación, pues de acuerdo con la metodología tarifaria, la liquidación aplica a partir del primer período de fijación tarifaria con la metodología aprobada mediante resolución RJD-139-2015, siendo este el período 2017. Por esta razón las obras de años anteriores al 2017 no pueden ser liquidadas, aun cuando su capitalización se haya dado en el año 2017 o se den en los años siguientes.*

*Tras realizar los ajustes mencionados, el monto de ejecución real del ICE es de ¢15 124,8 millones en micro inversiones, esto corresponde a una sobreejecución*

*de ¢1 099,4 millones sobre el monto reconocido vía tarifaria, los cuales serán reconocidos en la liquidación de microinversiones.*

***b) Planta General***

*Tras solicitarle información adicional al ICE, éste indica que por error en la liquidación de planta general se había dado inicialmente un monto de ¢474 millones, lo cual correspondía a la depreciación de la compra y no así al monto real de la compra. Esto fue ajustado por el ICE, indicando que la ejecución real de planta General corresponde a ¢10 829,38 millones.*

*Similar a lo ocurrido en microinversiones, se debe realizar un ajuste al monto reconocido por Aresep pues el ICE indica que es de ¢4 513,22 millones, cuando lo correcto es ¢4 506,51 millones.*

*Así mismo el ICE contempla dentro del monto de ejecución obras ejecutadas en el año 2016 que son capitalizadas en el año 2017, esto por un monto de ¢1 844,57 millones, los cuáles son excluidos de la liquidación bajo la misma razón que se excluyeron obras de períodos anteriores al año 2017 en microinversiones.*

*Con respecto a la cuenta "Edificios", el ICE presenta un monto de ¢3 959,19 millones que tal como se indicó, estaba replicado en crecimiento vegetativo. Este monto no contemplaba la totalidad de las obras que fueron excluidas de crecimiento vegetativo, por lo cual se procede a realizar el ajuste y reconocerle en Edificios como monto ejecutado ¢4 407,33 millones y se procede con la liquidación sobre este monto.*

*Tomando los ajustes anteriores, la ejecución real del ICE en Planta General corresponde a ¢9 432,95 millones; es decir una diferencia de ¢4 926,35 millones respecto al monto aprobado vía tarifaria.*

***ii. Liquidación de retiros del sistema de distribución 2017***

*Al igual que en el caso de adiciones, en el archivo Excel: Liquidación 2017 Dx ICE Final 26-11-18.xlsx, se puede verificar los montos reconocidos y estimados en el marco del ET-055-2016 y los montos reales de los retiros considerados en el periodo 2017 en el sistema de distribución de la empresa.*

***iii. Resumen de adiciones y retiros 2017:***

*A continuación, se presenta el resumen de la liquidación de adiciones y retiros 2017, cuyos montos corresponden a millones de colones.*

***Cuadro N° 4***
***Sistema de distribución, ICE***
***Liquidaciones totales período 2017 de adiciones y retiros***
***en millones de colones***

| *Adiciones* | *Retiros* |
|---|---|
| *¢6 025,75* | *¢1 399,04* |

*Fuente: elaboración propia*

### *d. Base tarifaria*

#### *i. Activo fijo neto en operación promedio:*

*En la tarifaria del año 2017 esta Intendencia incluyó en el sistema de distribución la suma de ¢303 097,8 millones por concepto de "Activo fijo neto en operación promedio"; mientras que el saldo que refleja el ICE para estos activos asciende a ¢288 629,3 millones; para efectos de la liquidación tarifaria se consideró el monto presentado por el petente.*

#### *ii. Capital de trabajo:*

*En la fijación tarifaria del año 2017 esta Intendencia incluyó dentro del sistema de distribución la suma de ¢7 063,6 millones por concepto de "capital de trabajo"; mientras que la ejecución según el ICE para esa cuenta asciende a ¢8 852,2 millones; sin embargo, al considerar los costos incluidos en la etapa de liquidación tarifaria y el periodo medio de cobro equivalente a 38,5 días, esta suma corresponde a ¢8 404,2 millones.*

*La base tarifaria para considerar en la liquidación tarifaria del periodo 2017 corresponde a ¢297 033,4 millones.*

### *e. Análisis financiero*

#### *i. Otros Ingresos de operación:*

*En la fijación tarifaria del año 2017 esta Intendencia incluyó para el sistema de distribución la suma de ¢5 162,1 millones por concepto de "otros ingresos de operación"; mientras que la ejecución, según el ICE, para esa cuenta asciende a ¢3 138,1 millones; sin embargo al verificar los estados financieros auditados para ese periodo, se observa que la cuenta 880 "Otros Ingresos" tiene una ejecución real de ¢8 367 millones, este dato considera gastos tales como*

*ejecución de garantías, indemnizaciones, venta de maquinaria y equipo, servicios de consultorías, entre otros; tal como se muestra en la siguiente imagen:*

***Imagen No. 1***
***Otros ingresos en operación***
***Estados financieros auditados***
***Sistema de distribución***

**Otros Ingresos**

| | 2017 | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Acumulado** | **Gerencia Electricidad** | **Corporación** | **Total Sistema** |
| **Cuenta 880** | | | | |
| Sanciones administrativas ( Ejecución de Garantías ) | ( 13) | 1 247 | 2 | 1 236 |
| Venta de activos de capital | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Donaciones | 2 142 | 0 | 0 | 2 142 |
| Otros alquileres | 129 | 0 | 0 | 129 |
| Servicios de Consultorías | 0 | 398 | 0 | 398 |
| Arrendamiento y Mantenimiento de Plantas de Generación | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Permisos de usos de Embalses y Terrenos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Bodegages depositario aduanero | 0 | 0 | 14 | 14 |
| Venta de maquinaria y equipo | 0 | 134 | 0 | 134 |
| Diferencias por tipo de cambio | 0 | 11 | 0 | 11 |
| Ingresos Generales | 598 | 1 224 | 28 | 1 850 |
| Ingresos por Indemnizaciones | 0 | 2 432 | 0 | 2 432 |
| Reintegros de Efectivo | 0 | 20 | 0 | 20 |
| Absorción Depósitos de Garantía | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Total** | **2 856** | **5 466** | **45** | **8 367** |

***Fuente: Estados financieros auditados, periodo 2017.***

*Así las cosas, para efectos de la liquidación tarifaria se debe ajustar el monto en ¢3 204,9 millones.*

### *ii. Criterios de análisis utilizado:*

*Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos del servicio de generación son los siguientes:*

- ✓ *Se analizó la información contenida en el documento "Informe ejecución 2017 vrs aprobado ARESEP final.doc" suministrado por el ICE, se verificó los saldos en los archivos incrustados de Excel y se cotejaron con los saldos del archivo "SD Informe Liq (RIE-016-2017 ET-057-2016) apro17-ICE.xls", así como las justificaciones respectivas.*

- ✓ *En algunos casos el ICE no suministró documentación de respaldo para demostrar el gasto ejecutado; considerando la relevancia de las partidas se examinó el origen de los movimientos más representativos, conforme a la descripción incluida en el detalle.*
- ✓ *En el caso de las partidas conocidas como "contables" esta Intendencia reitera la importancia de justificar y brindar la trazabilidad de la asignación de estas partidas entre los diferentes sectores (electricidad y telecomunicaciones), así como los diferentes sistemas (generación, transmisión, distribución y alumbrado público). De forma que, para efectos de liquidación tarifaria la entidad deberá demostrar el origen del incremento de las partidas objeto de gasto.*

### *iii. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:*

- ✓ ***Operación y mantenimiento:***

*El ICE incorporó en su archivo "SD Informe Liq (RIE-016-2017 ET-057-2016) apro17-ICE.xls", en la hoja "910", la variación entre los datos reales y aprobados provenientes del gasto recurrente; sin embargo, no incluyó en dicha variación el ajuste originado de los gastos no recurrentes, los cuales se deben considerar para efectos de liquidación tarifaria.*

- ✓ ***Remuneraciones:***

*Se cotejó los saldos de remuneraciones con los reportes realizados a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que para efectos de liquidación tarifaria se incorpora el ajuste solicitado por el ICE por el monto de ¢2 335,56 millones.*

- ✓ ***Servicios:***

*Para el caso de las partidas no recurrentes el ICE suministró el archivo "No recurrentes liquidación financiera 2016-2017.doc", dentro del cual se incluyó el archivo "Servicios AF700.xlsx", en este último archivo no se visualiza gastos de naturaleza no recurrentes para el objeto de gasto No. 53 "Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario".*

*En lo que respecta al objeto de gasto No. 74, el ICE refirió lo siguiente "(…) corresponde al alquiler de helicópteros bell 206, b3, as350fx2, mediante contrato 266-17, utilizados en la inspección de la red de distribución eléctrica, periodo del 07 al 10 de octubre del presente año con el fin de diagnosticar los daños de la tormenta NATE", lo citado corresponde a una erogación de naturaleza no recurrente.*

*El objeto de gasto No. 86 refiere a la contratación directa 2016CD-0000410-0000400001 para el "servicio de reconstrucción de transformadores tipo pedestal" la fecha del contrato fue del 31 de mayo del 2016 con una vigencia de 12 meses, para el 21 de julio del 2017 la empresa adjudicada emite una factura por la suma de $140 231, la cual fue pagada a satisfacción por el ICE, para los efectos de liquidación tarifaria este tipo de gasto se consideró de naturaleza no recurrente.*

*Se consideró los saldos de los archivos de Excel incluidos en los documentos "Informe ejecución 2017 vrs aprobado ARESEP final.doc" y/o "No recurrentes liquidación financiera 2016-2017.doc" para las partidas objeto de gasto No. 095 "Viáticos dentro del país" y 113 "Mantenimiento y reparación equipo de transporte".*

- ✓ ***Materiales y suministros:***

*Se consideraron los saldos de los archivos de Excel incrustados en los documentos "Informe ejecución 2017 vrs aprobado ARESEP final.doc" y/o "No recurrentes liquidación financiera 2016-2017.doc" para las partidas objeto de gasto No. 141 "Combustibles y lubricantes", 154 "Materiales y productos metálicos", 157 "Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo", 163 "Herramientas e instrumentos", 164 "Repuestos y accesorios" y 180 "Textiles y vestuario".*

- ✓ ***Transferencias corrientes:***

*Para el caso del objeto de gasto 311 "Prestaciones legales" la justificación del ICE refiere "El gasto que se dio para el año 2017 es lo que se reserva todos los meses (3.5%) sobre el salario total de cada empleado. Se debe tomar en cuenta que los aumentos de ley, las antigüedades y todos los rubros del salario que se vean afectados por aumentos, esto haría que estos montos se incrementen todos los años y como se indicó a partir de enero 2017 se incrementó la provisión de 3.5% más, o sea que el porcentaje está en un 7% para el año 2017." Esta provisión no se incluye dentro de la liquidación, considerando que el gasto realmente ejecutado corresponde a aquellos funcionarios que se han acogido a su jubilación o se han liquidado por diversas razones, con relación a esto último el ICE remitió un detalle de las liquidaciones del año 2017 que asciende a la suma de ¢553,85 millones, monto que se incluyó en la liquidación del periodo.*

- ✓ ***Contables:***

*No se incluyó el objeto de gasto No. 816 "Estimación para valuación existencias en inventarios", ya que la justificación refiere a Producto de la revisión de inventarios, específicamente la categoría por baja rotación, los materiales que presentan baja rotación y se determinan que están obsoletos o dañados, se realiza un ajuste este objeto de gasto por el monto de ¢114,95 millones. Para justificar dicho ajuste en el oficio No. 1030-220-2017 del 28 de noviembre del 2017, el ICE indicó lo siguiente:*

> *"El Área de Logística Institucional ha realizado una revisión a los saldos pendientes en las conciliaciones de los almacenes, tanto los administrados por esta dependencia como de los administrados específicamente por los Negocios de los dos Sectores del ICE. Como resultado se obtuvo una lista importante de casos en que:*
>
> *a. Materiales que registran una salida en los almacenes de Proyectos, pero que nunca registraron una entrada a los almacenes destino.*
>
> *b. Bienes que registran una entrada en los almacenes destino, pero que nunca se registró la salida de los mismos de los almacenes de proyectos. (…)"*

*Lo indicado corresponde a pérdidas que sufrió la entidad producto de la logística empleada para el tratamiento de los materiales, esto es propio de la gestión de la empresa, el usuario final no debe asumir el costo que conlleva un problema de gestión, en especial cuando no se solventa dicha situación para evitar este tipo de pérdidas en el futuro.*

*El ICE tiene un ajuste negativo en el objeto de gasto No. 903 "Carta de entendimiento intersectorial" por el monto de -¢537,53 millones. Esta partida no se incluyó en la fijación tarifaria del año 2017, la entidad no demostró, ni justificó el origen de dicho ajuste.*

*No justificó los objetos de gasto No. 908 "Utilización C.S. Abastecimiento".*

*Para justificar el objeto de gasto No. 916 "Utilización C.S. Gestión Alquileres de Inmuebles" la entidad suministró algunas órdenes de compra, se identificó la porción o totalidad de los gastos referidos que conciernen al sector electricidad que ascienden al monto de ¢85,15 millones dicho monto se incluyó dentro de la cuenta mayor 946 "gastos comerciales", ya que esta cuenta registra la mayoría de los alquileres de inmuebles. Cabe mencionar, que el monto citado es*

*insuficiente para cubrir la variación de este objeto de gasto en el sistema de distribución tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

| OG 916 | | | |
|---|---|---|---|
| REGISTROS | EJECUCION | APROBADO | DESVIACION |
| CTA. 910 | 239,40 | 10,13 | 229,27 |
| CTA. 930 | 57,70 | 37,69 | 20,01 |
| CTA. 940 | 24,96 | 22,92 | 2,04 |
| CTA. 946 | 973,46 | 310,02 | 663,44 |
| **TOTAL** | **1.295,53** | **380,76** | **914,76** |

*Se consideró los saldos de los archivos de Excel incluidos en los documentos "Informe ejecución 2017 vrs aprobado ARESEP final.doc" y/o "No recurrentes liquidación financiera 2016-2017.doc" para las partidas objeto de gasto No. 812 "Liquidación obras no capitalizables" y 878 "Utilización CST maquinaria y equipo talleres pavas".*

*El ICE solicitó un ajuste de ¢11 286,45 millones para el año 2017 por concepto de liquidación tarifaria en su archivo "SD Informe Liq (RIE-016-2017 ET-057-2016) apro17-ICE.xls" hoja "910"; sin embargo, en ese mismo archivo en la hoja "Resumen EF Propuesto" el monto del ajuste propuesto es de ¢11 635,6 millones. Una vez analizada la información esta Intendencia incluye el ajuste por la suma de ¢11 066,95 millones.*

- ✓ ***Gestión Productiva:***

    - ✓ ***Remuneraciones:***

*Se cotejó los saldos de remuneraciones con los reportes realizados a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que para efectos de liquidación tarifaria se incorpora el ajuste solicitado por el ICE por un monto de -¢344,82 millones, en los mismos términos indicados por el petente.*

    - ✓ ***Contables:***

*Para el objeto de gasto No. 867 "Utilización CST construcción" el ICE indicó "el gasto efectuado en este objeto de gasto por el monto de ¢6,69 millones, obedece al servicio de la instalación eléctrica provisional, contratado al Negocio de Ingeniería y Construcción para la olimpiada mundial de robótica. Como se menciona anteriormente la Gerencia de Electricidad, aplica únicamente el 40%*

*de este servicio al Sistema de Distribución.". El gasto descrito no mantiene relación con el servicio eléctrico brindado motivo por el cual se excluye.*

*No justificó los objetos de gasto No. 907 "Utilización C.S. Distribución", 908 "Utilización C.S. Abastecimiento", 932 "UTILIZACION C.S. DPSI CONTROL FRAUDE".*

*Para justificar el objeto de gasto No. 916 "Utilización C.S. Gestión Alquileres de Inmuebles" la entidad suministró algunas órdenes de compra, se identificó la porción o totalidad de los gastos referidos que conciernen al sector electricidad que ascienden al monto de ¢85,15 millones dicho monto se incluyó dentro de la cuenta mayor 946 "gastos comerciales", ya que esta cuenta registra la mayoría de los alquileres de inmuebles. Cabe mencionar, que el monto citado es insuficiente para cubrir la variación de este objeto de gasto en el sistema de distribución tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

| **OG 916** | | | |
|---|---|---|---|
| REGISTROS | EJECUCION | APROBADO | DESVIACION |
| CTA. 910 | 239,40 | 10,13 | 229,27 |
| CTA. 930 | 57,70 | 37,69 | 20,01 |
| CTA. 940 | 24,96 | 22,92 | 2,04 |
| CTA. 946 | 973,46 | 310,02 | 663,44 |
| | | | |
| **TOTAL** | **1.295,53** | **380,76** | **914,76** |

*El ICE solicitó un ajuste de ¢85,95 millones para el año 2017 por concepto de liquidación tarifaria en su archivo "SD Informe Liq (RIE-016-2017 ET-057-2016) apro17-ICE.xls" hoja "910"; sin embargo, en ese mismo archivo en la hoja "Resumen EF Propuesto" el monto del ajuste propuesto es de ¢233,07 millones. Una vez analizada la información esta Intendencia incluye el ajuste por la suma de ¢42,35 millones.*

- ✓ ***Gastos Administrativos:***

    - ✓ ***Remuneraciones:***

*Se cotejó los saldos de remuneraciones con los reportes realizados a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que para efectos de liquidación tarifaria se incorpora el ajuste solicitado por el ICE por un monto de -¢151,34 millones, en los mismos términos indicados por el petente.*

- ✓ ***Servicios:***

*Para el objeto de gasto No. 071 "Información" el ICE indicó "A finales del 2015 la Presidencia Ejecutiva asigna a la Dirección Comunicación e Identidad Corporativa nuevas responsabilidades, relacionadas con su marco de acción, busca el resguardo de la marca Grupo ICE, y su reputación. Con el fin de cumplir con este cometido asume la pauta corporativa por medio de contratos con medios de comunicación y los patrocinios no comerciales;* ***con el fin de contribuir a la imagen y reputación Corporativa****. El objetivo es consolidar para el Grupo ICE una identidad fuerte, distintiva y coherente a lo interno y externo. -El resaltado no es parte del original-". El gasto descrito no mantiene relación con el servicio eléctrico brindado motivo por el cual se excluye.*

- ✓ ***Contables:***

*Para el objeto de gasto No. 874 "Utilización CS – Centro ENTRO DE APOYO A PROYECTOS (CAP)" el ICE indicó "El Museo Histórico Grupo ICE requirió los servicios del área de Ingeniería en Construcción con el fin de diseñar y remodelar el espacio asignado al Grupo ICE en el Museo de los Niños, mismo que requirió de una remodelación y montaje museográfico para cumplir con convenio entre el Museo de los Niños y el ICE. El objetivo fue consolidar para el Grupo ICE una identidad fuerte, distintiva y coherente a lo interno y externo.". El gasto descrito no mantiene relación con el servicio eléctrico brindado motivo por el cual se excluye.*

*Para justificar el objeto de gasto No. 916 "Utilización C.S. Gestión Alquileres de Inmuebles" la entidad suministró algunas órdenes de compra, se identificó la porción o totalidad de los gastos referidos que conciernen al sector electricidad que ascienden al monto de ¢85,15 millones dicho monto se incluyó dentro de la cuenta mayor 946 "gastos comerciales", ya que esta cuenta registra la mayoría de los alquileres de inmuebles. Cabe mencionar, que el monto citado es insuficiente para cubrir la variación de este objeto de gasto en el sistema de distribución tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

| OG 916 | | | |
|---|---|---|---|
| REGISTROS | EJECUCION | APROBADO | DESVIACION |
| CTA. 910 | 239,40 | 10,13 | 229,27 |
| CTA. 930 | 57,70 | 37,69 | 20,01 |
| CTA. 940 | 24,96 | 22,92 | 2,04 |
| CTA. 946 | 973,46 | 310,02 | 663,44 |
| **TOTAL** | **1.295,53** | **380,76** | **914,76** |

*El ICE solicitó un ajuste de ¢322,14 millones para el año 2017 por concepto de liquidación tarifaria en su archivo "SD Informe Liq (RIE-016-2017 ET-057-2016) apro17-ICE.xls" hoja "910"; sin embargo, en ese mismo archivo en la hoja "Resumen EF Propuesto" el monto del ajuste propuesto es de ¢423,63 millones. Una vez analizada la información esta Intendencia incluye el ajuste por la suma de ¢360,48 millones.*

- ✓ ***Gastos Comercialización:***

    - ✓ ***Remuneraciones:***

*Se cotejó los saldos de remuneraciones con los reportes realizados a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que para efectos de liquidación tarifaria se incorpora el ajuste solicitado por el ICE por un monto de -¢2 445,30 millones, en los mismos términos indicados por el petente.*

    - ✓ ***Materiales y suministros:***

*Para el objeto de gasto No. 174 "Otros Bienes para la producción y comercialización" el ICE indicó "Las compras de los artículos promocionales son de gran importancia para promover y fortalecer la marca ICE ante los clientes, los mismos que son utilizados en visitas a clientes por parte de los Ejecutivos de Clientes y en los diversos eventos que se realizan en todas las regiones a nivel nacional, como ferias, patrocinios, stand, festivales de la luz, fiestas patronales y todas aquellas actividades de proyección Institucional." El gasto descrito no mantiene relación con el servicio eléctrico brindado motivo por el cual se excluye.*

    - ✓ ***Transferencias corrientes:***

*Para el caso del objeto de gasto 311 "Prestaciones legales" la justificación del ICE refiere "El gasto que se dio para el año 2017 es lo que se reserva todos los*

*meses (3.5%) sobre el salario total de cada empleado. Se debe tomar en cuenta que los aumentos de ley, las antigüedades y todos los rubros del salario que se vean afectados por aumentos, esto haría que estos montos se incrementen todos los años y como se indicó a partir de enero 2017 se incrementó la provisión de 3.5% más, o sea que el porcentaje está en un 7% para el año 2017." Esta provisión no se incluye dentro de la liquidación, ya que el gasto realmente ejecutado corresponde a aquellos funcionarios que se han acogido a su jubilación o se han liquidado por diversas razones, con relación a esto último el ICE remitió un detalle del año 2017 que asciende a la suma de ¢378,11 millones, monto que se incluyó en la liquidación del periodo.*

- ✓ ***Contables:***

*Para justificar el objeto de gasto No. 916 "Utilización C.S. Gestión Alquileres de Inmuebles" la entidad suministró algunas órdenes de compra, se identificó la porción o totalidad de los gastos referidos que conciernen al sector electricidad que ascienden al monto de ¢85,15 millones dicho monto se incluyó dentro de la cuenta mayor 946 "gastos comerciales", ya que esta cuenta registra la mayoría de los alquileres de inmuebles. Cabe mencionar, que el monto citado es insuficiente para cubrir la variación de este objeto de gasto en el sistema de distribución tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

| OG 916 | | | |
|---|---|---|---|
| REGISTROS | EJECUCION | APROBADO | DESVIACION |
| CTA. 910 | 239,40 | 10,13 | 229,27 |
| CTA. 930 | 57,70 | 37,69 | 20,01 |
| CTA. 940 | 24,96 | 22,92 | 2,04 |
| CTA. 946 | 973,46 | 310,02 | 663,44 |
| **TOTAL** | **1.295,53** | **380,76** | **914,76** |

*No justificó los objetos de gasto No. 917 "Utilización C.S. Gestión de Servicios Públicos".*

*Para el caso del objeto de gasto No. 920 "Utilización CS Apoyo Técnico" se incluyó en la liquidación el detalle incluido en el archivo "Informe ejecución 2017 vrs aprobado ARESEP final.doc" que asciende a la suma de ¢247,23 millones.*
*El ICE solicitó un ajuste de ¢3 284,97 millones para el año 2017 por concepto de liquidación tarifaria en su archivo "SD Informe Liq (RIE-016-2017 ET-057-2016) apro17-ICE.xls" hoja "910"; sin embargo, en ese mismo archivo en la hoja*

*“Resumen EF Propuesto” el monto del ajuste propuesto es de ¢3 413,56 millones. Una vez analizada la información esta Intendencia incluye el ajuste por la suma de ¢1 071,44 millones.*

- ✓ ***Gastos de seguros:***

*En la tarifaria del año 2017 esta Intendencia incluyó en la tarifa del sistema de distribución la suma de ¢93,1 millones por concepto de seguros; mientras que la ejecución del ICE para esa cuenta asciende a ¢83,2 millones (dato cotejado con los estados financieros auditados). Así las cosas, para efectos de la liquidación tarifaria se debe ajustar en la liquidación el monto de -¢9,9 millones.*

- ✓ ***Gastos absorción de partidas amortizables e intangibles:***

*En la tarifaria del año 2017 esta Intendencia incluyó en la tarifa del sistema de distribución la suma de ¢246,3 millones por concepto de absorción de partidas amortizables e intangibles; mientras que la ejecución del ICE para esa cuenta asciende a ¢177,6 millones (dato cotejado con los estados financieros auditados). Así las cosas, para efectos de la liquidación tarifaria se debe ajustar en la liquidación el monto de -¢68,7 millones.*

- ✓ ***Gastos depreciación activos en operación:***

*En la tarifaria del año 2017 esta Intendencia incluyó en la tarifa del sistema de distribución la suma de ¢17 098,4 millones por concepto de depreciación de activos en operación; mientras que la ejecución del ICE para esa cuenta asciende a ¢16 909,0 millones (dato cotejado con los estados financieros auditados). Así las cosas, para efectos de la liquidación tarifaria se debe ajustar en la liquidación el monto de -¢189,4 millones.*

- ✓ ***Gastos depreciación otros activos en operación:***

*En la tarifaria del año 2017 esta Intendencia incluyó en la tarifa del sistema de distribución la suma de ¢1 683,3 millones por concepto de “depreciación otros activos en operación”; mientras que la ejecución del ICE para esa cuenta asciende a ¢3 354,5 millones (dato cotejado con los estados financieros auditados); sin embargo, este dato considera que algunos de estos activos se deprecian en función de su uso, por lo que no se ajusta a la metodología vigente.*

*Al ajustar las adiciones y retiros de la base tarifaria en la etapa de liquidación tarifaria para el periodo 2017, el cargo por concepto de depreciación disminuye respecto a lo indicado en la resolución RIE-016-2017 del día 14 de marzo del*

*2017, motivo por el cual se mantiene vigente la suma indicada en ese acto, por lo que no procede ningún ajuste de liquidación en ese rubro.*

- ✓ ***Gastos por incobrables:***

*En la tarifaria del año 2017 esta Intendencia no incluyó ninguna suma por concepto de "Incobrables"; sin embargo, la ejecución del ICE para esta cuenta asciende a ¢1 023,2 millones (dato cotejado con los estados financieros auditados).*

*El ICE en su justificación refirió a la estimación de incobrables (actualmente es el 92% de las cuentas de dudosa recuperación), esta se genera para las facturaciones pendientes con una antigüedad de 90 días de vencidas, a partir de estas se origina el gasto para efectos contables.*

*El ICE aportó su cartera de cobro por antigüedad, tal como se muestra seguidamente:*

ICE

@CE+
Módulo Contable

Instituto Costarricense de Electricidad
Negocio Distribución y Comercialización
CUADRO SALDO SOBRE LAS CUENTAS POR COBRAR -- COMERCIAL --
AL DIA: 02/03/2018

Fecha: 02/03/2018
Hora: 11:44 AM
Página: 1 de 1
versión 2.0

Agencia: TODAS LAS AGENCIAS

| Meses Venc. | Cantidad Facturas | Baja Tensión | Máxima Demanda | Alta Tensión | Gobierno | Sub-Total | % | Monto Estimado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sin Vencer | 587,609 | 13,042,244,673.00 | 10,798,265,576.00 | 1,000,111,124.00 | 172,650,980.00 | 25,013,292,353.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 1 Mes | 100,710 | 2,307,565,235.00 | 1,149,451,165.00 | 14,415,870.00 | 237,664,460.00 | 3,709,096,730.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 2 Meses | 6,123 | 62,178,430.00 | 29,672,575.00 | 14,098,363.00 | 123,247,450.00 | 229,196,818.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 3 Meses | 2,293 | 6,921,490.00 | 8,143,825.00 | 49,295,347.00 | 51,628,930.00 | 115,989,592.00 | 100.0 % | 115,989,592.00 |
| 4 Meses | 1,498 | 3,712,600.00 | 5,129,805.00 | 0.00 | 4,832,045.00 | 13,674,450.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 5 Meses | 1,160 | 2,232,875.00 | 1,257,035.00 | 0.00 | 500,110.00 | 3,990,020.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 6 Meses | 1,012 | 1,468,490.00 | 2,182,505.00 | 0.00 | 510,980.00 | 4,161,975.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 7 Meses | 825 | 1,559,240.00 | 1,643,220.00 | 0.00 | 320,080.00 | 3,522,540.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 8 Meses | 966 | 2,294,950.00 | 2,858,235.00 | 0.00 | 956,725.00 | 6,109,910.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 9 Meses | 682 | 2,232,275.00 | 718,760.00 | 0.00 | 305,355.00 | 3,256,390.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 10 Meses | 750 | 1,295,355.00 | 2,037,790.00 | 0.00 | 311,470.00 | 3,644,615.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 11 Meses | 753 | 1,022,440.00 | 418,570.00 | 0.00 | 297,770.00 | 1,738,780.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 1 Año | 622 | 810,790.00 | 5,409,000.00 | 0.00 | 328,450.00 | 6,548,240.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 2 Años | 5,379 | 7,523,270.00 | 33,113,856.00 | 0.00 | 4,627,565.00 | 45,264,691.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 3 Años | 2,958 | 3,449,244.00 | 27,029,194.00 | 0.00 | 59,560.00 | 30,537,998.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 4 Años | 1,654 | 2,364,117.00 | 5,830,909.00 | 0.00 | 0.00 | 8,195,026.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 5 Años | 1,196 | 4,216,417.00 | 18,855,846.00 | 0.00 | 0.00 | 23,072,263.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 6 Años | 707 | 1,699,912.00 | 1,628,655.00 | 0.00 | 0.00 | 3,328,567.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 7 Años | 405 | 442,105.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 442,105.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 8 Años | 312 | 312,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 312,000.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 9 Años | 192 | 192,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 192,000.00 | 0.0 % | 0.00 |
| 10 Años | 102 | 102,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 102,000.00 | 0.0 % | 0.00 |
| Mas de 10 | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.0 % | 0.00 |
| TOTAL: | 717,910 | 15,455,839,908.00 | 12,093,666,521.00 | 1,077,920,704.00 | 598,241,930.00 | 29,225,669,063.00 | | 115,989,592.00 |

*Creada la estimación para incobrables, posteriormente continúan las gestiones de cobro (administrativo o judicial), este último proceso puede ser extenso. Al observar el comportamiento de la cartera del ICE se evidencia la recuperación de la cartera en un lapso menor a 10 años, lo que evidencia que existe incertidumbre acerca de la recuperación de la cartera aún después de generarse la estimación. No se demuestra el monto de la incobrabilidad una vez agotadas las gestiones para su recuperación (incluso el cobro por la vía judicial).*

*Esta intendencia reconoce que, en el caso de demostrar la incobrabilidad de las facturaciones, una vez agotadas todas las gestiones para su cobro (incluyendo la vía judicial) y se materializa el gasto por incobrables, por lo que para efectos tarifarios el petente debe demostrar las erogaciones a incluir por concepto de incobrables. Por lo indicado, se mantiene el dato de la resolución RIE-106-2016, del día 9 de diciembre del 2016.*

## *III. PRINCIPALES VARIABLES QUE EXPLICAN EL CAMBIO DE LOS INGRESOS Y LA TARIFA*

*Los gastos reconocidos por Aresep, con respecto a lo solicitado por el ICE, en su liquidación del 2017, se explica por el resultado de las siguientes partidas:*

- ✓ *Las principales cuentas ajustadas por la liquidación tarifaria del año 2017 son: i) Gastos de comercialización (¢2 342,01), ii) gastos de depreciación de otros activos en operación (¢1 671,02) y iii) gastos por incobrables (¢1 023,20). Las variaciones implícitas en la liquidación se explican en el apartado de análisis financiero.*
- ✓ *En el caso de los gastos comerciales, los principales ajustes se originaron en las cuentas denominadas "contables", considerando que en algunos casos no se justificó la desviación entre los datos reales y los aprobados, además existieron diferencias de los saldos expuestos por el ICE, por lo que mantuvo el valor explicado o detallado por la Institución. Los gastos de depreciación de otros activos implican una depreciación ajena al método establecido por la metodología vigente que refiere en función de su uso, estos no pueden ser considerado para efectos de cálculo, y por último, pero no menos importante los gastos de incobrables, cuya estimación el ICE no demuestra que se materializa, por ende no se incluye en el gasto ejecutado del periodo 2017.*

## *IV. RESULTADO PROCESO DE LIQUIDACIÓN:*

*Corresponde al análisis de los ingresos y gastos ejecutados por el ICE con respecto a lo estimado por Aresep para el periodo 2017, a raíz de la revisión efectuada se logró determinar, la falta de trazabilidad entre los montos de algunas de las cuentas que integran la partida denominada "contables", hecho que se ha venido arrastrando años atrás.*

*A nivel de gastos, para determinar el GTAz se obtienen los datos reales actualizados por esta Intendencia y los valores observados (correspondientes a la fijación tarifaria del 2017), tal como se muestra seguidamente:*

***Cuadro N° 5***
***Datos observados y reales***
***Gastos tarifaria 2017***

| COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN | Datos Observados ET-057-2016 | Datos Reales ET-055-2018 |
|---|---|---|
| Operación y Mantenimiento 910 | 27 881,6 | 38 950,9 |
| Comercialización de Distribución 946 | 20 681,4 | 21 752,8 |
| Servicios de regulación | 628,5 | 616,0 |
| Administrativos 940 | 7 871,6 | 8 232,9 |
| Seguros | 93,1 | 83,0 |
| Depreciación activos en operación | 17 098,4 | 16 909,0 |
| Absorción de partidas amortizables e intangibles | 246,3 | 178,0 |
| Depreciación otros activos en operación | 1 683,3 | 1 683,3 |
| Energía y Potencia distribución | 211 684,7 | 207 068,8 |
| Gastos por incobrables | 0,0 | 0,0 |
| Peaje | 41 285,2 | 41 971,8 |
| Gestión productiva 930 | 8 825,1 | 8 867,4 |
| **TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN** | **337 979,1** | **346 313,8** |

**Fuente:** Elaboración propia.

*Una vez disponibles los datos citados se procede a obtener el GTAz aplicando la fórmula No. 6 de la metodología vigente, dando como resultado la siguiente suma ¢8 334,71.*

*Para el caso de los ingresos se determina el ITAz, el cual se obtiene a partir de los datos reales actualizados por esta Intendencia y los valores observados (correspondientes a la fijación tarifaria del 2017), tal como se muestra seguidamente:*

***Cuadro N° 6***
***Datos observados y reales***
***Ingresos tarifaria 2017***

| Ingresos | IE ET-057-2017 | IE ET-055-2018 |
|---|---|---|
| Ingresos por ventas de energía | 336 010,1 | 337 078,4 |
| Ingresos Adicionales (Cambio estructura) | 771,2 | 0,0 |
| Ventas a alumbrado publico | 7 457,5 | 7 382,6 |
| Otros Ingresos de Operación | 5 162,1 | 8 367,0 |
| Ingreso por Generación Distribuida | 20,4 | 20,4 |
| Ajuste CVC | 0,0 | 0,0 |
| Liquidación Mercado a Set 2016 | 6 914,0 | 6 914,0 |
| **TOTAL INGRESOS** | **356 335,3** | **359 762,4** |

**Fuente:** Elaboración propia.

*Una vez disponibles los datos citados se procede a obtener el ITAz aplicando la fórmula No. 7 de la metodología vigente, dando como resultado la siguiente suma ¢3 427,12 millones.*

*De lo expuesto en el apartado "Análisis de las principales cuentas del estado de resultados", el reconocimiento por parte de Mercado (¢7 328,90 millones) y el ajuste para alcanzar el rédito para el desarrollo (5,92% para el año 2017), se obtiene como resultado final la necesidad de ingresos por liquidación de ¢11 459,54 millones tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

***Cuadro N° 7***
***Sistema de distribución ICE***
***Liquidación del periodo 2017***
***Montos en millones de colones.***

| | ***Ingreso real*** | ***Ingreso proyectado*** | ***Total*** |
|---|---|---|---|
| Ingresos totales ajustados | 359 762,4 | 356 335,3 | 3.427,12 |
| | ***Gasto real*** | ***Gasto proyectado*** | ***Total*** |
| Gastos totales ajustados | 346 313,8 | 337 979,1 | 8.334,71 |
| | | | |
| Ajuste para alcanzar el rédito para el desarrollo | | | (776,95) |
| | | | |
| **Liquidación del periodo** | | | (4.130,64) |
| | | | |
| **Reconocimiento de mercado (enero a diciembre 2017)** | | | (7.328,90) |
| **LIQUIDACIÓN TOTAL** | | | (11.459,54) |

***Fuente:*** *Elaboración propia con datos del ET-055-2018.*

*Dado lo anterior, el impacto de la liquidación por ¢11 459,54 millones sobre los ingresos vigentes para el 2019 (correspondientes a ¢344 271,28 millones), causaría en ese periodo un ajuste en las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica del ICE por liquidación del 2017 es de 3,33%, esto quiere decir que los ingresos propuestos totales para el año 2019 ascienden a ¢355 730,81 millones.*

## *V. ESTRUCTURA TARIFARIA*

*De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos sin combustible del ICE-distribución a partir del año 2019, según el análisis realizado por la Intendencia de Energía, debe ajustarse con un aumento del 7,89% a partir del primero de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre 2019.*

*Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según RIE-127-2017, publicada en Alcance digital N°308, Diario Oficial La Gaceta N°241 del 20 de diciembre del 2017 y fue analizado por la ARESEP bajo el expediente N° ET-064-2017 (columna 2).*

*Este ajuste tarifario se realiza igual para todas las tarifas del sistema de distribución del ICE, inclusive para la T-MTb.*

*Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos sin combustibles, ya que aún no se cuenta con los factores de ajuste por efecto de CVC vigentes para el año 2019 (columna 3).*

*La siguiente tabla muestra el detalle de los precios sin combustibles por periodo, categoría tarifaria y bloque de consumo.*

***Cuadro N° 8***
***Sistema de distribución, ICE***
***Estructura de costos del sistema de distribución.***
***Vigentes y propuestos.***
***2018 y 2019.***

| ICE Sistema de distribución | | Columna 1 | Columna 2 | Columna 3 |
|---|---|---|---|---|
| | | Estructura de costos sin CVC | Estructura de costos sin CVC | Estructura de costos sin CVC |
| Categoría tarifaria | detalle del cargo | Vigente desde el 1/abr/2018 al 31/dic/2018 | Vigente a partir del 1/ene/2019 | Propuesta del 1/ene/2019 hasta el 31/dic/2019 |
| **► Tarifa T-RE: tarifa residencial** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | | | |
| Bloque 0-40 | Cargo fijo | 3 065.60 | 2 917.60 | 3 147.60 |
| Bloque 41-200 | cada kWh | 76.64 | 72.94 | 78.69 |
| Bloque 201 y más | cada kWh | 138.12 | 131.45 | 141.82 |
| **► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios** | | | | |
| **○ Clientes consumo exclusivo de energía** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 115.42 | 109.85 | 118.52 |
| **○ Clientes consumo energía y potencia** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 69.05 | 65.73 | 70.92 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | cada kW | 11 416.03 | 10 865.01 | 11 722.26 |
| **► Tarifa T-IN: tarifa Industrial** | | | | |
| **○ Clientes consumo exclusivo de energía** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 115.42 | 109.85 | 118.52 |
| **○ Clientes consumo energía y potencia** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 69.05 | 65.73 | 70.92 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | cada kW | 11 416.03 | 10 865.01 | 11 722.26 |
| **► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social** | | | | |
| **○ Clientes consumo exclusivo de energía** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 77.57 | 73.83 | 79.66 |
| **○ Clientes consumo energía y potencia** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 46.36 | 44.12 | 47.60 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | cada kW | 7 476.67 | 7 115.79 | 7 677.23 |
| **► Tarifa T-MT: tarifa media tensión** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 66.22 | 63.03 | 68.00 |
| Periodo Valle | cada kWh | 24.60 | 23.41 | 25.26 |
| Periodo Noche | cada kWh | 15.13 | 14.41 | 15.55 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | | | |
| Periodo Punta | cada kW | 10 746.23 | 10 227.54 | 11 034.49 |
| Periodo Valle | cada kW | 7 503.17 | 7 141.00 | 7 704.42 |
| Periodo Noche | cada kW | 4 805.96 | 4 573.98 | 4 934.87 |
| **► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares** | | | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 0.118 | 0.113 | 0.122 |
| Periodo Valle | cada kWh | 0.042 | 0.040 | 0.043 |
| Periodo Noche | cada kWh | 0.025 | 0.025 | 0.027 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | | | |
| Periodo Punta | cada kW | 19.034 | 18.115 | 19.544 |
| Periodo Valle | cada kW | 13.283 | 12.642 | 13.639 |
| Periodo Noche | cada kW | 8.516 | 8.104 | 8.743 |

*[…]*

***VII. CONCLUSIONES:***

1. *El ICE solicitó un ajuste del 12,77% para el año 2019, en la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta, a partir del 1 de enero del 2019, por concepto de liquidación de 2017.*

2. *Como resultado del análisis tarifario realizado por este Ente Regulador las principales cuentas ajustadas por la liquidación tarifaria del año 2017 son: i) Gastos de comercialización (¢2 342,01), ii) gastos de depreciación de otros activos en operación (¢1 671,02) y iii) gastos por incobrables (¢1 023,20).*

3. *La limitada trazabilidad de las partidas "Contables" e "Ingeniería y Construcción" continua siendo el principal problema que enfrenta la Intendencia de Energía al analizar la información y documentación de respaldo aportada por el ICE en sus peticiones tarifarias.*

4. *Con base en los análisis técnicos realizados, se propone ajustar en 7,89% las tarifas del sistema de distribución que presta el ICE, sobre la base sin combustibles, el cual regirá a partir del 1 de enero del 2019.*

*[…]*

**II.** Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0047-IE-2018 citado, conviene extraer lo siguiente:

*[…]*

1. ***Asociación Cámara de Exportadores de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-056610, representada por Laura Bonilla Coto Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 3-0307-0843:***

*Indica el oponente que niegan la solicitud considerando que las compañías exportadoras del país utilizan la electricidad para operar procesos de manufactura, industria, funciones agrícolas y operatividad en las empresas de servicios, y con el incremento en los precios los costos aumentaran y deberán trasladarlos a los productos y servicios que venden en el exterior. Manifiestan, que la aprobación de un aumento a una institución que genera en su mayoría*

*con recursos naturales no requiere elevar sus tarifas abruptamente ya que estos perjudican la competitividad del sector exportador.*

*Argumentan, además, que un aumento del 7,48% afectaría a empresas PYMES que tienen poco poder económico y por consiguiente el empleo en estas compañías.*

*Por lo anterior solicitan detener la petición de aumento, ya que verán mermada la posibilidad de competir con otros países que aplican precios significativamente menores y por consiguiente el cierre de empresas y despido de personal.*

*Al respecto, se le indica al oponente que uno de los objetivos establecidos en la Ley de la Aresep es el de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro, procurando el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, respetando el principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, velando por el equilibrio financiero del prestador, necesaria para garantizar la continuidad en la prestación del servicio. En este contexto, corresponde a los técnicos de la Intendencia de Energía (IE), encargados de realizar los análisis correspondientes, realizar un análisis técnico riguroso, para garantizar que los gastos reconocidos estén estrechamente relacionados con la prestación del servicio público, evitando el reconocimiento de gastos excesivos o desproporcionados.*

2. ***Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula número: 8-0031-0074 y debidamente autorizado para hacer el uso de la palabra, el señor Carlos Roldán Villalobos, portador de la cédula de identidad número: 4-0138-0436.***

*El oponente hace un recuento sobre los porcentajes de ajuste solicitados por el ICE, así como el monto de ingresos adicionales que pretende obtener con el aumento pretendido. Por otro lado, expone el oponente:*

1. *Que en los expedientes el ICE solo realiza la liquidación del periodo 2017, comprobando los valores estimados con los reales correspondientes a los ingresos y a las compras a generadores privados, pero no realiza la liquidación de otros rubros considerados en los estudios tarifarios, como: estudios preliminares, gastos de operación y mantenimiento, depreciación, etc.*

2. *Que con la información de los expedientes no es posible determinar si existen diferencias en otros rubros que generen créditos a favor de los consumidores y que en declaraciones de la presidenta del ICE Ing. Irene Cañas indicó que,* ***si tienen mayores a los gastos****, por lo que el ICE no está facultado a recurrir al mecanismo de liquidación de periodos anteriores establecido en la metodología, ya que sus ingresos si le permiten cubrir los gastos.*
3. *Que en octubre el ICE dio a conocer el nuevo Plan de Expansión de la Generación Eléctrica y que demuestra que existe una sobre instalación y no se requiere desarrollar nuevos proyectos hidroeléctricos, esto demuestra que al menos por los próximos 10 años el ICE no necesitará contar con rédito para el desarrollo del sistema de generación.*

*Por lo anterior solicita el oponente rechazar las solicitudes de aumento en las tarifas eléctricas del ICE presentadas bajo los expedientes ET-053, 054, 055 y 056-2018 por considerar que esta empresa no ha realizado la liquidación completa de los gastos e ingresos reales contra los estimados, según la metodología aprobada y además, no necesita contar con un rédito para el desarrollo de su sistema de generación ya que este sistema se encuentra sobreestimado.*

*Al respecto, se le informa al oponente que el proceso de liquidación está establecido en la metodología vigente, aplicable a empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural. Por otro lado, se aclara que la liquidación está relacionada con los estudios ordinarios que dieron origen a la fijación tarifaria, sujeta a liquidación, de manera que se contempla una valoración integral de los elementos que dieron origen a la misma. Por ello, la solicitud de liquidación, en cada una de las partidas, debe estar debidamente justificada y respaldada, como base para la realización del estudio técnico que lleva a cabo a Intendencia de Energía.*

*En este sentido, se le indica al oponente, a manera de ejemplo, que el petente presentó en el ET-053-2018 (folio 110), la carpeta denominada "Capitulo_9_liquidación" el archivo "INF_EJEC-APROB_2017_VS_DIC_17.xlsx" donde se puede observar el proceso de cálculo de liquidación donde realiza la comparación de los datos reales con los datos estimados para todas las partidas del estado de resultados (ingresos y gastos), así como la debida justificación (ver archivo "INFORME DE EJECUCIÓN 2017 SISTEMA GENERACIÓN.docx" en la misma carpeta). Lo anterior implica que el petente cumplió con la presentación adecuada de la liquidación que se está analizando.*

*En lo que respecta al rédito, se le hace saber que el mismo está destinado a atender las inversiones (micro-inversiones), así como obligaciones de deuda*

*como resultado de las macro-inversiones o inversiones que requirieron un endeudamiento de largo plazo. La IE realiza un análisis riguroso para incorporar lo que corresponde, considerando lo relacionado a la prestación del servicio, ya que otorgar o solicitar un porcentaje menor al obtenido mediante la metodología CAPM / WACC, estaría afectando en el corto plazo la capacidad de la empresa de atender su plan de inversiones y por ende poniendo en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio regulado.*

*El nuevo Plan de Expansión de la Generación, anunciado por el ICE, será un insumo que utilizará la Intendencia de Energía para llevar a cabo el proceso de seguimiento que realiza por medio del proceso de Inversiones.*

3. ***Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917:***

*El oponente hace un recuento sobre los porcentajes de ajuste solicitados por el ICE, así como la descripción del proceso de liquidación de periodos anteriores establecido en la metodología vigente. Además, expone el oponente que en el folio 110 del expediente ET-053-2018 se muestran los costos y gastos del sistema de generación auditado versus el aprobado a diciembre 2017, y que el mismo folio tiene el Informe Contable de Ejecución del ICE a diciembre 2017 y costos y gastos de operación por proyecto, donde se observa las variaciones entre gastos reales y aprobados por la Aresep.*

*De lo anterior, procedió el oponente a revisar el Informe de Ejecución que tiene como fin dar una justificación a todas la variaciones horizontales que superen el 100% de lo autorizado por la Aresep para las cuentas 910, 911 y 930, y logró concluir que no hay información suficiente para validar las justificaciones, como es el caso de los objetos de gasto (OG) 874 y 879 que tiene un monto de variación significativo en relación al total y que es necesario un respaldo técnico que sustente los montos y que con el detalle actual no se puede trazar el monto ejecutado en cada obra, y así determinar si los costos son necesarios o no para incorporar en la tarifa.*

*Por otro lado, el oponente indica que a la fecha no se halla información suficiente para la validación de todas las variaciones expuestas por el ICE, y recuerda que la falta de información en el expediente violenta los derechos constitucionales de acceso a la información pública, además que el carácter participativo de un ciudadano no se agota en el derecho de asistir a una audiencia, sino que se materializado cuando este tiene acceso a la información completa, comprende*

*los alcances de la misma, ve satisfechas sus inquietudes y puede comprender claramente cuáles son los aspectos que se discuten.*

*Solicitó el oponente la inclusión de los ajustes por el diferencial de los ingresos reales y estimados del periodo, para cada uno de los servicios que brinda el ICE relativos a los ingresos por venta de energía (transmisión nacional) y otros ingresos que generan los operadores producto del servicio (ingresos por transporte regional de energía eléctrica para el servicio de transmisión), y en el ET-054-2018 el ICE no se refiere a los ingresos reales por transporte regional de energía eléctrica por lo que necesario se determine con exactitud estos ingresos.*

*Por todo lo anterior solicitó el oponente se rechace la presente solicitud de revisión tarifaria presentada por el ICE según estudios ET-053-2018 y ET-055-2018 y que no se den los incrementos solicitados.*

*Al respecto, se le informa al oponente que el mecanismo de liquidación está previsto en la metodología vigente aplicable a las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que integran el Sistema Eléctrico Nacional.*

*En función de lo anterior, el regulado tiene el derecho de presentar su solicitud de ajuste por concepto de liquidación tarifaria y corresponde a la Intendencia de Energía, realizar los análisis técnicos de las justificaciones y documentación de respaldo presenta, para resolver lo que técnicamente corresponda. En este sentido, los equipos técnicos realizan los análisis de la información aportada para poder determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver.*

*Por otro lado, se le hace saber que en el expediente ET-053-2018, en el folio 279 se incorporó información adicional, solicitada y aportada por el petente, que permite a los técnicos de la IE analizar con mayores elementos el estudio tarifario con el fin de velar con el principio de servicio al costo, así como poder identificar aquellos gastos que sean excesivos o que no sean necesarios para la prestación del servicio público.*

*La Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que*

*no estén debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados.*

4. ***Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378:***

*Indica el oponente que en términos generales solicita a la Aresep que el estudio, análisis y, en caso de ser necesario el ajuste en las tarifas, se realice acorde a la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de las y los habitantes del país, considerando la situación que afrontó la sociedad durante el año 2018 y las perspectivas 2019, todo en procura del equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, bajo criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.*

*El oponente expone los siguientes aspectos que sustentan la oposición:*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y considera que los resultados efectivos para el año 2017 no justifican el incremento tarifario pretendido.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa que las discrepancias entre los ingresos y costos totales efectivos y proyectados no muestran desviaciones significativas respecto al resultado financiero y que podría apuntar más a una devolución al usuario final que a un incremento tarifario, además el prestador justifica su petición por no alcanzar el rédito avalado por la Aresep, sin embargo debe considerarse que en la metodología vigente el proceso de liquidación del periodo anterior no tiene como finalidad garantizar un resultado para el rédito de desarrollo, sino solamente las discrepancias positivas o negativas entre valores estimados y valores reales para ingresos y gastos durante el periodo en que el ajuste tarifario estuvo vigente.*

*De lo anterior el oponente considera que no se justifica el incremento solicitado para el sistema de generación y considerando que dichos incrementos se trasladan a las tarifas del sistema de distribución, se estaría afectando de forma innecesaria y negativa al usuario final.*

*También le llama la atención al oponente la discrepancia de la base tarifaria que de no haber sido así, con el excedente de explotación, el rédito para el desarrollo hubiese sido de 5,88%, por lo que se recomienda a la Aresep revisar el cálculo de esta variable. Además, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que, a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***2. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y considera que los resultados efectivos para el año 2017 no justifican el incremento tarifario pretendido.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa la diferencia entre los costos reales y los estimados y considera necesaria una revisión de los costos asociados al servicio, para determinar la razonabilidad de la discrepancia, en especial a las partidas de operación y mantenimiento, depreciación de activos de operación y depreciación de otros activos, partidas que forman parte de Costos Totales, y que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.*

*Igual que en el punto anterior, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas*

*y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***3. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y que los mismos consideran el efecto del traslado de las solicitudes tarifarias para Generación y Transmisión, de estas últimas el petente ya expuso sus argumentos de oposición, por lo que el análisis se realiza solamente para el sistema de distribución.*

*De la revisión indicada anteriormente, el oponente observa la diferencia entre los costos reales y los estimados y considera necesaria una revisión de los costos asociados al servicio, para determinar la razonabilidad de la discrepancia, en especial a las partidas de operación y mantenimiento, gastos de comercialización de distribución, partidas que forman parte de Costos Totales, y que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.*

*Igual que en el punto anterior, el oponente indicó que ha recomendado a la Aresep revisar los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias ya que, a pesar de tratarse de una misma industria y un mismo sistema, se observa que los modelos financieros aplicados arrojan niveles de rédito diferentes para cada prestador del servicio.*

*Por último, indica el oponente que la regulación económica sigue una tendencia hacia el uso de la matemática y que la Aresep no es ajena a esa tendencia, así como la determinación de los precios y tarifas que están sujetas a resultados de fórmulas matemáticas y no incorporan variables coyunturales, socioeconómicas y culturales. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.*

***4. Expediente ET-056-2018 Alumbrado Público:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, donde hace un análisis del rédito y los ingresos requeridos por el petente y que los mismos no incluyen el efecto del traslado de las solicitudes tarifarias para Generación y Transmisión, dado que al correr el modelo considerando los ajustes de generación y transmisión, el ajuste requerido sería del 0,7% y no 8,14%.*

*Indica el oponente que, si la tarifa incrementa en 8,14%, los ingresos adicionales, según la corrida del modelo que realiza el oponente, serían de ¢987,9 millones y no de ¢79,6 millones, por lo que solicita a la Aresep revisar la propuesta de ajuste para determinar si la misma es consistente con el análisis numérico que la sustenta y de existir inconsistencias, el oponente solicita no conocer el ajuste solicitado.*

*También indica el oponente que al observar las discrepancias entre lo real y lo estimado en los costos e ingresos totales, estos redujeron el excedente de explotación en un 35%, sin embargo, al reducirse la base tarifaria en un 21% el efecto en el rédito fue de un 1%, por lo que considera que la diferencia de un 1% no es razón suficiente para aumentar la tarifa del sistema.*

*Indica el oponente que con base en los argumentos que se han expuesto anteriormente, se opone a las solicitudes presentadas por el ICE para ajustar las tarifas de los sistemas de Generación, Transmisión, Distribución y Alumbrado Público, según expedientes ET-053-2018, ET-054-2018, ET-055-2018 y ET-056-2018.*

*En este contexto, en atención a lo expuesto por el oponente, se le informa lo siguiente:*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*La metodología vigente establece que el proceso de liquidación es la identificación de "[…] las diferencias entre los valores estimados para* ***todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario*** *y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente. […]" (lo resaltado no es del original), siendo el rédito, dada la metodología, parte integral del cálculo que dio origen al ajuste tarifario, de manera que el rédito igualmente debe ser incorporado en el análisis realizado por la Autoridad Reguladora en el proceso de liquidación. Lo anterior considerando que para obtener los ingresos es necesario aplicar la fórmula indicada en la metodología que es* $\boldsymbol{IT = COMA + (R * BT)}$ .

*Por otro lado, en lo que respecta a la discrepancia de la base tarifaria, se le informa al oponente que la misma se debe a que a la hora de realizar el estudio tarifario se determinó, en ese momento, el reconocimiento parcial del proyecto PH Reventazón. No obstante, efectivamente el proyecto fue contabilizado en el periodo de liquidación (año 2017). Sin embargo, se aclara que esta Intendencia resolvió reestimar la base tarifaria correspondiente al periodo 2017, incluyendo el monto del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, tal y como se reconoció en la*

*RIE-018-2018 el cual corresponde a ¢670 064,76 millones, esto de acuerdo con el PEG 2012-2024 donde se indica un monto de US$ 4,198 millones por MW instalado, equivalente a un monto total del US$1 255,179 millones.*

*Por otro lado, en lo que respecta a la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, es importante reiterar que la metodología vigente está basada en el modelo de tasa de retorno, la cual incorpora como parte de sus variables el costo del endeudamiento que corresponde a los valores de las obligaciones con costo financiero y se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa. De lo anterior se puede concluir, que si bien es cierto estamos hablando de una misma industria, para cada empresa distribuidora el valor de la deuda es diferente, de ahí que los niveles de rédito sean distintos para cada distribuidora.*

*Por último, en atención a las recomendaciones expuestas, si bien es responsabilidad de la Intendencia de Energía la aplicación del marco metodológico desarrollado por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobado por la Junta Directiva, se le informa que la Intendencia de Energía remitirá su posición para que sea valorada por las instancias correspondientes, como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de instrumentos regulatorios aplicable al sector eléctrico.*

*.*

***2. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*Al respecto, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En función de lo anterior, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo y ejerciendo la potestad de excluir del cálculo de la tarifa los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean excesivos o desproporcionados.*

*En lo que respecta a la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo manifestado en el punto anterior, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector eléctrico.*

***3. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*Al respecto, como se indicó anteriormente, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En este contexto, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y la documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver. La Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo.*

*Los equipos técnicos de la Intendencia de Energía realizan un análisis riguroso, para evitar que el cálculo de las tarifas incorpore gastos y costos no relacionados a la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnicas sean considerados excesivos o desproporcionados.*

*Finalmente, en lo que respecta a las recomendaciones hechas por el oponente, relacionadas con la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo indicado en los puntos anteriores, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para retroalimentar el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector electricidad. es.*

***4. Expediente ET-056-2018 Alumbrado Público:***

*Como se indicó, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. De conformidad con lo establecido, una vez realizada la admisibilidad, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo y armonizando los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio públicos.*

*En lo respecta a las recomendaciones hechas por el oponente, relacionadas con la revisión de los niveles propuestos de rédito en las fijaciones tarifarias, se reitera lo indicado en los puntos anteriores, incluida la remisión de la posición al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), como insumo para retroalimentar*

*el proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios aplicables al sector electricidad.*

5. ***Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Sergio Capón Brenes, cédula número 1-0602-0175:***

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de las cuentas de:*

i. *Ingresos, donde indicó que el excedente de operación no cambió respecto a lo aprobado en términos absolutos y que no sería necesario un incremento tarifario para alcanzar el rédito aprobado.*
ii. *Costos y gastos, donde mostró partidas que tuvieron rebajas y otras que se sobrepasaron, y por tanto si en 2017 se realizaron prácticamente los mismos ingresos aprobados y en el neto los mismos gastos, se concluye que no es necesario el aumento solicitado.*
iii. *Base tarifaria, donde se preguntó ¿Cuál es la base tarifaria que se debe usar para otorgar el excedente operativo?*
iv. *Depreciación, indicó el oponente que los datos ahora aportados, constatan las sospechas de Aresep que para el año 2017 por depreciación se pasaría a tarifas casi ¢80 000 millones, además indicó que la Aresep reconoció para el 2017 un ajuste del 13% en las tarifas de generación, posterior al aumento regular anual efectuado para el 2017, con información aportada en enero 2017, después de que los consumidores habían sido convocados en noviembre 2016, con información incompleta. Por otro lado, el oponente interpretó que una parte del costo de PH Reventazón se da por costos de construcción del ICE, actividad no regulada, que establece los precios que deseen o acuerden y otra parte se suma por el costo del Fideicomiso Financiero, donde tampoco existe un regulador de estos vehículos financieros. El oponente hace mención de la fijación del 2018.*
v. *Arrendamiento Garabito, el oponente hace referencia a estudio de fiscalización DFOE-AE-IF-09-2017, la Contraloría General de la República donde encontró que no se clasifica correctamente como financiero, sino que pudo estarse cobrando una cuota mensual mayor a la necesaria.*
vi. *Diferencias entre la inversión planeada y realizada en el PH Reventazón, el oponente hace referencia a lo indicado en el estudio de fiscalización DFOE-AE-IF-09-2017.*

*Petitoria:*

a) *Considerando que los ingresos y gastos del 2017 están equilibrados en la liquidación real que realiza el ICE y por tanto el excedente de operación es prácticamente igual al aprobado, se solicita se rechace la solicitud presentada para el sistema de generación.*
b) *Solicita a la Aresep ser rigurosa y consistente en las cuentas con exceso de costos y gastos, adicionalmente en las partidas que no se utilizaron, deberían aplicarse a favor del consumidor.*
c) *Igualmente, si la Aresep encontró en la inversión del PH Reventazón excesos en costos que decidió no reconocer por la Ley de Aresep no permite esos excesos o gastos innecesarios para brindar el servicio, por tanto, se solicita sea exhaustivo y consistente con la aplicación de la Ley en la revisión de cuál es el verdadero valor de los activos en operación.*
d) *Considerar que, es importante en la fijación tarifaria la valoración de Aresep de la situación actual del sector eléctrico, donde aumentos de tarifas pueden impulsar a los consumidores a autogenerar parte de su consumo eléctrico, alimentando el círculo vicioso, que puede afectar al sector eléctrico tradicional y regulado.*
e) *Se solicita a la Aresep implementar cuanto antes política tarifaria emitida por el Poder Ejecutivo a través del Ministro Rector y el Presidente de la República, para que al igual que en muchos otros países la industria cuente con una tarifa eléctrica competitiva que le permita colaborar con la dinamización de la economía. Con ello solo se apoya a la industria manufacturera, sino también al sector eléctrico que manifiesta una caída en el crecimiento de la demanda, en momento en que se cuenta con exceso de oferta o capacidad instalada.*

***2. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de:*

i. *Aumento de 9,33% solo por costos del sistema, donde indica el oponente que el componente de distribución busca un aumento de un 17% para el 2019, o de 9,33% sobre lo vigente para el 2018, porcentajes que lucen desproporcionados, además esto solo es del sistema de distribución pues no se evidencia en esta solicitud que provenga de aumento del sistema de generación o trasmisión.*
ii. *Desvío en ventas no justifica solicitud de aumento, indica el oponente un desvío en la parte de ingresos, con una diferencia de menos de solo ¢1 858 millones, lo que no justifica tal solicitud de aumento.*

iii. *Exceso de gastos sobre lo aprobado por Aresep es desproporcionado, indica el oponente sobre el exceso en los gastos de operación y mantenimiento, gasto de comercialización y depreciación y que si no se hubiesen dado al ICE le estaría sobrando dinero.*

iv. *Ahorros deben beneficiar al consumidor, por otro lado, el oponente indica que hay partidas que presentan ahorros en especial el rubro de Energía y Potencia y que se puede explicar porque le compró más barato al mismo ICE o vendió menos unidades y por tanto pagó menos al sistema de generación. Al existir un 2% más de ventas en distribución la primera posibilidad no existe pues no pudo comprar menos, por lo que considera que vendió a un precio más barato al aprobado, por lo que la Aresep tiene la tarea de investigar este asunto.*

v. *Base tarifaria "real" menor a solicitada, indica el oponente que el activo es más bajo que el estimado por Aresep y que es un tema recurrente que cuando solicitan tarifa se abulta la base incorporando activos o adición de activos y una vez recibido el rédito podían dar el dato real, pero con la nueva metodología esto no es viable. Si se otorgó un rédito sobre una base abultada y por consiguiente castigar al operador y beneficiar al consumidor, ya que se cobró al consumidor en la tarifa algo que no corresponde y por tanto se le debe devolver ese dinero.*

*Petitoria:*

a) *Rechazar la solicitud de aumento por liquidación del año 2017, pues no hay caída en las ventas, no hay un adicional de inversión que hiciera crecer la base tarifaria y no hay un esfuerzo en cumplir con los presupuestos aprobados de gastos. Hay excesos en 8 rubros que superan en mucho lo que pretende el ICE con la presente solicitud.*
b) *Rechazar exceso de gastos, porque si no la nueva metodología de liquidaciones se puede prestar para burlar la ley de Aresep que exige equilibrio entre intereses de operadores y consumidores y no aceptar gastos ni inversiones excesivos, desproporcionados o no requeridos para brindar el servicio.*

### *3. Expediente ET-054-2018 Transmisión:*

*El oponente hace una revisión detallada de la información presentada por el ICE, y realiza un análisis de:*

i. *Desvío de ingresos no justica solicitud de aumento, e indica el oponente que el total de ingresos del sistema en el 2017 solo presenta un 1% de desvío respecto a lo aprobado, por lo que no justifica un aumento de un 25,68% en las tarifas.*

ii. *Gastos sin control ni respeto a presupuesto aprobado, indica el oponente que existe un exceso en costos y gastos en nueve rubros que es un 50% más del total de gastos esperados, y esto es de difícil asimilación.*
iii. *Exceso en gastos desproporcionados, el oponente hace referencia al exceso sobre lo aprobado en el rubro de depreciación (¢13 578 millones) y el de gastos de operación y mantenimiento (58%).*
iv. *Inconsistencia entre base tarifaria y depreciación, el oponente considera inconsistente que prácticamente son iguales los activos que considera Aresep y el ICE, pero el gasto de depreciación pretendido por el ICE tiene una diferencia de ¢13 578 millones más. Concluye el oponente que no es que no se otorgó un adecuado rédito y por tanto finalizó el 2017 con un excedente muy bajo, el problema es que no se mantuvo disciplina en el control de gastos, y un año después, se pretende justificar un aumento de 36% en los gastos por encima de los aprobados en 2017.*

*Petitoria:*

a) *Considerando que los ingresos de operación no variaron significativamente respecto a lo aprobado, que más bien hay un problema de exceso de gastos, así como que hay información inconsistente para justificar una diferencia en los gastos de depreciación en contra de los consumidores, se solicita a Aresep rechazar el aumento solicitado de un 25,68% en las tarifas de transmisión.*

*En relación a lo expuesto por el oponente se le hace saber:*

*A nivel general, se le indica al oponente que, de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio, las empresas públicas, municipales y cooperativa de electrificación rural tienen el derecho de presentar solicitudes de liquidación tarifaria, de conformidad con lo establecido en las metodologías aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben estar debidamente justificadas y fundamentadas.*

***1. Expediente ET-053-2018 Generación:***

*En lo que respecta a los costos y gastos relacionados con la liquidación del sistema de generación, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada por el ICE, con el objetivo de determinar si las variaciones están debidamente justificadas, razonadas y respaldadas.*

*La Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando por el principio de servicio al costo, verificando que los gastos y costos estén relacionados con la prestación*

*del servicio público, debidamente justificados y, que éstos nos sean excesivos o desproporcionados.*

*En relación con el proyecto PH Reventazón es necesario señalar que, como parte del proceso de liquidación tarifaria, se reestimó la base tarifaria correspondiente al periodo 2017, incluyendo el monto del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, tal y como se reconoció en la RIE-018-2018 el cual corresponde a ¢670 064,76 millones; considerando que el registro contable del proyecto se realizó en el 2017. Esto da como resultado un activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) de ¢2 226 558,38 millones, el cual difiere del monto solicitado por el ICE en ¢121 682,85 millones. La diferencia se explica debido a que la Autoridad Reguladora realizó su reconocimiento, tomando como referencia el PEG 2012-2024, en donde se indica un monto de US$ 4,198 millones por MW instalado, equivalente a un monto total del US$1 255,179 millones.*

*Por otro lado, en lo que respecta al establecimiento de una tarifa eléctrica competitiva para la industria, específicamente la relacionada con la tarifa T- MTb, se indica al oponente que si bien por medio del Decreto Ejecutivo N° 40509-MINAE se promulgó el Plan intersectorial para el establecimiento de una tarifa eléctrica preferencial para la conservación y mejora del empleo en empresas electro-intensivas, se indica que en el corto plazo, por aspectos de orden técnico no es posible su implementación. No obstante, la Intendencia de Energía está trabajando en un proceso de revisión integral de las estructuras tarifarias vigente, contexto dentro del cual se tiene previsto analizar con las empresas distribuidoras, entre otros temas, el relacionado con la competitividad y el tratamiento de los grandes consumidores,*

***2. Expediente ET-055-2018 Distribución:***

*Al respecto, como se indicó en el punto anterior, se informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente. En función de lo anterior, corresponde a la IE realizar el análisis de la información y documentación aportada, con el propósito de determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver.*

*El proceso de regulación económica y de calidad que realiza la Intendencia de Energía, se realiza sustentado en la obligación que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando como el principio del servicio al costo y, al mismo tiempo, por el equilibrio*

*financiero que determina la continuidad para la prestación del servicio público. Como parte de este proceso, los equipos técnicos realizan un análisis riguroso, con el fin de asegurar que los gastos reconocidos estén relacionados con la prestación del servicio público, ejerciendo la potestad excluir aquellos gastos no justificados, así como aquellos que sean considerados excesivos o desproporcionados.*

***3. Expediente ET-054-2018 Transmisión:***

*Al respecto, como se indicó en el punto anterior, se le informa al oponente que es obligación del petente presentar el estudio tarifario, sea ordinario o correspondiente al proceso de liquidación, debidamente justificado. En función de lo anterior, se reitera lo señalado en el punto anterior, sobre la responsabilidad que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores, velando por el cumplimiento del principio de servicio al costo.*

> *En relación a la depreciación, se le indica al oponente que en la partida de "depreciación otros activos en operación"; el ICE considera que algunos de estos activos se deprecian en función de su uso. Sin embargo, se aclara al oponente que el método de cálculo utilizado por el ICE en su propuesta no se ajusta a lo establecido en la metodología vigente, razón por la cual la Intendencia de Energía procedió a revisar y recalcular este rubro, en estricto apego a lo establecido. Por ello al ajustar las adiciones y retiros de la base tarifaria en la etapa de liquidación tarifaria para el periodo 2017, el cargo por concepto de depreciación disminuye respecto a lo indicado en la resolución RIE-016-2017 del día 14 de marzo del 2017, motivo por el cual se mantiene vigente la suma indicada en ese acto, por lo que no procede ningún ajuste de liquidación en ese rubro.*
>
> *[…]*

**III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas del sistema de distribución que presta el ICE a partir del 1 de enero de 2019, tal y como se dispone;

**POR TANTO**
**El INTENDENTE DE ENERGÍA**
**RESUELVE:**

**I.** Fijar las tarifas del sistema de distribución que presta el Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* a partir del 1 de enero de 2019, de la siguiente manera:

| **ICE Sistema de distribución** | | **Estructura de costos sin CVC** |
|---|---|---|
| **Categoría tarifaria** | **detalle del cargo** | **Rige del 1/ene/2019 hasta el 31/dic/2019** |
| **► Tarifa T-RE: tarifa residencial** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | |
| Bloque 0-40 | Cargo fijo | 3 147,60 |
| Bloque 41-200 | cada kWh | 78,69 |
| Bloque 201 y más | cada kWh | 141,82 |
| **► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios** | | |
| ○ **Clientes consumo exclusivo de energía** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 118,52 |
| ○ **Clientes consumo energía y potencia** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 70,92 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | cada kW | 11 722,26 |
| **► Tarifa T-IN: tarifa Industrial** | | |
| ○ **Clientes consumo exclusivo de energía** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 118,52 |
| ○ **Clientes consumo energía y potencia** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 70,92 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | cada kW | 11 722,26 |
| **► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social** | | |
| ○ **Clientes consumo exclusivo de energía** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 79,66 |
| ○ **Clientes consumo energía y potencia** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | cada kWh | 47,60 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | cada kW | 7 677,23 |
| **► Tarifa T-MT: tarifa media tensión** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 68,00 |
| Periodo Valle | cada kWh | 25,26 |
| Periodo Noche | cada kWh | 15,55 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | |
| Periodo Punta | cada kW | 11 034,49 |
| Periodo Valle | cada kW | 7 704,42 |
| Periodo Noche | cada kW | 4 934,87 |
| **► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares** | | |
| *Por consumo de energía (kWh)* | | |
| Periodo Punta | cada kWh | 0,122 |
| Periodo Valle | cada kWh | 0,043 |
| Periodo Noche | cada kWh | 0,027 |
| *Por consumo de potencia (kW)* | | |
| Periodo Punta | cada kW | 19,544 |
| Periodo Valle | cada kW | 13,639 |
| Periodo Noche | cada kW | 8,743 |

**II.** Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* que para futuros procesos de liquidación es necesario que se presente el auxiliar de activos capitalizados del período que corresponda, siguiendo los formatos definidos en la resolución RE-0096-IE-2018.

**III.** Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad *(ICE)* que, en un plazo máximo de tres meses, presente a la Intendencia de Energía el plan de acción para enfrentar los problemas de trazabilidad de las partidas "Contables" e "Ingeniería y Construcción".

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública *(LGAP)* se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 259-2018.—( IN2018301472 ).

**RE-0166-IT-2018**
**San José, a las 15:30 horas del 6 de diciembre de 2018**

**CONOCE EL DIRECTOR A.Í. DE LA INTENDENCIA DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR RITEVE SYC S.A. PARA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.**

---

## EXPEDIENTE ET-043-2018

## RESULTANDOS:

**I.** La empresa Riteve SyC S.A. es la prestadora del servicio de revisión técnica vehicular según lo establece el "*Contrato de prestación de servicios para la creación y funcionamiento de estaciones para la revisión técnica integrada vehicular*" suscrito entre Riteve SyC S.A. y el Consejo de Transporte Publico del MOPT, el 29 de mayo de 2001, y refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de junio del 2001, mediante oficio N° 7168 (DI-AA-1793) de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones. Dicho contrato fue prorrogado mediante la resolución de las 9:00 horas del 15 de junio de 2012 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que en el por tanto 3 dice: *"Que en razón de lo anterior, se proceda a comunicar al contratista esta resolución y a señalarle que, de conformidad con la cláusula 4.2 del Contrato, se deberá entender que el plazo contractual queda prorrogado por otro periodo de igual duración, que comenzará su vigencia a partir del 15 de julio de 2012*."

**II.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Decreto N° 40136-MOPT y publicado en el Alcance N° 14 a La Gaceta N° 15 del 20 de enero de 2017, se establece el *"Modelo Tarifario para el Ajuste de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) a cargo de Riteve SyC S.A. y disposiciones complementarias para su aplicación"*, para el análisis de las solicitudes de ajuste ordinario de las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, que someta a consideración el prestador del servicio ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep).

**III.** El Intendente de Transporte mediante la resolución RIT-029-2017, de las 15:30 horas del 05 de mayo de 2017, publicada en el Alcance N°100 a La Gaceta N° 87 del 10 de mayo del 2017, fijó las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular.

**IV.** El 30 de agosto de 2018, el señor Juan Diego Rodríguez Martínez en su condición de Gerente General con facultades de apoderado general sin límite de suma de la empresa Riteve SyC S.A. (folio 24), presenta ante la Aresep, solicitud de ajuste a las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular. (folios 1 a 297).

**V.** La Intendencia de Transporte, mediante auto de prevención AP-003-IT-2018 del 04 de setiembre de 2018, solicita a la empresa Riteve SyC S.A. información adicional que resulta necesaria para el análisis de la solicitud tarifaria (folios 299 a 305).

**VI.** El 19 de setiembre de 2018, mediante el oficio 091801-2018, la empresa Riteve SyC S.A. brinda respuesta al auto de prevención AP-003-IT-2018 (folios 307 a 339).

**VII.** Mediante oficio OF-1834-IT-2018 del 24 de setiembre de 2018, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios del 350 a 351).

**VIII.** La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra el 08 de octubre de 2018 y en La Gaceta N° 185 del 08 de octubre de 2018 (folio 364).

**IX.** La audiencia pública se realizó el día 07 de noviembre del 2018 de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

**X.** Conforme al acta de la audiencia pública Nº 53-2018 visible a folio 402 y el informe de oposiciones y coadyuvancias contenidas en el oficio IN-0067-DGAU-2018 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 407), no se admitieron oposiciones ni coadyuvancias en el presente estudio tarifario.

**XI.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

**XII.** La Intendencia de Transporte procede a revisar la información contenida dentro del expediente ET-043-2018, así como los informes semestrales contenidos dentro del expediente RA-509 (folios 154, 309, 469 y 490), y procede a emitir el informe IN-0111-IT-2018 del 6 de diciembre de 2018, que corre agregado al expediente.

**XIII.** En ausencia del Intendente de Transporte, señor Enrique Muñoz Aguilar, con motivo de encontrarse fuera del país durante el periodo comprendido entre el 26 de noviembre y el 7 de diciembre de 2018, resuelve este acto el señor Mauricio González Quesada, en su condición de Director a.í., según el oficio 658-RG-2018 del 24 de julio de 2018 del Regulador General de la Aresep, nombramiento realizado a partir del 24 de agosto de 2018, que a la fecha se encuentra vigente. El Director de la Intendencia

de Transporte sustituye al Intendente de Transporte durante sus ausencias temporales, tales como vacaciones, incapacidades y sustituciones temporales con motivo de la representación institucional, entre otros.

**XIV.** Se han cumplido en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

## CONSIDERANDOS:

**I.** Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0111-IT-2018 del 6 de diciembre de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

*"(…)*

### *A. Análisis tarifario*

*Mediante decreto N° 40136-MOPT publicado en alcance N° 14 del vienes 20 de enero del 2017, se establece la metodología tarifaria para el análisis de las solicitudes de ajuste ordinario de las tarifas de la revisión técnica vehicular, que someta a consideración el prestador ante la Aresep. Esta metodología determina en el artículo 6 lo siguiente:*

*" (….)*

***Artículo 6°-Ajuste Ordinario de las tarifas: Metodología y fórmula de ajuste tarifario ordinario**. Para la revisión ordinaria, el cálculo y la fijación final de las tarifas de la revisión técnica vehicular se aplicará la siguiente fórmula de reajuste:*

$$T_n = \left[T_{n-1}\left(1 + \frac{[0.42(\Delta ISMN) + 0.05(\Delta IPP - MAN) + 0.03(\Delta IPC) + 0.03(\Delta IPSEa) + 0.02(\Delta IPS) + 0.03(\Delta IPS) + 0.05(\Delta IPSCo) + 0.02(\Delta ISMN) + 0.01(\Delta ALQ) + 0.17(\Delta TC) + 0.04(\Delta IPS)]}{0.87}\right)\right]$$

*Donde*

- ***Tn-1**: Tarifa anterior (tarifa vigente al momento del reajuste).*
- ***Tn:** Tarifa final.*
- ***ISMN:** Índice de salarios mínimos nominales, publicado por el Banco Central de Costa Rica.*
- ***IPP-MAN:** Índice de precios al productor de manufactura, publicado por el Banco Central de Costa Rica.*

- ***IPC:*** *Índice de precios al consumidor – nivel general -, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de Costa Rica.*
- ***IPSEa:*** *Índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua, publicado por el Banco Central de Costa Rica.*
- ***IPS:*** *Índice de precios de servicios – nivel general, publicado por el Banco Central de Costa Rica.*
- ***IPSCo:*** *Índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones, publicado por el Banco Central de Costa Rica.*
- ***ALQ:*** *Variación porcentual anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que deberá demostrar, con tope máximo del 15%.*
- ***TC:*** *Índice con base en el tipo de cambio de compra del dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Costa Rica.*
- ***Δ:*** *Variación entre un periodo dado con respecto a un periodo anterior. Para la aplicación de la fórmula, se utilizará la variación anual de los niveles en los índices correspondientes, utilizando para tal efecto como índice final el correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud de ajuste tarifario, y como índice inicial el índice final utilizado en la última revisión tarifaria; utilizando los índices mensuales correspondientes al último día natural del mes respectivo.*

  *La variación se obtendrá restando al índice final el índice inicial y su resultado será dividido entre el índice inicial, por cada tipo de índice que compone la fórmula de cálculo, donde:*
- *ISMNo**:** Representa el índice de salarios mínimos nominales para el periodo inicial.*
- *ISMN1: Representa el índice de salarios mínimos nominales para el periodo final.*
- *IPP-MANo: Representa el índice de precios al productor de manufactura para el periodo inicial.*
- *IPP-MAN1: Índice de precios al productor de manufactura para el periodo final.*
- *IPCo: Representa el índice de precios al consumidor para el periodo inicial.*
- *IPC1: Representa el índice de precios al consumidor para el periodo final.*
- *IPSo: Representa el índice de precios de servicios para el periodo inicial.*
- *IPS1: Representa el índice de precios de servicios para el periodo final.*

- *IPSEAo: Representa el índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua- para el periodo inicial.*
- *IPSEA1: Representa el índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua- para el periodo final.*
- *IPSCo: Representa el índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones – para el periodo inicial.*
- *IPSC1: Representa el índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones – para el periodo final.*
- *TCo: Representa el índice de tipo de cambio del dólar para el periodo inicial.*
- *TC1: Representa el índice de tipo de cambio del dólar para el periodo final*
- *AQL: Variación porcentaje anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que deberá demostrar, con tope máximo del 15%.*

*Para el cálculo y la fijación final de los reajustes deberá utilizarse la estructura de costos consignada en la oferta, misma que se compone de los coeficientes de la formula indicada al inicio de este artículo.*

*Los coeficientes de la estructura de costos deberán mantenerse, independientemente de la estructura de costos que pudiera resultar de la información financiera histórica de Riteve SyC, S.A.*

*Para el establecimiento de la tarifa se redondeará el resultado de la aplicación de la formula a los cinco colones más cercanos, sin céntimos.*

*(…)"*

*Conforme a lo anterior, para la aplicación de la fórmula de cálculo tarifario definida en el Decreto, se utilizaron los valores de los Índices de Precios (IPC, IPP-MAN), el Índice de Salarios Mínimos (ISMN) y el tipo de cambio (TC) publicados por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondientes a enero 2017 (última fijación tarifaria) y julio del 2018 (mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud tarifaria), excepto los valores de los Índices de Precios de Servicios (IPS, IPSEa, IPSco), en cuyos casos se utilizan como índice inicial los corresponden al mes de diciembre de 2016 (ultima fijación tarifaria) y índice final al mes de julio del 2018.*

***<u>Índices de precios, índice de salarios mínimos y tipo de cambio</u>***

*Los valores de los índices de precios, salarios y tipo de cambio utilizados para la aplicación de la fórmula de cálculo para la*

*determinación de las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, son los siguientes:*

***Cuadro 1. Índices e indicadores financieros***

| | Periodo Final | | Periodo Inicial | |
|---|---|---|---|---|
| | **Mes-Año** | **Valor** | **Mes-Año** | **Valor** |
| **Tipo de cambio (TC)** | 31 de julio-2018 | 563,43 | 31 de enero-2017 | 548,75 |
| **Índice de salarios mínimos nominales (ISMN)** | julio-2018 | 5.089,29 | enero-2017 | 4.968,51 |
| **Índice de precios al productor de manufactura (IPP-MAN)** | julio-2018 | 113,20 | enero-2017 | 108,20 |
| **Índice de precios al consumidor (IPC)** | julio-2018 | 103,32 | enero-2017 | 100,44 |
| **Índice de precios de servicios -subíndice electricidad y agua (IPSEa)** | julio-2018 | 121,94 | diciembre-2016 | 120,40 |
| **Índice de precios de servicios-nivel general (IPS)** | julio-2018 | 123,43 | diciembre-2016 | 120,05 |
| **Índice de precios de servicios-subíndice comunicaciones (IPSCo)** | julio-2018 | 123,98 | diciembre-2016 | 125,64 |

*Fuente: Banco Central de Costa Rica*

*La variación de los niveles en todas las variables a partir del valor inicial utilizado en la última fijación tarifaria (enero 2017 y diciembre 2016) y el valor final (julio 2018), se muestra en el siguiente cuadro:*

***Cuadro 2. Variación de índices e indicadores financieros***

| ***Variable*** | ***Final*** | ***Inicial*** | ***Variación*** |
|---|---|---|---|
| *TC* | *563,43* | *548,75* | *2,68%* |
| *ISMN* | *5.089,29* | *4.968,51* | *2,43%* |
| *IPP-MAN* | *113,20* | *108,20* | *4,62%* |
| *IPC* | *103,32* | *100,44* | *2,87%* |
| *IPSEa* | *121,94* | *120,40* | *1,28%* |
| *IPS* | *123,43* | *120,05* | *2,82%* |
| *IPSCo* | *123,98* | *125,64* | *-1,32%* |

*Fuente: Elaboración por parte de la IT con datos del BCCR*

*Al verificar los valores de los índices e indicadores financieros utilizados por la petente en la solicitud tarifaria (folio 13), se observa que se presentan diferencias en los índices: IPS, IPSCo e IPSEa. Estas diferencias se presentan por las siguientes razones:*

*a) Actualización de la base de estos índices por parte del BCCR a partir de enero 2017, modificando los valores con respecto a los que se mantenían al momento de la última fijación tarifaria.*

*b) Estimación de los índices por parte de la petente, que fue realizada a partir de la indexación del comportamiento de los*

*índices y el cambio porcentual del índice de precios al productor de servicios (por servicio CCP nivel 69) y el índice de precios al consumidor (por grupo de consumo nivel comunicaciones).*

***Índices de Precios de Servicios y sus sub - actividades (IPS, IPSEa, IPSCo)***

*Tal como se indicó en párrafos anteriores, a partir de enero 2017, el BCCR actualizó y publicó el índice de precios de servicios con una base más reciente, descontinuando el que se mantenía con base de 1980, que fue utilizado en la última fijación tarifaria. Ante esta situación, mediante oficio OF-1852-IT-2018 (folio 356), la Intendencia de Transporte consultó al BCCR sobre el nuevo valor de los índices y su aplicación en el cálculo tarifario del servicio de RTV.*

*En respuesta a lo anterior, mediante oficio DEC-GIE-ANI-0055-2018 (folio 365), el BCCR, señaló lo siguiente:*

> *"(…)*
>
> *Aunque metodológicamente el índice de precios al productor de servicios 2012=100 (IPP-S 2012) es un indicador más "robusto" que el índice de precios de servicios 1980=100 (IPS-1980) ambos se usan para medir el mismo fenómeno: la evolución de los precios de los servicios brindados en Costa Rica.*
>
> *(…)*
>
> *Para darle continuidad a las series de los indicadores de servicios, el BCCR encadenó el nivel general del IPS-1980 y el del IPP-S 2012, y estos datos se publican en la página web. El procedimiento anterior podría realizarse para algunos componentes de los índices, sin embargo, dado que el periodo de interés de su consulta tiene fecha de inicio diciembre 2016, el resultado de dicho encadenamiento sería exactamente el mismo que utilizar el IPPS 2012 para Electricidad y para Comunicaciones.*
> *(…)"*

*Conforme lo anterior, se utilizan para el presente estudio los valores de los índices de precios de servicios con base de cálculo 2012, puesto que son un indicador más robusto y además ambos logran medir el mismo fenómeno, que es la evolución de los precios de los servicios brindados en Costa Rica, tal como lo indica el BCCR.*

***Variación de los alquileres sobre bienes inmuebles***

*El artículo 6 del Decreto N° 40136-MOPT, establece que el valor "ALQ" corresponde a la variación porcentual anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que el prestador deberá demostrar, con tope máximo del 15%.*

*De la información aportada por Riteve SyC S.A. sobre el alquiler de los bienes inmuebles (folio 134), se observó que la petente estima la variación del gasto por alquiler ponderando los pagos realizados anualmente a partir del año 2016 hasta julio 2018. Este dato de variación porcentual anual suministrado por la empresa es de 12% (folios 13 y 298).*

*Al respecto, la variación del costo por el alquiler de los bienes inmuebles se realiza considerando todos los gastos anuales que ha tenido la empresa por este concepto y que han sido demostrados con facturas o recibos de dinero, los cuales se encuentran disponibles en el expediente RA-509 (folios 154, 309, 469 y 490) al momento del análisis de la presentación de la solicitud tarifaria.*

*El cuadro siguiente muestra el monto total demostrado por Riteve SyC S.A. (mediante facturas o recibos de dinero) de los gastos de alquiler durante el año 2017 y el porcentaje a reconocer en el cálculo tarifario (15%).*

***Cuadro 3. Variación de alquileres sobre bienes inmuebles***

| Variación porcentaje anual (%) sobre bienes inmuebles (ALQ) | | | |
|---|---|---|---|
| **Año** | **Costo Total en Colones** | **Δ % anual** | **Δ % anual con tope máximo** |
| 2016 | 40.347.031,24 | | |
| 2017 | 62.954.906,48 | 56% | 15% |

*Fuente: Elaboración de la IT a partir de los contratos del alquiler suministrados por Riteve SyC S.A.*

## *B. Calculo tarifario*

*En la aplicación de la fórmula de cálculo establecida en la metodología tarifaria del Decreto N° 40136-MOPT, se utilizaron los siguientes datos:*

***Cuadro 4. Variables utilizadas y ajuste tarifario***

| Variable | % Variación Riteve | % Variación Aresep |
|---|---|---|
| TC | 2,68% | 2,68% |
| ISMN | 2,43% | 2,43% |
| IPP-MAN | 4,62% | 4,62% |
| IPC | 2,87% | 2,87% |
| IPSEa | 11,34% | 1,28% |
| IPS | 3,10% | 2,82% |
| IPSCo | -3,78% | -1,32% |
| ALQ | 12,00% | 15,00% |
| **Suma numerador de la fórmula** | **2,39%** | **2,22%** |
| **Denominador de la fórmula** | **0,87** | **0,87** |
| **Total Ajuste** | **2,75%** | **2,55%** |

*Fuente: Elaboración por parte de la Intendencia de Transporte*

*El resultado de variación obtenido indica que se debe realizar un ajuste del 2,55% a las tarifas vigentes del servicio de revisión técnica vehicular, mientras que la petente solicitó un ajuste del 2,75% sobre las tarifas vigentes (folio 16). Esto como resultado de las diferencias en los datos utilizados como variación porcentual anual sobre los índices IPSEa, IPS, IPSCo y los bienes arrendados (ALQ), tal como se indicó en párrafos anteriores.*

## *C. Recomendación tarifaria*

*De acuerdo con los resultados obtenidos, se recomienda ajustar las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular (RTV) en un 2,55%, según el siguiente detalle:*

| TIPO DE VEHICULO | Tarifa Vigente | Tarifa Resultante | Variación Absoluta | Variación Porcentual |
|---|---|---|---|---|
| **Vehículo peso menor 3,5 ton** | 13.405 | 13.745 | 340 | 2,54% |
| **Vehículo peso mayor 3,5 ton** | 17.650 | 18.100 | 450 | 2,55% |
| **Taxis** | 14.460 | 14.830 | 370 | 2,56% |
| **Buses (bus, buseta, microbús)** | 17.650 | 18.100 | 450 | 2,55% |
| **Motocicletas** | 8.830 | 9.055 | 225 | 2,55% |
| **Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)** | 17.650 | 18.100 | 450 | 2,55% |
| **Equipo especial (maquinaria agrícola)** | 8.130 | 8.335 | 205 | 2,52% |

***D. Acerca de la entrada en vigencia de las tarifas***

*La petente solicita de forma expresa a folio 16, específicamente en la petitoria de su solicitud tarifaria, que las tarifas entren a regir el 1 de enero de 2019, a lo cual esta Intendencia una vez analizada la solicitud tarifaria, considera que efectivamente puede establecerse dicha fecha para que entre en vigencia el ajuste tarifario resuelto. Lo anterior se sustenta en el artículo 34 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) que establece que "Las tarifas y los precios que fije la Autoridad Reguladora regirán a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta* ***o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente*** *y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo". (La negrita no es del original).*

*Con lo anterior queda clara la potestad de la Aresep para establecer para la vigencia de los ajustes tarifarios otorgados, la fecha que considere pertinente, siempre que con esta no se provoque un perjuicio a los usuarios o a los prestadores del servicio, lo cual, del análisis que se realiza se determina que al ser una petitoria expresa de la empresa Riteve SyC S.A., no les provoca perjuicio alguno; así tampoco lo es para los usuarios del servicio por cuanto lo que se está estableciendo es una fecha posterior a la de la publicación del ajuste tarifario.*

*(…)"*

**II.** Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentados en las facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo N°40136-MOPT, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL DIRECTOR A.Í DE LA INTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

**I.** Acoger el informe IN-0111-IT-2018 del 6 de diciembre de 2018 y fijar las tarifas para el servicio de revisión técnica vehicular a cargo de la empresa Riteve SyC S.A., según el siguiente detalle:

| Tipo de Vehículo | Tarifa (en colones) |
|---|---|
| Vehículo peso menor 3,5 ton | 13.745 |
| Vehículo peso mayor 3,5 ton | 18.100 |
| Taxis | 14.830 |
| Buses (bus, buseta, microbús) | 18.100 |
| Motocicletas | 9.055 |
| Equipo especial (grúas, maquinaria de obras) | 18.100 |
| Equipo especial (maquinaria agrícola) | 8.335 |

**II.** Las tarifas, debidamente publicadas en La Gaceta, regirán a partir del 1 de enero del 2019.

**III.** Solicitar a la empresa Riteve SyC S.A., en observancia de la Resolución RIT-029-2017 del 5 de mayo de 2017, continuar cumpliendo su obligación de remitir cada 6 meses, de manera impresa y digital (en formato Excel), un informe con el detalle de pagos realizados por concepto de alquiler de bienes inmuebles contratados para la operación y sus respectivos comprobantes de pago, indicando la respectiva moneda y la fecha de realización del pago y tipo de cambio utilizado, en aquellos casos en que el pago se realice en dólares. Además, se les recuerda que los comprobantes de pago deben cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda en cuanto a las facturas o comprobantes de ingresos.

Cumpliendo con lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**MAURICIO GONZÁLEZ QUESADA**
**DIRECTOR A.Í.**

1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 262-2018.—( IN2018301846 ).